

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 162

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 490.- Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo.....	4-6	Estatutos de la Iglesia Cristiana una Fuente en el Desierto y Acuerdo Ejecutivo No. 29, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	18-21
Decreto No. 491.- Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico. ....	7-11	<b>MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 492.- Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.....	12-16	Acuerdo No. 772.- Se otorga a la sociedad Solar Watt, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales b) y c) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. ....	22-23
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 479.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a Federico Gerardo Anliker López.....	17	Acuerdo No. 15-1278.- Se modifica el acuerdo ejecutivo No. 15-1178, de fecha 20 de julio de 2022. ....	24
Acuerdo No. 487.- Se acuerda designar a una Miembro Propietaria del Tribunal de Ética Gubernamental, cargo que recae en la persona de la Licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar.....	17	Acuerdo No. 15-1281.- Se dejan sin efecto dos acuerdos ejecutivos. ....	24

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1043-D.- Corte en Pleno dictó resolución, mediante la cual ordenó suspender en el ejercicio de la función pública del notariado..... 25

Acuerdos Nos. 6-2022 AE y 7-2022 AE.- Autorizaciones para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República..... 25

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza de Mercados del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango..... 26-37

Decretos Nos. 1, 2, 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Tenancingo, Dulce Nombre de María, San Rafael y San Ramón..... 38-44

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Control de Desarrollo Urbano de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Sonsonate..... 45

Decreto No. 12.- Ordenanza para la Aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador..... 46-55

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 56-59

Aceptación de Herencia..... 60-63

Título Supletorio..... 64-65

Muerte Presunta..... 65-67

Pág.

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 68

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 68-86

Aceptación de Herencia..... 86-100

Título de Propiedad..... 100-102

Título Supletorio..... 102-110

Título de Dominio..... 110-112

Sentencia de Nacionalidad..... 112-113

Cancelación de Marca..... 113

Nombre Comercial..... 113-118

Convocatorias..... 118

Reposición de Certificados..... 119

Solicitud de Nacionalidad..... 120

Administrador de Condominio..... 120

Patente de Invención..... 120-121

Edicto de Emplazamiento..... 121-127

Marca de Servicios..... 127-135

Pág.

*Pág.*  
 Marca de Producto..... 135-164

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 164-168

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 168

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 169-177

Herencia Yacente ..... 177-178

Título de Propiedad ..... 178-182

Título Supletorio ..... 183-185

Nombre Comercial..... 186-187

Señal de Publicidad Comercial ..... 187-188

Convocatorias ..... 188

Subasta Pública ..... 188-189

Reposición de Certificados ..... 189-192

Solicitud de Nacionalidad ..... 192

Marca de Servicios ..... 193

Marca de Producto..... 194-204

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 205-217

Herencia Yacente ..... 218

*Pág.*  
 Título de Propiedad ..... 219-222

Título Supletorio ..... 223

Título de Dominio..... 224

Nombre Comercial..... 224-226

Convocatorias ..... 226-227

Subasta Pública ..... 227

Reposición de Certificados ..... 227-228

Balance de Liquidación ..... 229

Título Municipal..... 230

Emblemas ..... 230-231

Marca de Servicios ..... 231-233

Marca de Producto..... 233-240

Elección de Junta Directiva..... 240

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 134-2020..... 241-256

**ORGANO LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 490**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, situación que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales, oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- II. Que como parte de las referidas medidas, se emitió el Decreto Legislativo No. 307, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, el cual contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, cuyos efectos se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, conforme el Decreto Legislativo No. 400, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 435, del 27 del mismo mes y año;
- III. Que si bien en días recientes el precio internacional de los hidrocarburos ha mostrado una tendencia a la baja, las familias salvadoreñas continúan viéndose afectadas por las fluctuaciones en el precio de dichos productos, en vista de lo cual, persisten los motivos principales que originaron la emisión del referido Decreto 307 y su respectiva prórroga;
- IV. Que en razón de lo antes expuesto y en vista que el plazo fijado de vigencia de la citada normativa se encuentra próxima a vencer, es necesario darle continuidad a las referidas medidas, a través de la emisión del correspondiente decreto que permita paliar los efectos adversos sobre este tema.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA el siguiente:

**RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO.**

**Art. 1.-** Suspéndase de manera transitoria, la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo de DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por galón (\$0.10 por galón), establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, que actualmente se cobra por cada galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial que vendan o transfieran los importadores o refinadores o en su caso, al momento de la importación cuando dichos carburantes sean para consumo propio.

**Art. 2.-** Durante la vigencia del presente decreto, corresponderá al Ministerio de Hacienda adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables, para garantizar la disponibilidad de los recursos que en virtud de la suspensión temporal y transitoria a que se refiere el artículo anterior dejen de percibirse para el financiamiento de los fines del Decreto Legislativo No. 257.

A efecto de garantizar el equilibrio presupuestario en el presente ejercicio fiscal, facúltase al Ministerio de Hacienda para realizar y someter al conocimiento y aprobación de las instancias correspondientes, los ajustes presupuestarios a que hubiere lugar, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 3.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, fiscalizará las actividades de los agentes económicos sujetos al presente decreto, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, debiendo en estos casos sustentar sus actuaciones y procedimientos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Art. 4.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, por medio de la Dirección General de Impuestos Internos, elabore los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Guías, Circulares y cualquier otro instrumento legal o administrativo, para garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente decreto, en las que se deberán establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el veinte de octubre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 491

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto-Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, se creó dentro del Fondo General del Estado, la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, denominado FEFE; con el fin de procurar la reactivación de la economía nacional y mantener un nivel adecuado de desarrollo,
- II. Que la Cuenta Especial en referencia, se integra con un cargo de DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.16); equivalentes a UN COLÓN TRES MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA DIEZ MILÉSIMAS DE COLÓN (¢1.3921), por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que realiza cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados;
- III. Que la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, situación que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales, oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;

- IV. Que como parte de las referidas medidas, se emitió el Decreto Legislativo No. 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, el cual contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, cuyos efectos se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, conforme el Decreto Legislativo No. 399, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 435, del 27 del mismo mes y año;
- V. Que, en razón de lo antes expuesto y en vista que el plazo fijado para la vigencia de la citada normativa se encuentra próxima a vencer, es necesario darle continuidad a las referidas medidas, a través de la emisión del correspondiente Decreto Legislativo que permita paliar los efectos adversos sobre este tema.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

**DECRETA** el siguiente:

**RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DEL CARGO  
RELATIVO A LA CUENTA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN Y FOMENTO  
ECONÓMICO.**

**Art. 1.-** Suspéndase la aplicación del cargo de DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.16), equivalentes a UN COLÓN TRES MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA DIEZMILÉSIMAS DE COLÓN

(¢1.3921), establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley No. 762, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año y que actualmente se carga por cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que facture cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los referidos productos.

**Art. 2.-** Durante la vigencia del presente decreto, corresponderá al Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, garantizar la disponibilidad de los recursos que en virtud de la suspensión transitoria a que se refiere el artículo anterior dejen de percibirse para el financiamiento de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico.

A efecto de garantizar el equilibrio presupuestario en el presente ejercicio fiscal de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda para realizar y someter al conocimiento y aprobación de las instancias correspondientes, los ajustes presupuestarios a que hubiere lugar, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 3.-** Durante la vigencia del presente decreto, las personas autorizadas por el Ministerio de Economía para la importación y comercialización de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, deberán continuar presentando el informe a que se refiere el artículo 3 del Decreto-Ley No. 762, de acuerdo a los procedimientos y plazos que dicho artículo dispone.

La falta de presentación del informe a que hace referencia el inciso anterior, constituye una infracción y será sancionada con multa de veintidós salarios mínimos mensuales vigentes, establecidos para los trabajadores del rubro comercio y servicios.

Para la aplicación de la multa a que se refiere el inciso que antecede, deberán aplicarse los procedimientos sancionatorios estipulados en el Código Tributario.

**Art. 4.-** El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas dependencias, fiscalizarán las actividades de los agentes económicos sujetos al presente decreto, dentro de sus competencias y atribuciones, debiendo en estos casos sustentar sus actuaciones y procedimientos en las disposiciones legales que rigen a cada uno de los citados Ministerios y sus dependencias.

**Art. 5.-** El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, a través de cualquiera de sus direcciones o dependencias competentes, quedan habilitados para emitir los acuerdos, resoluciones, instructivos, guías, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, para garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente decreto, en las que se deberá establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.

**Art. 6.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el veinte de octubre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

**DECRETO No. 492****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, situación que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- II. Que como parte de las referidas medidas, se emitió el Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, cuyos efectos se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, conforme el Decreto Legislativo No. 393, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 435, del 27 del mismo mes y año;
- III. Que si bien en días recientes el precio internacional de los hidrocarburos ha mostrado una tendencia a la baja, las familias salvadoreñas continúan viéndose afectadas por las fluctuaciones en el precio de dichos productos en vista de lo cual, persisten los motivos principales que originaron la emisión del referido Decreto 345 y su respectiva prórroga;
- IV. Que en razón de lo antes expuesto y en vista que el plazo fijado de vigencia de la citada normativa se encuentra próximo a vencer, es necesario darle continuidad a las referidas medidas, a través de la emisión del correspondiente decreto que permita paliar los efectos adversos sobre este tema.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS  
DE LOS COMBUSTIBLES**

**Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones transitorias a efecto de fijar los precios máximos de venta de los combustibles del tipo Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diésel bajo en azufre.

**Art. 2.-** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los precios máximos de venta al público de las gasolinas y diésel, se fijan de la siguiente manera:

Precios máximos de venta por galón	Gasolina Superior	Gasolina Regular	Diésel bajo en azufre
Zona Central	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Occidental	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Oriental	\$4.32	\$4.15	\$4.14

Para el caso de las estaciones de servicios o gasolineras, lo dispuesto en este artículo no resulta aplicable respecto de los precios que las mismas establezcan en el denominado servicio completo.

**Art. 3.-** Los precios de referencia de los combustibles se continuarán calculando de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 804, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año.

**Art. 4.-** El Estado subsidiará la diferencia entre los precios fijados en el artículo 2 de la presente Ley y los calculados con la fórmula de precios de referencia mencionados en el artículo anterior; el monto que resulte será considerado como un saldo a favor acreditable en cualquier obligación tributaria o aduanera para los importadores de combustibles.

La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, desarrollarán los mecanismos que posibiliten el otorgamiento del subsidio.

**Art. 5.-** Las ventas de los importadores de combustibles sujetas a subsidio deberán ser informadas a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según se establezca en la normativa que se emita de conformidad a la presente Ley.

El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, a través de cualquiera de sus direcciones o dependencias competentes, quedan habilitados para emitir los acuerdos, resoluciones, instructivos, guías, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, para garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente decreto, en las que se deberá establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.

**Art. 6.-** Las importadoras de combustibles están obligadas a trasladar en el precio de venta a los distribuidores mayoristas, clientes industriales y a las estaciones de servicio o gasolineras, la reducción del valor correspondiente al subsidio. Así mismo, los distribuidores mayoristas deberán trasladar a sus clientes la reducción referida.

Las estaciones de servicio deberán cumplir los precios máximos de venta establecidos en el artículo 2 de la presente Ley para venta en el denominado autoservicio.

**Art. 7.-** No se reconocerá subsidio respecto de aquellas catorcenas en las que el precio de referencia al público de los combustibles, calculado por el Ministerio de Economía, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 804, sea inferior a los precios máximos establecidos de conformidad con el presente decreto.

**Art. 8.-** Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados por el Ministerio de Economía conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y demás leyes pertinentes, de la siguiente manera:

- a) A las importadoras y los distribuidores mayoristas, les será aplicable una multa que podrá ser de hasta el uno por ciento del patrimonio del ejercicio inmediato anterior en el caso de personas jurídicas o hasta quinientos salarios mínimos mensuales del sector comercio en caso de personas naturales; multas que en ningún caso podrán ser inferiores a cincuenta y seis salarios mínimos mensuales del sector comercio.
- b) A las estaciones de servicio les será aplicable una multa que podrá ser de hasta el cero punto siete por ciento del patrimonio del ejercicio inmediato anterior en el caso de personas jurídicas o hasta doscientos ochenta salarios mínimos mensuales del sector comercio en caso de personas naturales; multas que en ningún caso podrán ser inferiores a veintiocho salarios mínimos mensuales del sector comercio.

**Art. 9.-** La presente Ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contrarie.

**Art. 10.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el veinte de octubre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 479.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 7, letra a), inciso 4°; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 1 de septiembre de 2022, para un período legal de funciones de 4 años, Presidente de la Junta Directiva de la mencionada Comisión Ejecutiva a FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ.

El señor Ánliker López deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 487.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, incisos primero y quinto; 13 y 14 de la Ley de Ética Gubernamental, ACUERDA: Designar, a partir del día 31 del presente mes y año, para un período legal de funciones de cinco años, a una Miembro Propietaria del Tribunal de Ética Gubernamental, quien integrará el Pleno de dicho Tribunal, cargo que recae en la persona de la Licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar.

La Licenciada Hurtado Cuéllar deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA IGLESIA CRISTIANA UNA FUENTE EN EL DESIERTO, CERTIFICA: Que a folio uno frente a folio tres vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO: En la ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Caserío Las Piedritas, Cuyulitán, Departamento de La Paz, los abajo firmantes: MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ RODAS, de treinta y tres años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno seis seis cinco tres - tres; MARÍA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, de veintiocho años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos tres uno cero - cero; LUZ MARINA MARTÍNEZ RODAS, de treinta y dos años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno uno cinco ocho ocho - cero; DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro uno siete ocho siete - dos; ROMEO ADALBERTO FUENTES DELGADO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco uno nueve nueve cuatro - tres; GÉNESIS AMIR PADILLA DE RODAS, de veintisiete años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete nueve ocho dos uno - ocho; JOSÉ ISIDRO RODAS MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho ocho uno nueve - cero; DOROTEO DE JESÚS MARTÍNEZ; de sesenta años de edad, Jornalero, Casado, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco cinco tres tres - tres; LILIANA

ROSIBEL PÉREZ MONTES, de treinta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco seis tres nueve nueve - cero; MARÍA FRANCISCA RODAS DE SÁNCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno ocho uno cinco - cero; EDITH RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco seis ocho tres - nueve; SANDRA CATALINA BELTRÁN PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco ocho ocho nueve seis - uno; HENRRY MARILY PEÑA RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, Casado, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cuatro cuatro nueve nueve - cero; LIDIA DEL CARMEN RODAS RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos cero dos uno - cuatro; YENIFER DALILA MEJÍA CONSTANZA, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve dos dos cero uno ocho - seis; DORA ELIZABETH GUZMÁN DE RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cuatro siete cuatro seis - cinco; MIRNA ELIZABETH RAMOS GUZMÁN, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos seis cinco dos siete - ocho; RUBÉN RAMOS GUZMÁN, de sesenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos uno

tres cinco nueve cuatro siete - dos; MELVIN OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de cuarenta y uno años de edad, Electricista, Casado, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve dos cinco ocho nueve - dos; VÍCTOR ALFONSO RODAS MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco cuatro ocho cero ocho - nueve; CRUZ DE LOS ÁNGELES RODAS DE MARTÍNEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve tres cuatro uno cinco - cero; CLAUDIA BEATRIZ MARTÍNEZ RODAS, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos nueve cinco tres - uno; MARÍA MAGDALENA ORELLANA DE PADILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve cinco nueve dos - cinco; FRANCISCO PORTILLO QUINTANILLA, de setenta años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cero siete tres dos ocho - cero; ELVA ORTÍZ DE PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres uno uno seis cinco - tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Cristiana Una Fuente en el Desierto. **SEGUNDO:** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ""**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA UNA FUENTE EN EL DESIERTO. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.-** Créase en la ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA UNA FUENTE EN EL DESIERTO, y que podrá abreviarse IC UNA FUENTE EN EL DESIERTO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **Artículo Dos.-** El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo

el territorio de la República y fuera de él. **Artículo Tres.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES. Artículo Cuatro.-** Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio en total plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad, de conformidad a las Sagradas Escrituras, siendo el lema de la Iglesia "Difundir el Culto a Jehová, a Jesús y al Espíritu Santo; y el respeto a las leyes y a las autoridades gubernamentales"; b) Constituir Centros de Enseñanzas Teológica, respetando el marco legal aplicable; c) Establecer relaciones sociales y eclesíásticas con otras Iglesias y organizaciones no gubernamentales nacionales y/o extranjeras cuyas finalidades sean parecidas. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Artículo Seis.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **Artículo Siete.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo Ocho.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo Nueve.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.-** El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundado-

res. **Artículo Doce.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **Artículo Trece.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo Catorce.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.-** La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **Artículo Dieciséis.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **Artículo Diecisiete.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo Dieciocho.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo Diecinueve.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren

necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Veinte.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo Veintiuno.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. **Artículo Veintidós.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. **Artículo Veintitrés.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinticuatro.-** El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Artículo Veinticinco.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiséis.-** No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Veintisiete.-** En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación

ción compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo Veintinueve.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. **Artículo Treinta.-** Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Treinta y Uno.-** La Iglesia Cristiana Una Fuente en el Desierto, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo Treinta y Dos.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al Artículo Catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ RODAS, de treinta y tres años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno seis seis cinco tres - tres, como PRESIDENTE; MARÍA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, de veintiocho años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos tres uno cero - cero, como SECRETARIA; LUZ MARINA MARTÍNEZ RODAS, de treinta y dos años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno cinco ocho ocho - cero, como TESORERA; DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro uno siete ocho siete - dos, como PRIMER VOCAL; ROMEO ADALBERTO FUENTES DELGADO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, del

domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco uno nueve nueve cuatro - tres, como SEGUNDO VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que ratificarnos y firmamos. Las firmas de los antes relacionados se leen: "M.R."; "M.E.R."; "L.R."; "D. MARTÍNEZ"; "R.F.D."; "G.P. de R."; "J.R.M."; "D. de JESÚS"; "L. PÉREZ"; "M.F.R. de SÁNCHEZ"; "E.R. de MARTÍNEZ"; "S.C.B.P."; "H.P. RAMOS"; "L.C. RIVAS"; "C.Y.M."; "D.E.G. de RAMOS"; "ILEGIBLE"; "RUBÉN RAMOS GUZMÁN"; "M.O.TZ."; "V.A.R. MARTÍNEZ"; "C.L. RODAS"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Cuyultitán, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA MARÍA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA  
CRISTIANA UNA FUENTE EN EL DESIERTO.

#### ACUERDO No. 0029

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

VISTOS LOS ANTERIORES ESTATUTOS de IGLESIA CRISTIANA UNA FUENTE EN EL DESIERTO" y que se abrevia "IC UNA FUENTE EN EL DESIERTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **Acuerda: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; **b)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. S034699)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO N° 772

**MINISTERIO DE HACIENDA.** San Salvador, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales b) y c) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT 1**".

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable **No. IT-RE-2021-077**, al proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT 1**", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar".

Que el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas cuarenta minutos, la SIGET emitió **Acuerdo No. 434-E-2021**, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT 1**", que se encuentra ubicado en el Cantón Altos de Hato Nuevo, Ruta Militar, Departamento de San Miguel, Municipio de San Miguel; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: "(...) para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".

- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable **No. IT-RE-2021-077**, y el **Acuerdo No. 434-E-2021**, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT 1**", con una generación de energía eléctrica con una potencia total DC equivalente a 575 KWp (potencia nominal de 480 KW con un factor de potencia igual a 1), que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- III. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literales b) y c) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

**ACUERDA:**

- 1) Otorgar a la Sociedad **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200312-107-1, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales b) y c) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:
  - a. Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.
  - b. Exención total de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas" (CER) en el mercado del Mecanismo para el Desarrollo Limpio (MDL) del protocolo de Kyoto, o mercados de carbonos similares, obtenidos por los proyectos calificados y beneficiados en la citada Ley.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT 1**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Asimismo, se le **ADVIERTE** a la Sociedad en mención que en torno al beneficio fiscal consistente en la exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas" que en el mismo queda supeditado a que la referida Sociedad, cumpla con las condiciones que señala el artículo 3 literal c) inciso segundo de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tratándose de las labores de pre inversión y las labores de inversión en la construcción de las obras necesarias a integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, en el presente caso, la Sociedad **SOLAR WATT, S.A. DE C.V.**, no ha solicitado dicho beneficio.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE. "(F)" "J A" "JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO" "MINISTRO DE HACIENDA" "RUBRICADA".

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1278.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Cartera de Estado, ACUERDA: I) Modificar el Acuerdo No. 15-1178 de fecha 20 de julio de 2022, emitido por este Ministerio, por medio del cual se dejó sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15-1510 de fecha 13 de diciembre de 2021, en el sentido de que la Licenciada MARELYN STEPHANIA PÉREZ FUENTES, continuará ejerciendo las funciones y atribuciones como Gerente del Programa de Becas FANTEL hasta el 31 de agosto de 2022; II) Por consiguiente, el Licenciado JORGE HUMBERTO ARTEAGA HÚEZO, ejercerá las funciones y atribuciones de Gerente en carácter Interino Ad -Hónorem del Programa de Becas FANTEL, a partir del día 01 de septiembre de 2022; III) A partir de esa misma fecha, se autoriza al Licenciado Arteaga Huezo para que pueda nombrar a los Administradores de Órdenes de Compra y Administradores de Contratos en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1281.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que el artículo 108 de la Ley General de Educación establece que: "Los Centros Oficiales y Privados de Educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente". III) Que según el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido por Decreto Ejecutivo N° 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 399, de fecha 2 de abril de 2013, se creó la Comisión Nominadora de Centros Educativos, que en adelante podrá ser denominada "la Comisión" y de acuerdo con los artículos 2, 3, y 5, los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honórem y serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, para un período de tres años y estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal y sus respectivos suplentes, teniendo dentro de sus atribuciones: elaborar su protocolo de funcionamiento, recibir las solicitudes de nominación y sustitución de nombres de centros educativos públicos y privados, informar al Despacho Ministerial sobre las resoluciones que tome una vez al mes; y las demás que por su naturaleza le correspondan. IV) Que por haber finalizado el período de los miembros nombrados mediante Acuerdo N° 15-1073 y N° 15-0742, de fechas 13 de agosto de 2019 y 29 de abril de 2022, respectivamente, se hace necesario nombrar a las personas que conformarán la citada Comisión. POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 54 de la Constitución de la República, 108 de la Ley General de Educación, 2, 3, y 5 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos; ACUERDA: I) Dejar sin efecto los Acuerdos N° 15- 1073 y N° 15-0742, de fechas 13 de agosto de 2019 y 29 de abril de 2022, respectivamente. II) Nombrar a los miembros de la Comisión Nominadora de Centros Educativos en forma Ad- Honórem, para que de conformidad a su Reglamento, desempeñen su cargo en calidad de propietarios a: Reina Cristina García, Asesora Legal; Yesica Mercedes Rodas Herrera, Asistente Técnica; Mario Ernesto Cañas Rodas, Jefe de Departamento, y en calidad de suplentes a: Jovita Arely Villalobos de Vega, Técnico de la Coordinación de Legalización de Centros Educativos; José Antonio Pineda Hernández, Jefe de Departamento, Antonio Julio César Salamanca Rivera, Técnico de la Coordinación de Registro Académico Histórico, todos de la Gerencia de Acreditación Institucional, quienes ejercerán sus funciones por un período de tres años, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO N°1043-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, doce de agosto de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 23 y 62 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-213-22 (D-006-CA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la Licenciada **ANA MIRIAM CRUZ MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

**ACUERDO No. 6-2022-AE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, **AUTORIZAR** al Licenciado **NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCÍA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resultado por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: Mei Linares Quant.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,  
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
(Registro No. S034693)

---

---

**ACUERDO No. 7-2022-AE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, **AUTORIZAR** al Licenciado **HUMBERTO ANTONIO LÓPEZ LANDAVERDE**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resultado por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: Mei Linares Quant.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,  
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
(Registro No. S034753)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO 01 - 2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conformidad al artículo 4 numeral 17 del Código Municipal es obligación de los municipios regular los servicios que faciliten el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.
- II. Que no se cuenta con ningún reglamento para la organización y funcionamiento del Mercado Municipal, que haya sido publicado en el Diario Oficial y en consecuencia no existen criterios legales para estructurar el orden, aseo y uso del espacio del mismo.
- III. Que conforme a la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, técnico y administrativo y están facultados constitucionalmente para legislar en las materias y asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204, numerales 1° y 5° de la Constitución de la República y el Art. 3 numerales 1° y 5° y 30 numeral 4° del Código Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE MARÍA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Objeto**

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la Organización, Dirección, Control y Funcionamiento del Mercado Municipal así como normar los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los usuarios, arrendatarios y comerciantes del mismo.

**Definiciones**

Art.2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los términos siguientes:

- a) Administración u Oficina Administrativa: Es el espacio físico del Mercado Municipal destinado a la administración, dirección y control del funcionamiento de los servicios prestados por la municipalidad en ese establecimiento.
- b) Colecturía o Tesorería Municipal: Es la Unidad de la Administración Municipal encargada del recibo y fiscalización de los ingresos de los tributos a las arcas del Municipio.

- c) Contrato de Arrendamiento: Es el instrumento o documento otorgado en la forma prescrita por la Ley, y autorizado Notarialmente, entre el Alcalde Municipal o un representante de este debidamente legalizado y los comerciantes de los puestos fijos.
- d) Mercado: Cuando en el texto de la presente Ordenanza se cite la palabra "Mercado" deberá entenderse que Mercado, así como aquellos que posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sean destinados para tal uso por el Concejo Municipal.
- e) Estacionamiento: Es el espacio externo adyacente a las edificaciones del Mercado Municipal autorizadas para el estacionamiento de vehículos particulares y para la carga y descarga de mercaderías.
- f) Puesto: Cada una de las divisiones del Mercado Municipal y de la Zona de Comercio destinada para la comercialización de bienes y servicios ya sea éste Fijo o Transitorio.
- g) Puesto Fijo o Permanente: Es el espacio autorizado para la comercialización de bienes y servicios dentro o fuera del mercado mediante el otorgamiento del correspondiente Contrato de Arrendamiento, o por remediación técnica practicada por la Administración de Mercados, antes de la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, los comerciantes que no hayan celebrado el correspondiente contrato de arrendamiento, se entenderá que sí existe dicha relación jurídica entre éste y la Municipalidad.
- h) Puesto Transitorio o Eventual: Es el espacio autorizado para la comercialización de bienes y servicios dentro o fuera del mercado, que por su misma naturaleza y como su nombre lo indica, está diseñado para la comercialización de bienes y servicios, en temporadas y en forma eventual.
- i) Cobrador de Impuestos: Es el Empleado Municipal autorizado para recibir de los comerciantes y usuarios del Mercado Municipal y de la Zona de Comercio, el cobro de los tributos previamente establecidos en la Ordenanza de Tasas.

#### **Instancias**

Art. 3.- Se establecen como instancias para la Aplicación de la presente Ordenanza; las siguientes:

- a) Administración de Mercados: A la cual compete iniciar el procedimiento para la imposición de las sanciones que con ocasión de las infracciones a la presente Ordenanza sea procedente imponer; así mismo se concede la potestad de dar respuesta a aquellos conflictos catalogados como leves o menos graves.
- b) Delegado Contravencional Municipal: Es el funcionario municipal nombrado mediante acuerdo de la municipalidad a quien corresponde el seguimiento de las diligencias que con ocasión de la presente Ordenanza corresponda aplicar, así como la ejecución de las sanciones pecuniarias y de suspensión decretadas por el Concejo Municipal.
- c) Directiva de Mercado: Estará integrada por comerciantes debidamente identificados, por medio del contrato de arrendamiento, a quienes compete dirigir y asegurarse de hacer cumplir los procedimientos normativos que manda la Presente Ordenanza y demás Leyes aplicables, para la resolución de los conflictos y solicitud de las posibles sanciones, por medio del delegado contravencional o administrador de mercados, que con ocasión de las infracciones a la presente ordenanza sea procedente imponer.

Así mismo conocer en revisión de las sanciones aplicadas por el Delegado Contravencional y Administrador De Mercados.

- d) Concejo Municipal: Compete al Concejo Municipal en pleno conocer en Segunda Instancia del recurso de revisión, de las resoluciones emitidas por la Comisión de Mercados.

## **TÍTULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De la Dirección**

Art. 4.- La dirección del Mercado Municipal, estará a cargo de la Directiva del Mercado, que sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo que precede, tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- b) Evaluar los posibles candidatos de puestos fijos y transitorios de acuerdo a los requisitos exigidos.
- c) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en los contratos de arrendamiento celebrados entre los comerciantes y la municipalidad.
- d) Solicitar por escrito al Concejo Municipal la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Las demás atribuciones que se le concedan por medio de disposición del Concejo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal correspondiente, emitido en legal forma.

#### **De la administración**

Art. 5.- La administración del mercado, el cuidado y funcionamiento de las actividades para los que han sido destinados estará a cargo de un Administrador nombrado por el Concejo Municipal, electo de una terna nombrada por el Alcalde.

#### **Requisitos**

Art.6.- El administrador del mercado debe ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos de ciudadano, de buena conducta y notoria honradez pública y privada.

#### **Prohibición**

Art.7.- No podrá ser Administrador del Mercado, ninguna persona que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde, un miembro del Concejo o de la Directiva, ni aun para desempeñar el cargo Interinamente.

#### **Facultades del Administrador**

Art. 8.- Serán facultades del Administrador del mercado las siguientes:

- a) Velar por la integridad física de los inmuebles y enseres propios para el funcionamiento de la Oficina Administrativa, de la cual el Administrador de Mercados será además el jefe inmediato del personal subalterno, ya sean cobradores de impuestos o personal de aseo y mantenimiento.
- b) Adjudicar, previa autorización del Concejo Municipal por medio de un acuerdo municipal y de la evaluación de la Directiva de Mercados, los puestos tanto transitorios como fijos, cuidando de dar estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza.
- c) Extender constancias y solvencias a los usuarios o arrendatarios del mercado cuando así lo soliciten, siempre y cuando no estén éstos pendientes de pagos, debiendo informar a la Jefatura de Cuentas Corrientes de la Municipalidad.
- d) Solicitar por escrito al Concejo Municipal la imposición de las sanciones derivadas de la presente Ordenanza y que, por la misma naturaleza de éstas, sean de las que no le es permitido resolver por sí.
- e) Solicitar por escrito al Concejo Municipal la suspensión temporal o definitiva de un usuario, comerciante o arrendatario del mercado, cuando la contravención, probada que fuera, sea de tal gravedad que solo amerite tal sanción.
- f) Todas las que, de conformidad a los Acuerdos Municipales extendidos en legal forma, le confieran para la buena aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Obligaciones del administrador**

Art.9.- Serán obligaciones del Administrador de Mercados las siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar durante su administración.

- b) Velar porque dentro del espacio físico del Mercado no se ingiera estupefacientes o drogas, ni el consumo de alcohol de manera desproporcionada y que afecte al ambiente laboral o la armonía con los usuarios; para lo cual deberá actuar en coordinación del Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil.
- c) Llevar un registro actualizado de los contratos de arrendamiento o documentos aprobados por el Concejo de las remediciones técnicas y actualizaciones de puestos, en las cuales se deberá establecer con claridad el nombre completo del titular del puesto, número correlativo de cada puesto, tipo de negocio, rubro comercial a que se dedica, dirección del puesto, otros datos que se consideren necesarios para la ubicación de los mismos.
- d) Remitir a la Tesorería Municipal a diario el valor total de lo recaudado, con ocasión del pago de los tributos por parte de los comerciantes y usuarios del mercado municipal.
- e) Dar cuenta con inmediatez y prontitud al Concejo Municipal, de manera escrita por medio de la Secretaría Municipal, de la infracción de las disposiciones de esta Ordenanza, especialmente aquellas que tengan que ver con el Orden, Disciplina, Aseo y Seguridad del mercado, para que previo el trámite de Ley resuelva sobre el asunto planteado.
- f) Presentar al Concejo Municipal las estrategias y planes para la correcta distribución de los puestos del mercado en atención al real espacio físico existente.
- g) Mantener un control actualizado de los usuarios en mora y proponer medidas para la recuperación de la misma al Concejo Municipal en pleno.
- h) Mantener un registro y control de las especies municipales que se utilicen para el cobro de las tasas y contribuciones municipales.
- i) Supervisar el trabajo del personal subalterno e informar periódicamente a la administración municipal de las irregularidades que a su juicio estén sucediendo.
- j) Cumplir y hacer cumplir el horario de funcionamiento al público del Mercado Municipal establecido en esta Ordenanza.
- k) Mantener buenas relaciones de cooperación, ayuda y coordinación con las instituciones locales oficiales o no, de salud, seguridad, etc. Así como con las unidades de la administración municipal que por cuestiones de trabajo requieren de una efectiva comunicación.
- l) Atender y dar el trámite de Ley a las quejas presentadas por los usuarios.
- m) Cualquier otra que por disposición de esta Ordenanza, acuerdos o disposiciones emanadas del Concejo Municipal o de funcionario municipal debidamente autorizado, le competan.

### **Prohibiciones**

Art.10.- Queda prohibido al administrador:

- a) Tomar represalias contra los usuarios del mercado, comerciantes o subalternos, por razones de política partidista, religiosas o de cualquier otra índole.
- b) Exigir o recibir dádivas de cualquier tipo de las personas mencionadas en el artículo anterior, con la finalidad de obtener un beneficio personal o para quien lo ofrece.
- c) Presentarse a sus labores en evidente estado de ebriedad, cuando así ocurra es obligación de los subalternos o de la Directiva del Mercado reportar dicha situación a la Administración Municipal, para que se tomen las medidas del caso.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS EMPLEADO DEL MERCADO**

#### **Del personal subalterno**

Art.11.- La Administración del mercado contará con el personal subalterno establecido en el presupuesto municipal correspondiente.

**Requisitos**

Art. 12.- Los empleados del mercado deberán ser mayores de edad, que sepan leer y escribir, y de notoria conducta tanto pública como privada.

Los empleados del mercado, indistintamente el nombramiento que tengan, no podrán ser parientes del Alcalde, Concejales y Administrador, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, salvo que haya sido nombrado antes de ser electo el Alcalde, Concejal o Administrador.

Art. 13.- No podrán desempeñar ningún empleo o trabajo en la Administración de mercados:

- a) Los que se dediquen directa o indirectamente al comercio en el mercado.
- b) Las personas de conducta notoriamente viciada.
- c) Las personas que padezcan de enfermedades infecto contagiosas.
- d) Las personas que se encuentren morosas con la municipalidad.

Art. 14.- Se prohíbe a los empleados del mercado cobrar parcialmente el valor de los tributos, salvo por disposición del Concejo Municipal, cuando la Asamblea Nacional Legislativa haya declarado legalmente Estado de Calamidad Pública, o cuando las circunstancias económicas del municipio así lo exijan, ya sea por catástrofe o acontecimiento similar.

En cuyo caso el Concejo Municipal deberá mandar a publicar en el Diario Oficial el Decreto municipal transitorio correspondiente, el cual no podrá tener un plazo mayor a los dos meses contados a partir del día de la publicación.

**Obligaciones**

Art. 15.- Es obligación de los empleados del mercado:

- a) Informar de manera inmediata y por escrito al Administrador del mercado, de cualquier violación a la presente Ordenanza, acuerdos municipales y demás Leyes Aplicables, para que sea éste quien determine si la infracción es de las que es su atribución resolver o si es necesario que se dé inicio al procedimiento correspondiente, ante el Delegado Contravencional o Concejo Municipal según sea el caso.

En caso de dar inicio al procedimiento, el empleado que diere aviso de la infracción, actuará como legítimo contradictor.

- b) Velar por el Orden en su respectiva zona de cobro.
- c) Cumplir con el horario de recolección de tributos previamente establecido, en los días de semana desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, hasta cubrir la Zona respectiva de cada cobrador.
- d) Las demás que por disposición del Concejo Municipal le competan.

Art. 16.- Para el cobro de los tributos provenientes de la prestación de servicios en el Mercado Municipal, se dispondrá del personal de colecturía necesario y, en su defecto, por el Administrador de Mercado, quienes harán el cobro a los diferentes usuarios, contra entrega de la respectiva especie municipal.

El total de lo recaudado diariamente por los cobradores deberá ser entregado al Administrador del Mercado, quien previa verificación de las sumas recaudadas y el uso de los tiquetes o recibos de ingreso utilizados, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 8 literal "d" de esta Ordenanza.

Art. 17.- Los empleados de la Administración de mercados inclusive el Administrador de Mercados, que tengan por funciones la recolección y custodia de los tributos deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

**CAPÍTULO III****DEL AUDITOR INTERNO**

Art.- 18.- La contraloría de las operaciones y de la contabilidad quedarán a cargo del Auditor Interno de la Municipalidad, quien deberá ser Contador Público nombrado por la Municipalidad.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Auditor:

- a) Practicar arquezos, Examinar balances, estados, libros, registros y existencias.
- b) Informar dentro de cuarenta y ocho horas al Alcalde Municipal o al Concejo, Según fuere el caso de cualquier irregularidad o infracción que notare.
- c) Presentar anualmente al final de cada ejercicio, un informe de las operaciones efectuadas durante el mismo, haciendo las observaciones o sugerencias que estime convenientes.
- d) Desempeñar las comisiones o encargados de su competencia que le encomiende la municipalidad, el Alcalde o el Concejo Municipal.

**CAPÍTULO IV****DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES****Competencia**

Art.20.- Corresponde al cuerpo de Agentes Municipales velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la investigación que corresponda en cada caso en particular.

Si no contase con un Cuerpo de Agentes Municipales por no disponer de una partida presupuestaria para su creación, el Administrador de Mercados será quien vele por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza en conjunto con la Delegación de la Policía Nacional Civil con previo aviso de las contravenciones efectuadas por los usuarios o comerciantes del mercado.

**Funciones**

Art. 21.- Se establecen las siguientes funciones a cargo del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el correcto respeto de la señalización de las zonas de comercio, así como la línea amarilla.
- b) Velar porque los comerciantes cumplan con las medidas sanitarias dentro y fuera de las instalaciones de los mercados en el tratamiento que se le da especialmente a la basura.
- c) Evitar que los vehículos de cualquier tipo que se dedican a ejercer actividades comerciales se estacionen en lugares no autorizados.
- d) Coordinar con la Administración de Mercados y el Delegado Contravencional en su caso, la aplicación de los procedimientos que con ocasión de la presente Ordenanza sea correspondiente aplicar.
- e) Las demás que por disposición de la Ley, Ordenanzas y Acuerdos Municipales le sean encomendadas.
- f) Ejercer la vigilancia en las instalaciones de los mercados y zona de comercio procurando el ambiente de seguridad de los usuarios, así como de los comerciantes.

## CAPÍTULO V

## MANTENIMIENTO, CONTROL HIGIÉNICO Y SANITARIO.

**Mantenimiento**

Art. 22.- El Administrador del mercado deberá establecer un sistema de operación y mantenimiento para el normal funcionamiento de las instalaciones físicas y de los servicios básicos de los edificios.

El mantenimiento en referencia comprende el control preventivo y las reparaciones necesarias de los sistemas de acueducto, alcantarillados, eléctrico y demás infraestructuras de los edificios, para lo cual deberá actuar en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Gerencia de Operaciones.

**Control Sanitario**

Art. 23.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos de venta, productos y a personas, así como la correspondiente elaboración, manejo y conservación de productos alimenticios, eliminación de desechos, limpieza e higiene en general del mercado municipal, serán las establecidas en el Código de Salud y en la Ley del Medio Ambiente, así como la demás Legislación Aplicable al control sanitario e higiénico.

Art.24.- La recolección de basura en el mercado municipal será responsabilidad de la municipalidad y se efectuará al menos dos veces por semana.

Art.25.- La Administración de mercados dispondrá de un centro de acopio de la basura producida en el mercado municipal, en el cuál es obligación de los comerciantes y usuarios depositar la basura para agilizar de este modo el aseo, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos.

Lo mencionado con anterioridad se entiende sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones hechas por las autoridades de salud del municipio.

Art. 26.- Es obligación de los comerciantes y usuarios del mercado municipal, especialmente los que se dediquen al comercio de productos alimenticios, preparados o no protegerlos del contacto de insectos u otros que pudiesen ocasionar enfermedades.

Dicha protección debe consistir en mantener los alimentos en lugares debidamente cubiertos en recipientes higiénicos utilizando tapaderas de vidrio, plástico u otro material adecuado.

Queda terminantemente prohibido el uso de utensilios en estados deplorables, corroídos, sucios y usados en otros menesteres distintos del tratamiento correcto de los alimentos, para la protección de los mismos.

Art. 27.- En las ventas de refrescos, deberá tenerse el especial cuidado de utilizar todas las medidas higiénicas que estén a disposición de los comerciantes y usuarios del mercado, tales como mantener los refrescos en recipientes herméticamente cerrados, que el agua utilizada sea de la mejor calidad, y evitar el contacto con el agua, de insectos especialmente las moscas y los zancudos.

Art. 28.- Las personas que se dediquen a la cocina y elaboración de alimentos deberán usar delantales limpios y gorra o "mallas".

Se prohíbe el uso de joyas u otros metales en las manos de las personas que se dedican a la elaboración de alimentos, todo con el objeto de preservar la salud de los usuarios de los establecimientos de comida de los mercados.

## TÍTULO. III

## DE LOS COMERCIANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS MISMOS

## CAPÍTULO

## ÚNICO

Art. 29.- Para la correspondiente aplicación de la presente Ordenanza se deberá entender como comerciante, a la persona natural o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, consistente en la compra y venta de bienes y servicios, para el consumo de los mismos o para su transformación.

**Derechos**

Art.30.- Tanto los Usuarios y Comerciantes, permanentes o transitorios del mercado municipal tendrán los derechos siguientes:

- a) Hacer uso de los respectivos puestos asignados en legal forma.
- b) A recibir un trato justo y decoroso de parte de la Administración del Mercado Municipal.
- c) A presentar sus quejas, demandas e inconformidades en forma respetuosa y por escrito a la Administración, Directiva de Mercado y Concejo Municipal.
- d) Presentar los recursos que sean pertinentes de los de las resoluciones pronunciadas en su contra, ante las instancias establecidas previamente por la presente Ordenanza.
- e) A que se le resuelva oportuna y prontamente lo solicitado y a que se le comunique por escrito lo resuelto.
- f) A que se le otorgue el correspondiente contrato de arrendamiento o ficha individual de puestos, de conformidad a la presente Ordenanza.
- g) Que se le extiendan por la Administración de mercados las constancias y solvencias que solicite.
- h) Los demás que deban ser atendidos de conformidad a la Ley y a los Derechos Humanos.

**Obligaciones**

Art. 31.- Los usuarios y comerciantes del mercado municipal están obligados especialmente a:

- a) Pagar el valor de la tasa diaria por el uso de los puestos transitorios y el canon mensual de arrendamiento de los puestos fijos, conforme a la tarifa legal correspondiente.
- b) Ocupar el puesto asignado en legal forma, para el uso exclusivo del giro comercial solicitado.
- c) Velar por el mantenimiento, conservación e higiene del puesto asignado, después de cada jornada comercial.
- d) Velar por la correspondiente armonía de trabajo en las instalaciones de los mercados, tanto hacia los otros comerciantes, como a los usuarios y autoridades municipales y nacionales.
- e) Mantener el buen aspecto, hacer e higiene de los productos especialmente de los alimenticios, lo cual será verificado por el Administrador de Mercados, juntamente con las autoridades de salud correspondiente.
- f) Respetar y cumplir las disposiciones emanadas de la Administración, Directiva de Mercados y Concejo Municipal.
- g) Atender con respeto y amabilidad a los compradores de bienes y servicios.
- h) Cumplir estrictamente con el horario de servicio al público establecido de los días lunes a domingo, desde las 4:00 horas de la madrugada a las 19:00 horas de la noche.
- i) Las demás que de conformidad a las demás leyes y disposiciones del Concejo Municipal les correspondan.

**Prohibiciones**

Art. 32.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios y comerciantes:

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de manera desmedida en cada puesto o designar el rubro del negocio únicamente a la venta de productos que contengan alcohol y comercializar o consumir drogas o sustancias enervantes prohibidas por la ley dentro de las instalaciones del mercado municipal.

- b) Instalar aparatos de sonido o altoparlantes que produzcan sonido estridente dentro de las instalaciones del mercado, y los que con fines publicitarios sean colocados en las calles, deberán contar con la correspondiente licencia municipal y quedarán sujetos a lo que establece la Ordenanza de Tasas e Impuestos Municipales.
- c) Las riñas por competencias comerciales o personales entre comerciantes que afecten el ambiente de armonía establecido.
- d) Faltar el respeto, ya sea de palabra u otros actos similares, a las autoridades municipales y nacionales en el ejercicio de las funciones que por ministerio de ley les corresponde ejercer.
- e) Destinar el puesto a finalidad distinta de la convenida, para lo cual previamente se necesita de la correspondiente autorización municipal a través de sus instancias.
- f) Irrespetar el espacio físico asignado a cada puesto.
- g) Practicar juegos de Azar, salvo la venta de Billetes de lotería y similares, de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- h) Hacer campañas propagandísticas de carácter político partidista.
- i) Instalar cocinas de leña o de gas kerosene que produzcan contaminación del medio ambiente.
- j) Abrir agujeros en las paredes, piso y techo de las edificaciones sin tramitar el debido permiso en las instancias de la municipalidad.
- k) Vender productos de dudosa procedencia.
- l) Poner a la venta productos vencidos o en proceso de descomposición.
- m) Introducir mejoras físicas en los puestos sin la previa autorización municipal.
- n) Ocupar espacio adicional al que ha sido consignado en el contrato de arrendamiento o en la información contenida en los censos de remediación y actualización de puestos ordenada por el Concejo Municipal.
- o) Atraer compradores por medio de gritos o aparatos altoparlantes.
- p) Obstruir los pasillos y calles destinadas para la circulación de personas y vehículos, así como los lugares de acceso a las zonas comerciales.
- q) Botar desechos sólidos o aguas residuales en los lugares no autorizados, y especialmente en los tragantes.
- r) Utilizar sustancias corrosivas que sean dañinas para la salud de las personas, para la limpieza de los puestos o utensilios de uso de los usuarios o comerciantes.
- s) Mantener sustancias explosivas o venenosas dentro de las instalaciones del mercado municipal.
- t) Vender medicamentos que por su naturaleza requieren de prescripción médica.
- u) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del mercado municipal.
- v) Las ventas ambulantes o estacionarias en las plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos que no sean destinados al comercio. La municipalidad podrá, a su arbitrio, conceder licencias temporales para el establecimiento de ventas en fechas conmemorativas o fiestas populares tradicionales, señalando al efecto el lugar que se considere más oportuno al efecto.
- w) Se prohíbe la venta al público de toda clase de artículos en vehículos automotores, que con fines comerciales se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior, o en calles de mayor concurrencia de peatones y vehículos, generando congestionamiento.
- x) Las demás que por disposición de las leyes y disposiciones del Concejo Municipal les corresponden.

#### **Causales de Terminación de Contrato de Arrendamiento**

Art. 33- Establézcase como Causales de Terminación del Contrato de Arrendamiento de Puestos fijos y/o titularidad de Puestos Transitorios las siguiente:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el respectivo contrato u Ordenanza de Mercados.
- b) Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por vender artículos comestibles adulterados.
- d) Pero el uso de pesas y medidas inexactas.
- e) Por permitir que personas no autorizadas manejen en su nombre el puesto fijo o transitorio, a menos que se celebre el contrato de venta de titularidad correspondiente.

En el caso del literal anterior, será permitida la autorización temporal por parte del titular a terceras personas por causas previamente calificadas por la Administración de Mercados.

- f) Por acaparamiento de mercadería o negarse a venderlas al público con el afán de crear escasez o propiciar un aumento en los precios, todos sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- g) Por mala conducta comprobada del titular.
- h) Por abandono injustificado del puesto fijo o transitorio, por más de dos meses consecutivos.
- i) Por padecer el titular de enfermedad infecto contagiosa.
- j) Por muerte del titular o imposibilidad absoluta para atender su actividad económica.
- k) Por acuerdo mutuo de las partes.

#### **Derecho de cesión de puestos**

Art. 34.- Se autoriza y reconoce el derecho de los titulares de puestos fijos y transitorios, a transferir o ceder el derecho de uso del puesto fijo a otra u otras personas, en cuyo caso debe entenderse que el usuario o comerciante es titular del puesto mientras se encuentre en uso del mismo pero una vez determinado dicho uso debe tenerse en consideración que la propiedad exclusiva de dichos puestos es de la municipalidad de Dulce Nombre de María, por ello, el derecho concedido a la transmisión y cesión sobre el uso del mismo se limita al simple uso y no a la propiedad sobre el predio al que se refiere el puesto.

En vista de la disposición que antecede, para la autorización de la transmisión y cesión de derechos, se establece como requisito que se otorgue Instrumento Formal, en que se haga constar las generales de los usuarios de los puestos, su intención de celebrar contrato de venta de la Titularidad del Puesto y el valor de la venta.

Para los efectos de la presente disposición, los comerciantes que pretendieren Vender la Titularidad del puesto, no podrán tasar el precio de la venta en menos de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, aun cuando el precio de venta pactado entre ellos fuese menor a dicha cantidad.

Otorgada que fuera la venta como queda dicho, la municipalidad, previo autorizar el traspaso y registro correspondiente en la Administración de Mercados, hará efectivo el arancel de traspaso calculado el mismo en un DIEZ POR CIENTO sobre el valor total que hubiera costado la venta; sin embargo, si la venta se efectuare en la Administración de Mercados con la concurrencia de Vendedor y Comprador el valor del arancel se establecerá en un CINCO POR CIENTO sobre el valor total de la venta.

Art.35.- Las personas que infringieren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multas que serán impuestas por medio de acuerdo municipal teniendo en consideración lo establecido en el Código Municipal, en los artículos 128 y 129, sin perjuicio del cierre de negocios y de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Art. 36.- El monto de las multas que se establecen en los artículos citados en el artículo anterior, será determinado prudencialmente por el Concejo Municipal, en atención a la capacidad del pago del infractor.

Sólo serán apelables ante el Concejo las multas que excedan de CIENTO DÓLARES DE LOS EE.UU.

### **TÍTULO IV**

#### **SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

##### **CAPÍTULO I**

#### **Conciliación**

Art.37.- Conocidos los hechos por parte de la Administración de Mercados o de funcionario municipal autorizado, que atenten contra las disposiciones que establece esta Ordenanza, se citará a las personas involucradas de manera separada de las demás, reconviéndoles en su accionar y solicitándolo que se termine el mismo.

Para ello el Administrador de Mercados propondrá a las partes fórmulas de arreglo y les invitará a que las propongan también.

Si la persona manifiesta conformidad con lo actuado, se dejará constancia en acta que firmarán todos los presentes.

Art. 38.- Si los acuerdos tomados entre las personas involucradas en los hechos que dieron origen a la conciliación fuesen irrespetados o incumplidos, se tendrá por no intentada la conciliación, volviéndose las cosas al estado en que se encontraban antes de la misma y deberá iniciarse el procedimiento que de conformidad a esta Ordenanza y demás leyes aplicables corresponda.

Art. 39.- De toda diligencia conciliatoria celebrada ante el Administrador de Mercados o Delegado Contravencional, se dejará constancia en actas en el expediente personal de cada comerciante o usuario.

## CAPÍTULO II

### Clases de sanciones

Art. 40.- Las sanciones aplicables a los comerciantes y usuarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza serán:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión.
- e) Decomiso.
- f) Pérdida de la calidad de usuario del mercado, como comerciante.

### Amonestación verbal

Art. 41.- La amonestación verbal se aplicará a quien por primera vez infrinja las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, debiendo quedar asentado en acta.

### Amonestación escrita

Art. 42.- La amonestación escrita procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando el titular sea amonestado por segunda vez.
- b) Por maltratos a los consumidores.
- c) Por irrespeto y riñas a los demás titulares.

### De la multa

Art. 43.- Se aplicará la sanción de multa cuando la violación a las disposiciones consignadas en la presente ordenanza sea cometida con reincidencia y, especialmente, las infracciones a las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), d), g), h), j), p), q), r), s), u), y x) Del artículo 32, así como las que por disposición expresa del Concejo Municipal sea procedentes aplicar, las cuales se llevarán a cabo por medio de Acuerdo Municipal.

### Suspensión temporal

Art. 44.- Se aplicará la sanción de suspensión temporal en aquellos casos, en los cuales, no obstante haberse agotado los medios consignados en los artículos anteriores, la persona sujeta a las mismas insista en la conducta ya sancionada produciendo un daño de mayores consecuencias.

**Sanción de decomiso**

Art. 45.- La sanción de decomiso procederá cuando sea decretada por autoridad competente y especialmente en lo relativo a los alimentos y bebidas embriagantes o estupefacientes y drogas.

**Pérdida de calidad de usuario**

Art. 46.- La sanción de pérdida de la calidad de usuario del mercado se aplicará cuando se deduzca de los informes presentados por la Administración de Mercados que el expediente del usuario objeto de dicha sanción ya presenta más de tres suspensiones temporales en el espacio de un año o cuando la infracción cometida sea de aquellas que conlleva responsabilidad Penal o Civil.

**Del procedimiento**

Art. 47.- En lo concerniente al procedimiento que corresponde con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal así como de las demás leyes que sean aplicables y en su defecto el derecho común.

Debe entenderse que lo establecido en el procedimiento que regula esta Ordenanza y demás leyes relacionadas, la comparecencia será por escrito, pero su defecto se dejará constancia de todo por medio de acta.

**De los recursos.**

Art. 48.- De las resoluciones emitidas por el Administrador de Mercados, Delegado Contravencional y Directiva de Mercados, se admitirán los recursos de conformidad a la Ley para la Imposición de la Multa y Arresto Administrativo.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

Art. 49.- En lo no previsto y contemplado en esta Ordenanza se estará a las disposiciones del Código Municipal, Código de Salud, Ordenanza de Medio Ambiente, y el Derecho Común.

Art. 50.- En caso de vacío legal en la presente ordenanza, el Concejo Municipal, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le concede la ley, podrá resolver asuntos de conformidad a las disposiciones emanadas de los acuerdos municipales correspondientes.

Art. 51.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDO. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA DOLORES ESCOBAR MENJÍVAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MISAEAL LÓPEZ LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MÁXIMO MELARA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO SALGUERO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELISANDRO LEÓN RIVERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO. -

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

**CONSIDERANDO:**

- I-) Que conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5°. De la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 3, 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, establecen que los Municipios son Autónomos en lo Económico, en lo técnico y en lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales. -
- II-) Que la Administración Municipal de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, ha identificado la eminente necesidad de implementar una estrategia de recaudación que se encuentre dentro de las facultades y competencias que permita la Recuperación efectiva de sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas por servicios prestados, e impuestos municipales por la actividad económica de sus contribuyentes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.-
- III-) Que es necesario que la administración Municipal promueva y motive en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de éstos y que generen acciones administrativas y judiciales en su contra.
- IV-) Que, con el propósito de recaudar los fondos que le son propios al municipio por la existencia de una alta Mora Tributaria, y la insuficiencia de Fondos Propios, es conveniente crear un instrumento Jurídico con Carácter transitorio que permita y facilite a los contribuyentes cancelar su deuda y estar al día con los tributos. -

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Villa Tenancingo, en uso de sus facultades legales, DECRETA la Siguiete:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a-) **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de normativa infra constitucional, para el cumplimiento de sus fines.
- b-) **TASAS MUNICIPALES:** Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios. -
- c-) **IMPUESTOS:** Los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada. -
- d-) **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado. -
- e-) **EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo o sus accesorios, para efectos de la presente Ordenanza la Exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como multas e intereses. -
- f-) **MULTAS:** Sanción Administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas por servicios municipales. -
- g-) **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso, en concepto de retraso del perfeccionamiento del pago a la deuda tributaria. -

**OBJETO**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza Transitoria es la exención de pago de multas e intereses de tasas por servicios e impuesto municipales que se han generado y cargado a las cuentas de los sujetos pasivos denominados contribuyentes. -

**Sujeto Activo**

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza el Sujeto Activo de la aportación tributaria será la municipalidad. -

**Sujeto Pasivo**

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se tendrá como sujetos pasivos todos los contribuyentes, tanto personas naturales como Jurídicas que estando registrados y calificados en la municipalidad cumplan alguna de las siguientes características:

- 1.- Aquellos que, se encuentren en situación de mora por impago de las tasas por servicios municipales que reciben.
- 2.- Aquellos que, se encuentren en situación de mora por impago de los impuestos por la actividad económica que realizan. -

- 3.- Los que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciando antes o durante la vigencia de esta ordenanza.
- 4.- Los que, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, aplicándose únicamente el beneficio a las cuotas pendientes de pago a la fecha la vigencia de la presente ordenanza. -
- 5.- Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los benéficos de esta ordenanza.
- 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que hayan recibido o reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo la municipalidad no calificó oportunamente al contribuyente en el Catastro Municipal.
- 

**El pago**

Art. 5.- El pago de las tasas e impuesto municipales se efectuará en la Unidad encargada de captar dichos fondos.

Solo podrán gozar de los beneficios de exención total de multas e intereses que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de cuotas parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo establecido. -

**Convenios de Pago.**

Art. 6.- Los sujetos pasivos que posean planes de pago suscritos con anterioridad y pretendan gozar de este beneficio en las cuotas pendientes, deberán adecuarlo al plazo fijado para la vigencia de esta Ordenanza. -

**Incumplimiento**

Art. 7.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de los convenios de pago. -

**Excepciones.**

Art. 8.- Constituye excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor que fundamentados ante el Concejo Municipal sean autorizados como tal. -

**PLAZO**

Art. 9.- La Ordenanza transitoria tendrá un plazo de CIENTO VEINTE días calendario contados a partir de la entrada en vigencia. -

**Vigencia**

Art. 10.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días Después de su Publicación en el Diario Oficial. -

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, a los diez días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNANDEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYNA MELINA MEJÍA DE VÁSQUEZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

ERIKA LISSETT MELÉNDEZ DE FABIAN,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

NOEMY ELIZABETH ESCOBAR FUNES,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ISRAEL MORALES PÉREZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LEONEL DE JESÚS SERRANO SERRANO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 02-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio llevar una Administración Municipal, transparente, honesta y eficiente.
- II- Que en El Salvador y sus Municipios, específicamente Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, está siendo objeto de la crisis económica Mundial que ha afectado el país en los años inmediatos pasados por la Pandemia COVID-19, ocasionando una disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes Municipales, afectando que estos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual les genera mora tributaria en los impuestos y tasas por servicios.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de la cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de Mora alarmante.
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil tres, señala "La Asamblea Legislativa tienen la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, Tasas u contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de Ordenanzas condonar el pago de Multas e Intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- V- Que tomando en cuenta que el Municipio ha sido creado para conducir el Desarrollo Local, y brindar servicio a la sociedad Salvadoreña, se hace necesario contar con los recursos financieros para lograr definir el objeto principal que hay que cumplir.
- VI- Que el Municipio por ministerio de la Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que el Municipio ha tomado en cuenta implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades legales le confiere los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14, y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS  
PROVENIENTES POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE  
DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**OBJETO:**

Art.1- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, la oportunidad de cancelar sus Tributos Municipales, gozando de la dispensa del pago de multas e intereses que se hayan generado como consecuencia de no haber pagado en el plazo respectivo.

**ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:**

Art. 2.- La Presente Ordenanza se aplicará dentro del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

Art. 3.- Se concede un plazo de CIENTO OCHENTA días contados a partir de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden por el pago de tasas al Municipio de Dulce Nombre de María, en el Departamento de Chalatenango, pueden acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la dispensa del pago de multas e intereses que haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de Mora de Tasas por servicios o Impuestos Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro como contribuyentes, o que realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, deberán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la vigencia.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en recibir los beneficios que otorga la presente Ordenanza, deben solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio de Dulce Nombre de María, en un Plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de beneficio que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago en forma total o a través de pagos parciales, con la limitación que se realicen en el período de la presente Ordenanza, según el Art. 3.

Art.7.- Los beneficiarios de este Decreto finalizará de inmediato con la deuda; y en el caso que incumplieren el plan de pago pactados con la Municipalidad, será exigible la deuda en su totalidad.

Art. 8.- Se toma como excepción a la exigibilidad de la obligación, los casos fortuitos o de fuerza mayor; los cuales serán evaluados por el Concejo Municipal para determinar o no el otorgamiento de la dispensa.

**VIGENCIA:**

Art. 9.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

DADO: en las de Sesiones de la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDO. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA DOLORES ESCOBAR MENJÍVAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MISAEAL LÓPEZ LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MÁXIMO MELARA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO SALGUERO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELISANDRO LEÓN RIVERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 3 / 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos a nivel nacional en los últimos años, consecuentemente el presente año dos mil veintidós también sigue con la situación del COVID 19, y la crisis de la economía debido al conflicto entre Rusia y Ucrania, que está afectando a las familias, a pesar de todas las medidas económicas tomadas por el Gobierno de la República de El Salvador. Debilitando la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Rafael, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la población de San Rafael, incremente sus ingresos mediante recuperación de la mora tributaria, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Rafael, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución; Artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL EN EL AÑO 2022**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, se encuentren en situación de mora de tributos Municipales por pago de impuestos y por prestación de servicios; b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza; c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo uno de esta Ordenanza; d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria consensualmente, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo uno, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza; e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo uno de esta Ordenanza; f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Rafael, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. ELIOMAR OTONIEL GUARDADO OLIVA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROF. MEDARDO ANTONIO MARTÍNEZ REINA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAMIRO ADALBERTO PINEDA GUARDADO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROBERTO CARLOS CASTELLÓN FUENTES,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL MEJÍA MARTÍNEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JUAN OBDULIO OLIVA GUARDADO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ANA MARGOTH AYALA DE FUENTES,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S034767)

DECRETO NÚMERO 04/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios, en el ejercicio de su Autonomía emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con los artículos 203 y 204 Ords. 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3 numeral 1, 3 y 5 y 32 del Código Municipal.
- II. Que debido a la crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al Municipio de San Ramón, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que es urgente que este Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustando para ellos.
- V. Que igualmente al lograr mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Ramón.
- VI. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de La Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204, Ords. 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4, en homologación con los Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR EL NO PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES".**

**CAPITULO I****OBJETO DE LA ORDENANZA****Objeto.**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, que se encuentren debidamente registrados en las cuentas corrientes de la administración Tributaria Municipal. Cuyo objetivo es contribuir al apoyo económico de los mismos y volver más eficiente la recaudación de dichos Tributarios.

**CAPITULO II****ÁMBITO DE APLICACIÓN****Alcance.**

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios que establecen el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, cooperativas y las Iglesias que se encuentran en cualquier de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentra en situación de mora de tasas e impuestos municipales.

- b) Las personas naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se le haya dictado sentencia definitiva en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se someten a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles o negocios en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyente.

### CAPITULO III

#### DEL PLAZO Y PROCEDIMIENTO

##### Del Plazo y Vigencia de la Ordenanza

Art. 3.- El plazo de la presente Ordenanza será de 90 días calendario y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

##### Procedimiento

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un Convenio de Pago entre la Administración Tributaria y el Contribuyente, el que debe realizarse dentro del plazo indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con la Administración Municipal y el contribuyente, en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltarán ser pagadas.

Art. 7.- Es facultad del Departamento del Registro y Control Tributario, a través de la Unidad de Cuentas Corriente hacer efectiva la aplicación de la presente Ordenanza.

### CAPITULO IV

#### VIGENCIA

##### Vigencia

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio, tendrán una duración de un período de tres meses y entrarán en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

WILBER FERNANDO AQUINO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TULIO SURIA LÓPEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S034708)

**DECRETO NUMERO CINCO****LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numeral 21 del Código Municipales facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que mediante decreto número Cinco de fecha 5 de junio del año 1992 publicado en Diario Oficial número 11, Tomo No. 318, de fecha 18 de enero del año 1993. Se emitió la ORDENANZA DE CONTROL DE DESARROLLO URBANO EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA DE SONSONATE, que regula las funciones de vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Urbano de los Municipios que comprende al área Metropolitana de Sonsonate, para lograr un eficiente control de Desarrollo Urbano en cada uno de los Municipios pertenecientes al Área Metropolitana de Sonsonate y conformada por cuatro Municipios.
- III. Que dicha ordenanza fue Reformada mediante decreto número Ocho de fecha 11 de julio del año 2000, publicado en el Diario Oficial número 137, Tomo No. 348, de fecha 21 de julio del año 2000.
- IV. Que las afectaciones económicas provocadas a nivel Nacional e Internacional, ha traído como consecuencia que diversas instituciones gubernamentales, autónomas y semiautónomas, que brindan servicios de utilidad pública o de interés público, se vean afectadas en sus presupuestos y que para brindar mejores servicios requieran remodelaciones o ampliaciones en sus infraestructuras, para lo que es necesario que obtengan los permisos correspondientes de conformidad a los establecido en la ORDENANZA DE CONTROL DE DESARROLLO URBANO EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL AREA METROPOLITANA DE SONSONATE; lo que genera un costo. Por lo cual, para solidarizarse con dichas instituciones, este Concejo debe tomar medidas que les ayuden a soportar los efectos de la crisis económica que ha sufrido el Municipio y el país, por lo que, se debe realizar una reducción total del pago de proyectos de construcción o remodelación para las instituciones que lo soliciten.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal.

**DECRETA:**

La siguiente Reforma a la ORDENANZA DE CONTROL DE DESARROLLO URBANO EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL AREA METROPOLITANA DE SONSONATE; emitida por decreto número Cinco de fecha 5 de junio del año 1992 publicado en Diario Oficial número 11, Tomo No. 318, de fecha 18 de enero del año 1993.

Art.- 1. Refórmase el artículo 34 y adiciónase el inciso 4 de la Siguiente manera:

"Las Instituciones Gubernamentales, autónomas y semiautónomas y demás personas de Derecho Público que brinden un servicio de utilidad pública o de interés público, tales como: salud, seguridad pública y ciudadana, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Protección Civil y Mitigación de Desastres, Correos Nacionales y demás Instituciones que mediante su Ley de creación sean catalogadas como tales y que su presupuesto no le permita realizar el pago de los tributos correspondientes, por falta de asignación presupuestaria, podrán solicitar a la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate, que se denomina en la presente Ordenanza con las siglas ODU-AMSO, la respectiva reducción total del pago de proyectos de construcción, sobre los tributos municipales señalados en el presente artículo; la cual será concedida, previa calificación del Concejo Municipal."

Art. 2. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA OCHO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

RAFAEL EDGARDO ARÉVALO GONZÁLEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIZANDRO ANTONIO MEJÍA LÓPEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NUMERO DOCE

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

## CONSIDERANDO:

## EL CONCEJO DE AYUTUXTEPEQUE CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas y leyes de su competencia; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III. De conformidad al literal b) del Art. 5 de la ley especial de protección y bienestar animal, establece que las Municipalidades Tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir la citada Ley, dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
- IV. Siendo parte de las atribuciones legales las establecidas en los Art. 68, en relación con el Art. 69 de la ley especial de protección y bienestar animal, los cuales establecen la facultad del delegado Contravencional de aplicar las multas y procedimientos sancionadores ante el incumplimiento de la ley y mandata a crear de una ordenanza municipal que regule la Unidad de Bienestar Animal Municipal.
- V. Y en consonancia con el Art. 80 de la Ley especial de protección y bienestar animal, el cual establece la adaptabilidad normativa por medio de la creación de Ordenanza Municipal para la regulación del procedimiento administrativo sancionador a las infracciones reguladas en la Ley teniendo como finalidad la de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los derechos de los animales, sean éstos de compañía o silvestres. Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.**

**TITULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, y cualquier otro cuerpo normativo que busque el bienestar animal, sin importar que éstos de compañía o silvestres, y brindando las herramientas necesarias para la imposición de multas contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas que directa o indirectamente le ocasionen un sufrimiento innecesario, lesiones o la muerte.

**FINALIDAD**

Art. 2. Dentro de las finalidades de la presente ordenanza está la de alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque, con carácter especial al Armadillo o Cusuco, animal, que forma parte del valor histórico que caracteriza al Municipio de Ayutuxtepeque.

Garantizar una tenencia responsable y sancionar todas aquellas conductas que de conformidad a la Ley especial de protección y bienestar animal sean acreedoras a una multa.

Fomentar la participación interinstitucional y ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 3. La presente ordenanza municipal, tendrá como ámbito de aplicación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque.

**SUJETO OBLIGADO**

Art. 4 Son sujetos obligados a cumplir con la presente ordenanza municipal toda persona natural, sea ésta o no habitante del municipio de Ayutuxtepeque y especialmente serán obligadas todas aquellas personas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía y animales silvestres, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque.

**AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 5. Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para el cumplimiento y aplicación de esta Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal;
- b) El Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional;
- c) El Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) del Municipio de Ayutuxtepeque;
- d) La Unidad de Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque;
- e) Los que conformen la Unidad de Bienestar Animal Municipal (UBAM).

**DEFINICIONES**

Art. 6 Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) IBA: Instituto de Bienestar Animal
- b) UBAM: Unidad de Bienestar Animal Municipal
- c) Animales abandonados: son todos los de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato;
- d) Animales de compañía: perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependen del ser humano, representando un valor afectivo para éste, cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce las leyes, reglamentos y ordenanza municipales;
- e) Animales de granja: entiéndase como animales de granja aquellas aves de corral, animales criados para: realizar la reproducción de su misma especie, consumo de su carne o leche; animales de carga o que son comúnmente utilizados para la producción y siembra y transporte de personas o productos, siendo una lista ejemplificativa la siguiente: pollos, patos, pavos, gansos, vacas, toros, caballos, burros, mulas, becerros, cabras, ovejas, cerdos, conejos;
- f) Bienestar animal: estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento;
- g) Maltrato animal: toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal;
- h) Protección animal: son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada;

- i) Así mismo, para los efectos de la presente Ordenanza se tendrán también por aplicables las definiciones consignadas en el Artículo 4 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

## TITULO II

### UNIDAD DE BIENESTAR ANIMALES MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### CREACIÓN, FINALIDAD, FACULTADES, DERECHOS Y DEBERES

###### CREACIÓN

Art. 7. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley especial de bienestar animal, Créase la Unidad de Bienestar Animal Municipal, la cual podrá abreviarse como UBAM, y dependerá de la Gerencia de Espacios Públicos y Medio Ambiente, siendo así, que la UBAM la encargada de velar por la correcta aplicación de la Ley especial de bienestar animal, Reglamentos y demás disposiciones legales que busquen proteger y dar bienestar a los animales del municipio de Ayutuxtepeque y siendo que la misma deberá estar conformada por la Unidad de Convivencia y Contravencional, los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque (CAM), Personal de la Unidad de Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque.

###### FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO.

Art. 8. El Concejo Municipal, será la autoridad responsable de garantizar la incorporación de la UBAM, a la estructura orgánica municipal, asignando el presupuesto para su funcionamiento, así mismo, La UBAM, con el apoyo de la unidad de Gestión y Cooperación podrá gestionar convenios de cooperación, realizar actividades y solicitar donaciones debiendo informar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, a fin de fortalecer su presupuesto de funcionamiento.

Así mismo, los fondos por las sanciones impuestas mediante resolución emitidas por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, serán destinados a fortalecer y mejorar la operatividad y funcionamiento de la UBAM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Especial de protección y bienestar animal.

###### FINALIDAD DE LA UNIDAD

Art. 9. La unidad, tendrá por finalidad principal, velar por el correcto cumplimiento de la ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, así como también, velará por el cumplimiento de la ley de conservación de vida silvestre, la presente ordenanza municipal y cualquier otro cuerpo normativo en materia de protección y bienestar animal.

###### FACULTADES DE LA UNIDAD

Art. 10. La unidad, a través de quienes la conforman, tienen la facultad de recibir denuncias, o actuar de oficio ante el incumplimiento de la ley especial de bienestar animal, con el fin de dotar de elementos necesarios para que a través del Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional se de inicio al procedimiento administrativo sancionador, así como también, tiene la facultad de inspeccionar toda aquella actividad ligada a animales, sean éstos de compañía o silvestres, dicha facultad, busca proteger y preservar el bienestar animal, sin importar su naturaleza y que éstos estén dentro del municipio de Ayutuxtepeque.

## CAPITULO II

### FACULTADES DE LOS QUE CONFORMAN LA UNIDAD

#### FACULTADES DEL DELEGADO DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL

Art. 11. Son atribuciones del Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional las siguientes:

- a) Recibir por medio de denuncia aquellos hechos que sean constitutivos de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal; las cuales pueden ser recibidas de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, pudiendo ser interpuestas por personas naturales o sus representantes legales, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador ante el cometimiento de infracciones a ley especial de protección y bienestar animal y la presente ordenanza municipal;

- c) Citar al denunciado o su representante legal, a efectos de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionador;
- d) Indagar sobre los hechos objeto de denuncia, o de oficio;
- e) Solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia, o actuación de oficio;
- f) Imponer las sanciones reguladas en la ley especial de protección y bienestar animal, las cuales serán aplicadas respetando los criterios de gradualidad exigidos por la ley y garantizando el debido proceso;
- g) Resolver por medio de mediación o conciliación, aquellos casos que así fuere acordado por las partes; siempre y cuando los hechos no sean constitutivos y acreedores a la imposición de una multa, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales;
- h) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;
- i) Colaborar con las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean éstos de compañía o silvestres;
- j) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- k) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza, leyes y reglamentos afines a la promoción y protección de animales.

**FACULTADES DE LOS MIEMBROS CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DE AYUTUXTEPEQUE**

Art. 12. Son facultades de los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque:

- a) Recibir por medio de denuncia aquellos hechos que sean constitutivos de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal; las cuales pueden ser recibidas de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, pudiendo ser interpuestas por personas naturales o sus representantes legales;
- b) Actuar de oficio, ante el cometimiento de acciones que sean constitutivas de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal, para lo cual deberá realizar actas o informes que describan las acciones que dieron origen a su actuación;
- c) Realizar y extender actas o informes de inspección, en relación a los hechos objeto de investigación, a efecto de hacer constar el cometimiento de una o más infracciones;
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio;
- e) Remitir al Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional todas aquellas denuncias, recibidas, así como también, hacer del conocimiento las actuaciones que ha realizado de oficio, a efectos que se de continuidad al procedimiento administrativo sancionador;
- f) Apoyar al Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional la investigación de las denuncias o actuaciones de oficio que la unidad lleve;
- g) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;
- h) Brindar la colaboración necesaria y que sea requerida por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean éstos de compañía o silvestres;
- i) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- j) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza.

**FACULTADES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

Art. 13 Son facultades de la Unidad de Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;  
Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales en general;
- b) Brindar la colaboración necesaria y que sea requerida por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean éstos de compañía o silvestres;
- c) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- d) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza municipal.

**TITULO III****DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLES DE ANIMALES****CAPITULO I****DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES EN CUANTO A LA TENENCIA Y****MANEJO DE ANIMALES****Derecho, en cuanto a la tenencia y manejo de los animales.**

Art. 14 En general, los habitantes y cualquier persona dentro del Municipio de Ayutuxtepeque, tienen el derecho a la tenencia de animales, exceptuando los animales silvestres extraídos forzosamente de su habitat natural, de igual forma, sin perjuicio de lo anterior, gozarán del derecho a disfrutar de los animales, sin importar su naturaleza.

**Obligación general en cuanto a la protección de los animales.**

Art. 15. Los habitantes y cualquier persona dentro del municipio de Ayutuxtepeque tiene la obligación de:

- a) Cumplir y hacer cumplir a terceros las normas contenidas en ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, la presente ordenanza municipal y cualquier otra ley o reglamento que busque proteger a los animales, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque;
- b) A brindar la atención, asistencia y auxilio médico veterinario, en caso de ser necesario;
- c) A proteger, garantizar el bienestar de los animales, velando por cuidar su entorno natural, salud y a evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y conservar la vida de los mismos.

**Deberes en cuanto a la protección de los animales.**

Art. 16. Los habitantes y cualquier persona dentro del municipio de Ayutuxtepeque, tienen el deber de denunciar las faltas cometidas a la ley especial de protección y bienestar animal, de las que tenga conocimiento cierto, así como de brindar todos aquellos elementos necesarios que ayuden a determinar la responsabilidad de los infractores.

Así mismo, es deber de los médico veterinario que brinde atención o auxilio profesional a un animal dentro de la circunscripción territorial de Ayutuxtepeque informar a la UBAM, o al IBA, todos aquellos casos en los cuales producto del ejercicio de sus labores observe que el paciente tiene características o signos de ser o haber sido maltrato, a efectos que esta de el debido seguimiento a fin de determinar si las acciones son constitutivas de imposición de Multas o si existen los elementos suficientes para la persecución de delito.

Obligaciones para los dueños de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales en general.

Art. 17. Las personas dueñas de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales y en general están obligados a:

- a) A no comercializar animales silvestres o en peligro de extinción siempre y cuando su procedencia sea a causa de la extracción forzosa de su hábitat natural;
- b) No maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales sin importar su naturaleza;
- c) No realizar actos de abandono de animales sin importar su naturaleza, ya sean que estos estén sanos; enfermos o que hayan muerto cualquiera que sea su causa;
- d) A brindarle la atención veterinaria necesaria y oportuna;
- e) Sin importar la naturaleza de los mismos deberán abstenerse de alimentarlos con comida descompuesta, caduca, contaminada o permitir y tolerar que estos hurguen y coman en la basura o desperdicios,
- f) A no tener o poseer animales silvestres extraídos forzosamente de su hábitat y entorno natural;
- g) A no extraer de su hábitat natural a animales silvestres, salvo que dicha acción sea con fines de brindar auxilio y atención veterinaria.
- h) A mantenerlos en instalaciones adecuadas, debiendo procurar brindar las comodidades mínimas necesarias de cobijo y resguardo; así mismo mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitario, para dotar de mayor bienestar y de seguridad del animal y los vecinos;
- i) A facilitarles la alimentación e hidratación suficiente para su desarrollo, atendiendo su especie, raza y edad;
- j) Evitar que permanezcan atados o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos;
- k) Evitar que los mismos permanezcan expuestos a condiciones directas como lo pueden ser, calor, frío, lluvia entre otras, que puedan afectar o deteriorar su salud;
- l) Contar con un control veterinario actualizado y carta de vacunación;
- m) A permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- n) Evitar la contaminación de las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, o privados al no recoger las deposiciones de sus mascotas; quien realizare tales prácticas, será acreedor a una multa, de \$11.43, de conformidad a lo establecido en Art. 41 de la nueva ordenanza Contravencional para el Municipio de Ayutuxtepeque;
- o) A evitar y abstenerse de fomentar, organizar, o publicitar riñas entre animales, quien realizare tales prácticas, será acreedor a una multa, cuya multa mínima será de \$34.28 dólares de los Estados Unidos de América hasta un máximo de \$685.70 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a lo establecido en Art. 40 de la Ordenanza Contravencional para el Municipio de Ayutuxtepeque.

En cuanto a los dueños, personas encargadas, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales silvestres:

Art. 18. Únicamente se podrá poseer animales silvestres cuando:

- a) En el caso de los establecimientos comerciales, deberán contar con los permisos necesarios para su funcionamiento, así mismo, contar con los comprobantes que acrediten la obtención lícita de los ejemplares;
- b) Que los ejemplares no representen un peligro o riesgo para sus dueños, personas en general u otras mascotas o especies del ecosistema nacional;

- c) Así mismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto los literales a), b), c), d), g), h), i), j), k), l), n) y o, del artículo 17, a fin de generar condiciones óptimas para el desarrollo del animal.

Responsabilidad de los actos realizados por los dueños de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales en general y silvestres.

Art.19. Las personas dueñas de animales, propietarias de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales de uno o más animales, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio ambiente y demás animales sin importar que estos sean de compañía o silvestres.

## CAPÍTULO II

### TENENCIA DE ANIMALES DE CRIANZA

#### De la tenencia de Animales de Granja.

Art. 20. Por su naturaleza, cuidados, ruido y desechos fisiológicos generados, la tenencia de animales de granja será permitida en las zonas rurales del municipio de Ayutuxtepeque; en los casos en los que se promueva la crianza de animales de granja con fines de comercialización, por parte de personas naturales o jurídicas, en un número menor a veinticinco (25) cabezas, y que dicha actividad no pueda ser catalogada como granja, deberá cumplir con la normativa especial establecida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su respectivo registro, control y mantenimiento de las especies en óptimas condiciones respecto a su control sanitario; además de cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque y en la presente Ordenanza en lo que le fuera aplicable.

## CAPITULO III

### ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

#### De la circulación y estadía de animales de compañía en los espacios públicos y privados.

Art. 20. Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y espacios públicos del municipio de Ayutuxtepeque, siempre y cuando los propietarios o tenedores de animales de compañía cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Únicamente se permitirá la circulación y permanencia de animales de compañía en sitios públicos y privados, siempre y cuando las políticas del lugar así lo permitieren y en aquellos casos regulados por la ley especial de protección y bienestar animal;
- b) Que los mismos porten collar o pechera, al mismo tiempo ir ligados a una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones y que le permita a su dueño mantenerlo bajo control;
- c) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar o pechera; donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor;
- d) Cuando a razón de la agresividad o comportamiento del animal este represente un posible peligro o amenaza para terceras personas u a otros animales este deberá portar correctamente bozal, como medida de prevención;
- e) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, debiendo colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en un lugar apto para su recolección, de preferencia en un contenedor de basura o basurero; en caso de no hacerlo, el propietario o poseedor del animal, será acreedor a una multa.

## TITULO IV

### LA DENUNCIA CIUDADANA

#### DERECHO A DENUNCIAR

Art. 21. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de interponer denuncia verbal o escrita, utilizando para tal fin cualquier medio tecnológico, la cual realizará ante el conocimiento cierto y comprobable de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato animal que se encuentren reguladas del artículo 60 al 63 de la ley especial protección y bienestar animal, y que estas sean cometidas en animales propios, de terceros o en condición de calle y que sean realizadas deliberadamente o por omisión por parte del infractor.

**DE LOS MEDIOS PARA INTERPONER DENUNCIA.**

Art. 22.- Toda persona que desee denunciar el cometimiento de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia de forma oral o escrita ante el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional o ante los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, (CAM) del municipio de Ayutuxtepeque;
- b) Denuncia vía telefónica, recibida en la oficina del Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, o en teléfono de la comandancia de guardia del CAM;
- c) Denuncia por cualquier otro medio tecnológico.

Art. 23. Según la forma o mecanismo de interposición de la denuncia, esta deberá en lo que sea pertinente ir conforme a los requisitos establecidos, en los Arts. 71 y 150, de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo así, que como mínimo deberá contener:

- a) El funcionario ante quien se realiza;
- b) El nombre y generales del denunciante, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
- c) Los hechos y razones en que se fundamenta la denuncia;
- d) La identificación o individualización del o los presuntos infractores;
- e) El nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento;
- f) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos;
- g) Lugar, hora y fecha en la que se realiza la misma;

**TITULO V****DEL RÉGIMEN SANCIONADOR****DE LA COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONADORA**

Art. 24. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, de conformidad a los Art. 70 de la ley especial de protección y bienestar animal, en relación al 11, literales a) y b) de la presente ordenanza, es el facultado a dar inicio y continuidad al procedimiento administrativo sancionador, con el fin de investigar y condenar aquellas infracciones que por acción u omisión se cometieren dentro del Municipio de Ayutuxtepeque, debiendo respetar las garantías constitucionales establecidas.

**ATENUANTES**

Art. 25. Cuando el supuesto infractor, en cualquier etapa del procedimiento, tome a bien realizar el reconocimiento de los hechos que se le atribuyen, respecto de la o las infracciones establecidas en la ley especial de protección y bienestar animal; el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ETAPAS Y PLAZOS.**

Art. 26. El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual podrá realizarse ante los miembros que conforman el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del municipio de Ayutuxtepeque, ante el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional o en la dependencia que para sus efectos cree el Instituto de Bienestar Animal para recibir las denuncias donde haya ocurrido el hecho regulados del artículo 60 al 63 de la Ley especial de protección y bienestar animal; debiendo anexar toda la prueba que sea legal, necesaria y pertinente para fundamentar los mismos, y deberá remitirse mediante memorando en un plazo máximo de 3 días hábiles a la Unidad de Convivencia y Contravencional para su debida tramitación.

En caso de denuncias realizadas por terceros afectados, deberán éstos en su escrito anexar la documentación y cualquier otro medio de prueba mínima y suficiente, mediante la cual fundamentan sus acusaciones, la cual se tendrá de base para impulsar el procedimiento.

En caso de requerirse el cobro por daños o lesiones, ante un siniestro en el que se haya visto afectado un animal, el propietario o responsable deberá anexar como prueba en su escrito de denuncia, las facturas o recibos emitidos por la clínica o profesional veterinario que haya brindado la atención al animal, así como un diagnóstico médico o constancia que acredite los daños o lesiones que haya sufrido y el tratamiento suministrado.

En caso de requerirse el reconocimiento económico por lesiones o daños personales ocasionados, el interesado deberá presentar documento que acredite el costo del bien o el monto invertido para el tratamiento de las lesiones ocasionadas, así como también una constancia en la cual se acrediten el tipo de lesiones recibidas.

#### **Inicio Formal.**

Una vez se tenga la denuncia legalmente interpuesta, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, realizará un examen preliminar, a fin de determinar la procedencia del mismo, y una vez se tengan por válidos y suficientes los hechos y pruebas presentadas, deberá instruir inicio formal en contra del presunto responsable, en el término de las 72 horas contadas a partir del día en que se recibiere, a fin de que éste comparezca por escrito y en legal forma, en el término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

#### **Etapas de Prueba y declaratoria de rebeldía.**

Una vez vencido el plazo inicial, y habiendo comparecido el presunto infractor, se procederá dar por admitido el escrito presentado y la prueba que presente o que ofertare; abriendo a término de prueba el mismo por un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por el término de veinte (20) días hábiles, por petición escrita de las partes interesadas o por disposición del Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, quien podrá en dicho término instruir diligencias de verificación, indagación, entrevistas a testigos, solicitar la producción fotografías, videos o cualquier otro medio para un mejor proveer.

En los casos en los que una vez notificado el inicio, el presunto responsable no haya comparecido se procederá sin más trámite a declarar la rebeldía mediante auto, y abrir a prueba el procedimiento en los plazos citados en el inciso anterior.

#### **Resolución final.**

Habiendo finalizado la etapa de prueba el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, deberá emitir la correspondiente resolución final hasta en un plazo máximo de dos (2) meses, y en los casos en los que el procedimiento se tenga en etapa de suspenso, por los supuestos establecidos en la LPA, deberá resolverse sobre el mismo en un plazo no mayor a nueve (9) meses.

#### **ORDEN JUDICIAL.**

Art. 27. Cuando existiere denuncia, o mediante la actuación de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales; y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque cumplieren con lo establecido en la Ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento u ordenanzas creadas para tales fines, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial y esta Ordenanza, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

#### **MEDIDAS CAUTELARES.**

Art. 28. Iniciado el procedimiento el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional municipal, podrá adoptar previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía; para lo cual la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a través de la UBAM, podrá suscribir convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

**GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES**

Art. 29. El Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a. La gravedad de la infracción;
- b. La existencia de intencionalidad;
- c. La naturaleza de los perjuicios causados;
- d. La reincidencia;
- e. La capacidad económica del infractor.

**DE LA INSPECCIÓN, REVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS**

Art. 30. La Unidad, podrá realizar inspecciones, revisiones, control y verificación del cumplimiento de las sanciones o medidas impuestas por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas; sin perjuicio de las acciones específicas que por parte del Instituto de Bienestar Animal se realicen.

**RECURSOS.**

Art.31. Ante cualquier resolución final emitida por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, como instancia superior, en el plazo que la Ley así lo establezca.

**APLICACIÓN SUPLETORIA.**

Art. 32. En todo lo no comprendido en la presente Ordenanza se tendrá como normativa aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil.

**TÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CARÁCTER ESPECIAL DE LA ORDENANZA**

Art. 33. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contrarie.

**VIGENCIA.**

Art. 34. Posterior a su publicación en el Diario Oficial, la presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. Comuníquese.

Dado en El Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ LUIS COREAS, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltero, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Santos Coreas, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 31 de agosto del año 2014; en la casa de habitación ubicada en el Cantón Labranza, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARLENY COREAS ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03341546-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-241084-101-8; en calidad de hija del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 972

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor FREDY FRANCISCO PINEL PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Bachiller Agrícola, ori-

ginario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno; hijo de José Adalberto Pérez y Dolores Joaquina Pinel González, quien poseía como documento único de identidad número 02761054-1; a la señora DANIELA LOURDES PINEL MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05782194-4, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 973

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante, señor ROGELIO ALBERTO VILLATORO VILLATORO, quien fue de 78 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Angela Villatoro y de José Indalecio Villatoro, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 20 de julio del año 2021; a ELSY NOEMI VILLATORO DE ESCOBAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00183117-9; y BERTILA SARAVIA DE VILLATORO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01389414-1, en calidad de asignatarias testamentarias del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 974

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día seis de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LOS BIENES DEJADOS por el causante señor Mártir Pérez Hernández, NIT número 0433-140560-102-9, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Ángela Hernández y Julián Pérez Cruz, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por parte de la señora Marina Eduvigés Pérez viuda de Pérez, NIT número 0433-171068-101-6 en su calidad de cónyuge y el señor Ronald Julián Pérez Pérez, en su calidad de hijo del causante. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los seis días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 975

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario del causante señor MAXIMINO DE JESUS MENDEZ CORDOVA, conocido por MAXIMINO DE JESUS MENDEZ, quien falleció el día diez de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, siendo

Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; al señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en la calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 976

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las diez horas y ocho minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ROSA LIDIA PACHECO DE MENDEZ, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; al señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 977

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario del causante señor ROGELIO HUMBERTO HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a los señores REINA LETICIA HERNANDEZ DE AREVALO, CARLOS ORLANDO HERNANDEZ VELIZ y DANILO NEFTALI HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 978

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ALBERTO CANJURA BATRES, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, a la edad de treinta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; a: 1) La señora ANGELA BATRES DE CANJURA, en su calidad de madre sobreviviente del causante, 2) La menor SOFIA ESMERALDA CANJURA CASTILLO, representada legalmente por su madre señora EDITH MARIBEL CASTILLO MARROQUIN, y 3) ALEJANDRA MARIA CANJURA CASTILLO, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a las aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 979

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario del causante señor NICOLAS NAJARRO CAMPOS, conocido por NICOLAS NAJARRO y NICOLAS CAMPOS NAJARRO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a

los señores DELFINA ISABEL MORALES VIUDA DE NAJARRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, TOMASA DEL SOCORRO NAJARRO MORALES, NERI ELEUTERIA NAJARRO DE HERNANDEZ, CATALINA MARIBEL NAJARRO MORALES y CARLOS ALBERTO NAJARRO MORALES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 980

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las once horas y veintidós minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante señora MARIA ELENA LELESQUE CUSHCO, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil doce, a la edad de ochenta y siete años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a los señores LUIS ALONSO LELESQUE CALLES, ANGEL ALEJANDRO LELESQUE y ROSA VILMA LELESQUE, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 981

---

JOAQUIN AMILCAR CARDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó

el señor JOSE DOLORES JUAREZ AVILES, quien fue de noventa y cinco años de edad, viudo, jornalero, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Dolores Juárez, y de Gregoria Avilés, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte, en cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA CLEMENTINA AMAYA DE NOLASCO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con DUI 02496573-5, y con NIT 1121-250453-101-4; en su concepto de HIJA, del referido causante. Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOAQUIN AMILCAR CARDENAS MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 982

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto del dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días hábiles desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Se Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, al señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, de 67 años de edad, Bachiller, hijo de María Sara Ayala y Sebastián Alfaro, originario del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, residente en Colonia María Auxiliadora, Block "B" casa # 11, Puerto El Triunfo, Usulután; con Documento Único de Identidad número 01039247-5, y Número de Identificación Tributaria 1108-200154-003-0; en su calidad Cesionario del Derecho Hereditario de ANA CONSUELO RODRIGUEZ, hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su deceso dejó la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; quien fue de 81 años de edad, de oficios domésticos,

casada, salvadoreña, hija de María Isabel Aguilar López y Aureliano Rodríguez, originaria de la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, con domicilio en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03362298-8, falleció a las diecisiete horas de día 24 de julio de 2017, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, en Cantón La Puerta, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia. Dése el aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 983

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora DOLORES DEL CARMEN AGUILAR RODRÍGUEZ, conocida por DOLORES DEL CARMEN RODRÍGUEZ y por MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE SALGADO, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ CATARINO AYALA ALFARO, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Isabel Rodríguez, hija de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 984

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 202/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, con Tarjeta de Abogado 0315444D1156580, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de los señores ANA ELIZABETH TULA DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, casada, bordadora, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos seis cero ocho dos seis - seis; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero siete cero tres siete dos - uno cero tres - cero; RAUL ANTONIO ESCOBAR TULA, de treinta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete uno cinco cero ocho - uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero seis cero cinco nueve cero - uno cero uno - uno; OSCAR ARMANDO ESCOBAR TULA, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro seis cinco uno cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos tres uno dos nueve uno - uno cero uno - cinco; MARVIN ERNESTO ESCOBAR TULA, veintinueve años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cuatro tres siete dos - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos cinco cero cinco nueve tres - uno cero cuatro - ocho; VERONICA BEATRIZ ESCOBAR TULA, veintisiete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cuatro seis tres cinco cero - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno cero nueve nueve cuatro - uno cero siete - siete; WILLIAM ALBERTO ESCOBAR TULA, veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete nueve cinco ocho cinco dos - uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos dos uno uno nueve ocho - uno cero dos - cero; RAQUEL SARAI ESCOBAR TULA, veintidós años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve nueve seis nueve cuatro cero - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - tres cero cero uno cero cero - uno cero cuatro - seis, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RAUL ANTONIO ESCOBAR ROJAS, conocido por Raúl Antonio Escobar y por Raúl Escobar, de cuarenta y seis años de edad, casado, albañil, hijo de Antonio Rojas y Juana Escobar García, originario de Izalco, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en Izalco de este departamento; siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 03247910-4.

A los aceptantes señores ANA ELIZABETH TULA DE ESCOBAR; RAUL ANTONIO ESCOBAR TULA; OSCAR ARMANDO ESCOBAR TULA; MARVIN ERNESTO ESCOBAR TULA; VERONICA BEATRIZ ESCOBAR TULA; WILLIAM ALBERTO ESCOBAR TULA; RAQUEL SARAI ESCOBAR TULA, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 985-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL SALGUERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, panificador, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento ochenta mil setecientos cuarenta y uno - cero cero uno - nueve, hijo de la señora Francisca Salguero, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: SANDRA IVETH ELIAS SALGUERO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos veintisiete mil quinientos veinte - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento veinte mil setecientos setenta y uno - ciento uno - uno; ILSA MARIA ELIAS SALGUERO, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento setenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero; y CELINA ELIAS SALGUERO, de cuarenta años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cinco mil quinientos dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos dos - ciento cuarenta y un mil doscientos nueve - ciento dos - ocho, todas en calidad de hijas del Causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 986-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día dieciocho de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, quien fue de treinta y tres años de edad, Maestro de Obra, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cero cinco seis tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil quinientos ochenta y uno - uno cero nueve - siete; fallecido el día dos de noviembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ADRIAN ELI NERIO MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro cinco cuatro cinco nueve uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero uno cero tres - uno cero nueve - nueve; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS AGUILAR DE NERIO, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis uno cero uno cuatro - cuatro; en calidad de madre del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 987-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día seis de enero de dos mil veintidós dejó el causante señor EMILIO GONZALEZ

conocido por EMILIO GONZALEZ FERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora MARIA GONZALEZ, ya fallecida, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, Caserío La Isla, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores ROSA ISABEL GONZALEZ CRUZ, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Agua escondida, Casa La Isla de esta jurisdicción, de este domicilio y departamento; y, JOSE EMILIO GONZALEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con residencia en Agua Escondida, Casa La Isla de esta jurisdicción, de este domicilio y departamento, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 988-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 200-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de los señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA MILAGRO AREVALO DE RAMIREZ conocida por MARIA MILAGRO AREVALO RAMIREZ y por MARIA MILAGRO AREVALO, quien fue de setenta y tres años a su deceso, Profesora, viuda, originaria de San Salvador, hija de Jeremías Arévalo Herrera, y Josefina Henríquez, fallecida el día once de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijos sobrevivientes de la de cujus.

A los aceptantes señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 01759430-3, y NIT N° 0315-100874-106-8; y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio Sonsonate, con DUI N° 00423648-3, y NIT N° 0315-090173-101-5, como hijos sobrevivientes de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 989-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio del año dos mil dieciséis dejó la causante señora LORENZA CRUZ DE GONZALEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de León Cruz y de Pascuala Beltrán, ambos ya fallecidos; de parte de los señores ROSA ISABEL GONZALEZ CRUZ y JOSE EMILIO GONZALEZ CRUZ, la primera, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y el segundo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 990-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor EMILIANO ANTONIO SOLÍS

CARÍAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquín Antonio Soliz conocido por Joaquín Antonio Solís y Joaquín Solís, fallecido, y de Audelia Carías conocida por Audelia Carías viuda de Solís y por Audelia Carías viuda de Soliz, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora IDALIA ZEPEDA BATRES, en concepto de Conviviente sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Audelia Carías conocida por Audelia Carías viuda de Solís y por Audelia Carías viuda de Soliz como madre del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 991-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor HUGO ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Nicolasa Cruz y de Roberto Hernández Chulo, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las trece horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis; de parte de los señores NICOLASA CRUZ y ROBERTO HERNÁNDEZ CHULO, en concepto de padres sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 992-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 221-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de las señoras Ana Irma Martínez Viuda De Marroquín; Blanca Edelmira Martínez de Herrera; y Mercedes Martínez De Mauricio se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Ana Irma Martínez Viuda de Marroquín; Blanca Edelmira Martínez De Herrera; y Mercedes Martínez de Mauricio; la Herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora CARLOTA MARTINEZ ORELLANA, conocida por CARLOTA MARTINEZ, quien fue de noventa y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hija de Cirilo Martínez, y Lucila Orellana, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijas sobrevivientes de la de cujus.

A las aceptantes señoras Ana Irma Martínez Viuda De Marroquín quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, San Salvador con DUI N° 01036846-8, y NIT N° 0307-101155-102-0; Blanca Edelmira Martínez de Herrera, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 00827576-4, y NIT N° 0307-230452-001-2; y Mercedes Martínez De Mauricio, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 05493341-7, y NIT N° 0316-011142-001-1, como hijas sobrevivientes de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 993-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 203/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, mayores de edad, ama de casa y empleado respectivamente, del domicilio de Nahulingo la primera y del domicilio de Izalco el segundo con

DUI No. 01441976-6 y 01142760-5, NIT No. 0309-100776-101-1 y 0309-071273-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día veintinueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CARLOS FRANCISCO ROBLES RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, hijo de los señores Francisco Bautista Robles Hernández y Marleny del Carmen Ramos Hernández, fallecida el día veintitrés de Julio de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, en calidad de padres del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 994-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL ALCIDES CRUZ, el día quince de septiembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores ROXANA ARACELY CRUZ AMAYA, DOUGLAS ALCIDES CRUZ AMAYA, en calidad de hijos del causante, y de MARÍA IRMA AMAYA DE CRUZ, cónyuge del causante, quien además es la representante legal de la adolescente FRANCISCA ABIGAIL CRUZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 995-1

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia-  
da IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública en nombre y representación del señor SANTOS ISABEL GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01340364-9: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cureña del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto cero nueve metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de quince punto once metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de catorce punto veintiuno metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados diez minutos once segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, con Rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de trece punto cero seis metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintiuno punto treinta metros, con Rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ochenta y dos punto treinta y siete metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Baíbino Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por ocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, con Rumbo Sur veintiuno grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, con Rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y uno minutos cincuenta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cuarenta y tres punto dieciocho metros, con Rumbo Sur dieciséis grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón trece al

mojón catorce, con una distancia de doce punto doce metros, con Rumbo Sur trece grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de nueve punto diecisiete metros, con Rumbo Sur cero nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con Rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y uno segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero cero grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de once punto noventa y siete metros, con Rumbo Sur doce grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Carina Hernández, calle vecinal de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto cero uno metros, con Rumbo Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, con Rumbo Sur setenta y cinco grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, con Rumbo Norte ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Norte sesenta y tres grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de seis punto cero uno metros, con Rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y uno minutos cero dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Saturnino Hernández, calle vecinal de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de cuarenta punto cuarenta y ocho metros, con Rumbo Norte veintinueve grados cero dos minutos diecinueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de catorce punto doce metros, con Rumbo Norte dieciséis grados quince minutos dieciocho segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, con Rumbo Norte cero tres grados doce minutos treinta y nueve

segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de catorce punto cincuenta metros, con Rumbo Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de once punto diez metros, con Rumbo Norte catorce grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de veintidós punto cero dos metros, con Rumbo Norte dieciocho grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de once punto diez metros, con Rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y uno minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de siete punto ochenta y uno metros, con Rumbo Norte quince grados trece minutos veinte segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón treinta y seis al mojón uno, con una distancia de dieciséis punto once metros, con Rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos trece segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Miguel Barahona, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00), y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hicieron la señora Carmen Hernández Hernández, conocido tributariamente por Carmen Hernández, y la señora Buenaventura Hernández de Rosa, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 996-1

#### **MUERTE PRESUNTA**

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, en su calidad de procuradora de derechos reales y patrimoniales del señor JUAN ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, bachiller comercial contador, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01948247-1 y Número de Identificación Tributaria 0608-040949-003-0, y MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ, mayor de edad, obrera, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01630690-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-130851-009-5; MANIFESTANDO: Que el señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, mayor de edad, empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 03037459-4; desapareció el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, fue visto por última vez

en Colonia Las Brisas del Sur 2, Pasaje 29, Polígono 37, Casa # 21, Soyapango, departamento de San Salvador. Que los solicitantes ignoran totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de padre y madre han hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus mandantes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y siete minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 997

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMADOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora MARIA ALICIA CAMPOS DE LEON conocida por MARIA ALICIA CAMPOS PINTE y MARIA ALICIA CAMPOS, MANIFESTANDO: "Que el señor WILFREDO LEON PEREZ, desapareció en fecha cinco de Junio del año dos mil quince, cuando tenía cuarenta y ocho años de edad, sucede que como a eso de las siete y treinta de la mañana de la referida fecha, el señor Wilfredo León Pérez, salió de su casa de habitación ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono Diez, Casa Número Tres, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; con rumbo desconocido debido a que era vendedor ambulante, no obstante que en su Documento Único de Identidad aparece como empleado, y nunca regresó, por lo que al no saber nada de él mi representada junto a sus otros familiares lo buscaron sin suerte alguna, por lo que días posteriores a su desaparición continuaron la búsqueda en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las Bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal de esta ciudad y hasta esta fecha no han obtenido ningún resultado favorable. Y siendo que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, es procedente iniciar en el juzgado que usted dignamente preside, las presentes diligencias. No omito manifestar que el señor WILFREDO LEON PEREZ, era empleado, casado, de sexo masculino, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores BLANCA PEREZ Y NATIVIDAD LEON, desaparecido que se identifica a través de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho seis cero cinco – seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero – cero nueve cero seis seis seis – uno cero cuatro – nueve". -

Por las razones expuestas y de conformidad al Artículo 80 ord. 1º del Código Civil y Artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor WILFREDO LEON PEREZ, y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a su representada señora MARIA ALICIA CAMPOS DE LEON conocida por MARIA ALICIA CAMPOS PINTE y MARIA ALICIA CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido. -

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio cita por SEGUNDA VEZ, al señor WILFREDO LEON PEREZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Artículo 80 ord. 2º del Código Civil.-

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.-LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 998

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la señora ADELIA RODRIGUEZ conocida por ADELIA RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ADELIA RODRIGUEZ, ADILIA RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ADILIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, ADILIA RODRIGUEZ y ADELIA RODRIGUEZ DE CERNA, MANIFESTANDO: "Que la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, desapareció en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, cuando tenía veintisiete años de edad, sucede que en la referida fecha, como a eso de las once horas, la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, salió de su casa de habitación donde residía, en Cantón Ceiba del Charco de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, como las once horas se dirigía a la ciudad de Sonsonate a recoger un dinero a un Banco, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, debido a que tenía un deposito que se le hacían por alimentos de sus menores hijos de parte de la Procuraduría General de la República y desde esa fecha no la volvieron a ver, por lo que al no saber nada de ella, mi representada junto a otros familiares la buscaron sin suerte alguna, la búsqueda la realizaron en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las Bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal de esta ciudad y hasta esta fecha no han obtenido ningún resultado favorable". -

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 numeral 1 del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta de la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, y se conceda la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida a la señora ADELIA RODRIGUEZ conocida por ADELIA RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ADELIA RODRIGUEZ, ADILIA RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ADILIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, ADILIA RODRIGUEZ y ADELIA RODRIGUEZ DE CERNA.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por SEGUNDA VEZ, a la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 Inc. 2º del Código Civil.-

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 999

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la menor EMMA NAOMI VELASQUEZ MAGAÑA, representada legalmente por la señora LEYDILETICIA MAGAÑA PINEDA, MANIFESTANDO: "Que el señor JAIME ARNOLDO VELASQUEZ BARRIENTOS, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, Empleado, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de ENMA RITA BARRIENTOS y JUAN ZENON VELASQUEZ, desapareció desde hace más de seis años, específicamente el día veintiuno de Diciembre del año dos mil trece, cuando salió de su casa de habitación donde residía, en final calle principal, Casa Veintiocho, Cantón y Caserío Las Marías, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, y que el sábado veintiuno de diciembre de dos mil trece como a las once horas con diez minutos se dirigía a la ciudad de Armenia a pagar a la comercial Electro-lazer ubicado en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, debido a que él tenía un crédito en dicha comercial. Pero es el caso que desde ese momento no lo han encontrado, por lo que ella avisó a todos sus familiares para que le ayudaran a buscarlo, que la última vez que lo vieron, fue el veintiuno de diciembre de dos mil trece, como a las once horas diez minutos de la mañana, pues se presume había sido privado de libertad, desapareciendo desde ese momento y no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como: la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Hospitales y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero". -

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 numeral 1 del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor JAIME ARNOLDO VELASQUEZ BARRIENTOS, y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la heredera presunta la menor EMMA NAOMI VELASQUEZ MAGAÑA, en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido, representada legalmente por la señora LEYDILETICIA MAGAÑA PINEDA. -

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por SEGUNDA VEZ, al señor JAIME ARNOLDO VELASQUEZ BARRIENTOS, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 Inc. 2º del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1000

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ y DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, en su calidad de Defensores Públicos de la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ REYES: "Que el señor ERNESTO MORALES VARGAS, desapareció en fecha nueve de mayo de dos mil catorce, cuando tenía treinta y nueve años de edad, sucede que como a eso de las cinco de la tarde, el señor ERNESTO MORALES VARGAS, salió de su casa de habitación ubicada en Cantón Piedras Pachas, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, con rumbo a una cantina que se ubica como a dos cuadras de su casa y nunca regresó, por lo que al no saber nada de él mi representada junto a otros familiares lo buscaron sin suerte alguna, por lo que días posteriores a su desaparición continuaron la búsqueda en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las Bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal y hasta la fecha no han obtenido ningún resultado favorable". -

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 numeral 1 del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor ERNESTO MORALES VARGAS, y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ REYES.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por SEGUNDA VEZ, al señor ERNESTO MORALES VARGAS, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 Inc. 2º del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1001

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Por este medio cita a Baltazar Arcenio Martínez Ramírez, quien en el año 2001 era de 30 años de edad, comerciante, casado, Salvadoreño, hijo de Fidencio Martínez y de Teresa de Jesús Ramírez, originario y del domicilio de Armenia respecto de quien en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 48-3/20, promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, defensora pública de derechos reales y personales en nombre y representación de la señora Reina Elena Zelada de Martínez, quien es cónyuge del presunto muerto.

El citado deberá presentarse a este Juzgado ubicado en Lote 1, 2 y 3, Polígono "C" Colonia "Los Ángeles" de esta ciudad, entre los días lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Y para que le sirva de legal citación, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1002

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por el Licenciado FABIO NEFTALY AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado, número veinte mil ciento seis, Defensor Público de la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR, casada, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos sesenta mil novecientos noventa y dos-ciento uno-nueve, a fin de que se declare la muerte presunta de las señoras: 1) MARÍA LILIAM ALAS AYALA, de cuarenta y seis años de edad al momento de su desaparición, ama de casa, soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro-tres, y 2) ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, de dieciocho años de edad al momento de su desaparición, ama de casa, soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-cuatro, quienes desaparecieron el día veintidós de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Aguilares, sin que a la fecha se tenga información del paradero de las señoras anteriormente relacionadas. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezcan a este Tribunal, si residieren en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia de las citadas, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces a las desaparecidas señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, en el Periódico Oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2º C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

Of. 1 v. No. 1003

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas y nueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de y con último domicilio en Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de julio de dos mil diecinueve; hijo de María Eustaquia Cruz; de parte de los señores: 1) ROSALIO GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01740042-3; 2) JULIA MARITZA GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01032939-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-210577-101-4; 3) MATEO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01954241-7; 4) GUILLERMO AMÍLCAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01235372-8; 5) FIDELINO OMAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01081950-8; 6) SANTOS FRANCISCO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01016316-9; y 7) ÁNGELA YANIRA CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00126721-5; el primero, en calidad de cónyuge y los últimos, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 953-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

El presente Edicto de Declaratoria de Heredero Definitivo, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 436 de fecha 23 de agosto de 2022.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia Buenos Aires Diagonal Centroamérica, Casa Número Tres, segundo nivel, (Frente al Centro Express del Ministerio de Hacienda). Entre Boulevard de Los Héroes y Avenida Alvarado, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las quince horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA FELIX PALACIOS DE HERNANDEZ, ALEXIA BEATRIZ HERNANDEZ PALACIOS, y NESTOR JOSE HERNANDEZ PALACIOS; en concepto de hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejara el causante NESTOR AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento ocurrido en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía, Histoplasmosis Sistemática, Tuberculosis Pulmonar, dejó el causante NESTOR AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, quien al

momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, casado, Licenciado en Letras, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres nueve dos cuatro cuatro - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero nueve - uno nueve cero uno seis cero - uno cero uno - seis; siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. P032660

WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial San Luis, Ciudad Satélite, Avenida No. 3, Modelo B, Block No. 6, Apartamento No.19, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto

de dos mil veintidós; se ha declarado a BLANCA ESTELA ARAUJO DE QUINTANILLA, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria, heredera definitiva y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria dejada por HUGO NELSON QUINTANILLA MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Policlínico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y un años, casado, contador, originario de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Wenceslao Quintanilla y de María del Pilar Martínez, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres tres siete ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero cinco cinco nueve-cero cero siete-nueve; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de agosto de dos mil veintidós.-

LICDA. WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S034515

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, gasolinera Puma local siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado al señor EUSEBIO ARMANDO MELGAR MONROY, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Climecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día quince de enero dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia Hepática severa, sangrado de tubo digestivo superior, adenomiosis y fibromatosis, siendo su último domicilio Teotepeque, dejara la señora CECILIA ESQUIVEL, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a EMMA ELVIRA ESQUIVEL MELGAR, madre heredera de la causante; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034518

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, gasolinera Puma local siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CAROLINA DEL CARMEN ORELLANA VDA. DE AGUILA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colonia Divina Providencia, camino al Cantón Los Planes, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las once horas treinta minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio, dejara el señor MARIO NESTOR AGUILA DIAZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a DIANE STEPHANIE AGUILA ORELLANA, JEFFREY STEVEN AGUILA ORELLANA, JORGE MARTIN ALBERTO AGUILA HERNANDEZ, hijos y padre herederos del causante; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034520

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00659-22-STA-CVDV-1CM1-65/22(5) promovidas por el Licenciado WALTER EMILIO ESQUIVEL REINA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA ALFARO DE MAGAÑA, de sesenta y seis años de edad, Modista, Viuda, del Domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete cinco cinco nueve cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-dos dos uno dos cinco seis-uno cero dos-nueve; en su calidad de esposa sobreviviente del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIO MAGAÑA MAGAÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Empleado, siendo su último domicilio Lotificación Tierras Baratas, pasaje La Zacatera, Cantón Cutumay Camones de la ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. LICDA. THLEMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S034528

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-026394, siendo hijo de Valeriano Marroquín y Paula Martínez (ambos fallecidos), y quien falleció el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y seis; de parte de la señora ANA ALICIA ROSALES DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02393723-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-070555-002-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE MARROQUIN, MAURICIA MARROQUIN, EDUVIGES MARROQUIN DE ROSALES, JOSEFINA MARROQUIN y CRISTOBAL MARROQUIN, como hermanos del causante. Siendo representada la aceptante por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S034532

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas del día veintidós de Agosto del corriente año; se ha declarado

heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ISABEL CERON TEJADA, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis tres uno cero guión ocho, quien falleció el día uno de Octubre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta ciudad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cinco dos siete cuatro guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete guión doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión cuatro, en el concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA AMERICA CERON MENA, como hija de la causante de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv. Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S034533

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NIEVES FRANCISCO RUBIO, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinte, en Cantón San Felipe, Municipio de Pasaquina, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA MARIBEL REYES RUBIO, en concepto de HIJA del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el veintiséis de julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S034537

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FABIO ALBERTO VILLATORO GUTIÉRREZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora ANA BERTILA VILLATORO CHÁVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06528260-9, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Maximiliano Villatoro, Julio Adalberto Villatoro Chávez, Rafael Antonio Villatoro Chávez, y José Israel Villatoro Chávez, hijos del causante Fabio Alberto Villatoro Gutiérrez, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S034538

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSARIA CHAVEZ DE VILLATORO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dieciocho, de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca del municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA BERTILA VILLATORO CHAVEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores 1) José Maximiliano Villatoro; 2) Julio Adalberto Villatoro Chávez; 3) Rafael Antonio Villatoro Chevez; y 4) José Israel Villatoro Chávez, como de hijos de la causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S034539

RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Apartamento Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas del día tres del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS POCASANGRE MEJÍA como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL DE JESUS MEJÍA GONZÁLEZ, conocido por MANUEL DE JESUS MEJÍA, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las trece horas y diez minutos del día cuatro del mes de febrero del año dos mil trece, siendo el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio; en virtud de su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido al Heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día tres del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. S034557

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Bartolo Alonso Pérez, quien falleció el veintidós de julio del año dos mil seis, y quien al momento de fallecer fuera de ochenta años de edad, soltero, comerciante, siendo

su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01168359-4. Al señor Miguel Ángel Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 00332019-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-061165-102-1, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bartolo Alonso Pérez Guatemala, con documento único de identidad número 02037205-3, y con número de identificación Tributaria 0608-211149-002-8, en su calidad de hijo sobreviviente, de la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S034562

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha declarase heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE RAUL LOPEZ MINERO, de noventa y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien falleció a las dos horas del día diecinueve de febrero del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte del señor RAUL ANTONIO RIVERA conocido por RAUL ANTONIO RIVERA ALFARO y por RAUL ANTONIO RIVERA LOPEZ, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero uno cero ocho dos guión dos y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince guión cien mil seiscientos setenta y dos guión ciento dos guión cinco, en concepto de heredero universal.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034568

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ AMÉRICO MIRANDA GRANDE conocido por JOSÉ AMÉRICO GRANDE SERRANO, MARÍA ANTONIA GRANDE SERRANO, SANTOS ESTELA GRANDE SERRANO, NAPOLEÓN ALEXANDER GRANDE SERRANO, JOSÉ NAPOLEÓN GRANDE SERRANO, MARINA DEL CARMEN GRANDE SERRANO, CESAR ANTONIO GRANDE SERRANO, OSCAR JEOVANNY MIRANDA GRANDE conocido por OSCAR JEOVANNY GRANDE SERRANO, ERICK DE LOS ANGELES MIRANDA GRANDE conocido por ERICK DE LOS ANGELES GRANDE SERRANO, JOSÉ CARLOS GRANDE SERRANO, JESÚS NOÉ MIRANDA GRANDE conocido por NOÉ DE JESÚS GRANDE SERRANO, RONALD DANIEL GRANDE SERRANO y BLANCA IDALIA GRANDE DE SÁNCHEZ; heredero testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN GRANDE CARRANZA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último, domicilio; en concepto de herederos testamentarios del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S034573

---

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROLANDO ROGEL CIBRIAN y MARIA CRISTINA SIBRIAN ROGEL, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor TOMAS ROGEL conocido por TOMAS ROGEL VALENCIA, a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día treinta de diciembre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Isquémico, Neumonía Aspirativa, a la edad de ochenta y un años, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con domicilio en Final Colonia Luz, Veintiocho Calle Poniente, Casa

Dos Mil Seiscientos Veinticinco, San Salvador, siendo éste su último domicilio, Obrero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María Rogel, ya fallecida y casado con la señora CATALINA SIBRIAN AYALA, conocida por CATALINA SIBRIAN, CATALINA CIBRIAN AYALA y CATALINA CIBRIAN, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034598

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ANA LIVIA VIVAS, conocida por ANA LIDIA NAVAS; MIRIAN DEL CARMEN NAVAS VIVAS; ARACELY CONCEPCION NAVAS VIVAS, y ALBA MAGDALENA NAVAS DE VASQUEZ conocida por ALBA MAGDALENA NAVAS VIVAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor TEODULO NAVAS conocido por TEODULO NAVAS ALEGRIA, a su defunción ocurrida presuntamente el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, sin un lugar de fallecimiento especificado, y sin consecuencias especificadas, en virtud de declaratoria de muerte presunta declarada por el Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de San Salvador, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio en Colonia Miraflores, Calle Lara, casa Treinta-B, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Rosa Navas, ya fallecida, y casado con la señora Matilde Vivas conocida por Matilde Vivas Echeverría, Matilde Rivas y Matilde Vivas de Navas, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034600

ANA GLORIA ELIZABETH RAMOS DE ZELAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, Pasaje y Residencial Las Brisas No. 14D Mejicanos, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Artículos 996 y 1169 del Código Civil y Arts. 2, 4, 5, 19 y 35 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JACKELINE ELIZABETH ZELAYA LÓPEZ, HAZEL KATHERINE ZELAYA LÓPEZ, ELIDA LISETH ZELAYA LÓPEZ, BALMORE ARNOLDO LÓPEZ JOVEL y MANUEL EDENILSON LÓPEZ JOVEL, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELIDA ORQUIDIA LÓPEZ DE ZELAYA, quien fue de cincuenta años de edad, fallecida a las veinte horas y veintiocho minutos, del día dos de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de un Tumor Maligno de Ovario, siendo su último domicilio en el Municipio de San Marcos, en su carácter de HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante, confiriéndole a los señores: JACKELINE ELIZABETH ZELAYA LÓPEZ, HAZEL KATHERINE ZELAYA LÓPEZ, ELIDA LISETH ZELAYA LÓPEZ, BALMORE ARNOLDO LÓPEZ JOVEL y MANUEL EDENILSON LÓPEZ JOVEL, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

ANA GLORIA ELIZABETH RAMOS DE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S034615

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia El Campo, Polígono "E", Casa Número Cuatro, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco del mes de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor IGNACIO BERNAL CASTAÑEDA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad su último domicilio el día quince de febrero de dos mil dieciocho dejara el señor LEONARDO DE JESUS BERNAL, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa María, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDO. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S034625

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia El Campo, Polígono "E", Casa Número Cuatro, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis del mes de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ADELAIDA CARCAMO CASTRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Miguel, y que tuvo como su último domicilio la ciudad de Usulután, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, dejara la señora AMALIA CASTRO DE CARCAMO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa María, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDO. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S034628

ANA PATRICIA RUBIO AYALA, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica en Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FATIMA DINORA GUZMÁN GÁLVEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, dejó la señora MARÍA CANDELARIA GÁLVEZ DE GUZMÁN, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

ANA PATRICIA RUBIO AYALA,

NOTARIA.

1 v. No. S034633

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE LOPEZ conocida por MARIA ESPERANZA HERNANDEZ y por MARIA ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ; acaecida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Colonia Florida Scool, Pasaje La Antena Aguilares, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00246248-6, y número de Identificación Tributaria 0909-251280-101-8, fue la causante de treinta y ocho años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora María Pilar Hernández; a los señores MILTON FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05576328-9, y Número de Identificación Tributaria 0909-210897-101-5; ANTONY ALEXIS LOPEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06352026-3, y Número de Identificación Tributaria 0909-140302-101-4; y a los menores JEFRY DANIEL LOPEZ HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-270306-101-8; y, ELVIS JOSUE LOPEZ HERNANDEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-271212-101-5, que son representados legalmente por su tutora la señora MARIA MARTA HERNANDEZ VIUDA DE ZAVALA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00245654-0, y Número de Identificación Tributaria 0909-261171-101-2; todos en calidad de hijos de la causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de madre de la causante le correspondían a la señora MARIA PILAR HERNANDEZ, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S034640

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCOS ALVARENGA conocido por MARCOS ALVARENGA RODRIGUEZ; acaecida el día veintinueve de enero de dos mil nueve, en el Cantón El Caracol, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02662501-4, y número de Identificación Tributaria 0908-080552-102-0, fue el causante de cincuenta y seis años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Hipólita Alvarenga; a la señora MARIA FAUSTINA ALVARENGA ALBERTO, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04483446-7, y Número de Identificación Tributaria 0908-160791-102-1, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA CLARA ALVARENGA ALBERTO, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S034643

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Ceiba, Número 1-52 de la Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RODOLFO NAPOLEON SACA PEDRO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que la señora MARIA MAGDALENA PEÑA, al momento de su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hermano legítimo y único sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY,

NOTARIO.

1 v. No. S034659

ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada sobre la Final Cincuenta y Uno Avenida Sur y Pasaje El Rosal, casa ocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALBA RUANO VELÁSQUEZ, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Comunidad Vista al Boulevard, pasaje doce, block veintiséis, casa número sesenta y uno, Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, dejó el señor EDMUNDO GUERRERO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS JUÁREZ DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S034661

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con despacho Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro "C", Barrio El Ángel de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día once de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AURELIA PEREZ ASCENCIO, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SATURNINA ASCENCIO DE PEREZ, fallecida el día cuatro de Agosto de dos mil veinte, en el Cantón Cuyuapa Arriba de la Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA de la causante y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor NARCISO PEREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante citada; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la Administración y representación definitivas de la citada sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dieciséis de Agosto de dos mil veintidós.-

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S034672

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las nueve horas, del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GLADIS DE ASUNCION FLORES COLOCHO, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos uno ocho dos-seis, en su calidad de hija sobreviviente del de jujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SARA COLOCHO MARTINEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinte, en Hospital San Juan de Dios, Departamento de Santa Ana, Siendo Texistepeque, su último domicilio, dejó la señora HILARIO FLORES, sexo masculino, quien hasta el momento de su fallecimiento fue de fuera de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado con SARA COLOCHO MARTINEZ, originario de Masahuat y del domicilio de Texistepeque, Departamento Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de JUANA FLORES, ya fallecida. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S034684

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguense, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado a EDWIN OSVALDO MORALES SOLANO, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en

casa de Habitación, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio dejara la señora MARIA DELMY SOLANO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034690

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, local dos, segunda planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ALEJANDRA NOHEMY DIAZ HERNANDEZ, GILBERTO ERNESTO DIAZ HERNANDEZ y GILBERTO DIAZ ALFARO, los dos primeros en su calidad de hijos y el tercero en su calidad de esposo, de la causante señora MIRIAM ELIZABETH HERNANDEZ DE DIAZ, ocurrida a las quince horas y cero minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE COLON METASTASICO, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de herederos intestados de la causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, quince de agosto de dos mil veintidós.-

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034695

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARITZA ANGELICA JACOME CERRITOS, de cincuenta y seis años de edad, Enfermera, del domicilio

de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco cinco cero uno-siete, en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores ZENIA NOEMY HERNANDEZ DE JACOME, cónyuge sobreviviente; y LUIS ALFREDO JACOME HERNANDEZ, RAFAEL ERNESTO JACOME HERNANDEZ, LAURA MARIA JACOME HERNANDEZ, JUAN JOSE JACOME HERNANDEZ, hijos sobrevivientes, del causante, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes derechos y obligaciones que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Neurocisticercosis, Hidrocefalia, Cráneo Hipertensivo, con asistencia médica; dejó el señor JOSE ALFREDO JACOME CERRITOS, quien a su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y seis-tres, Casado con ZENIA NOEMY HERNANDEZ, hijo del señor Manuel De Jesús Cerritos, y de Aminta Margarita Jácome, ya fallecidos. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes agosto de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S034697

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CECILIA TEJADA DE POSADA, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologados número cero dos cuatro siete siete ocho dos cinco-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes derechos y obligaciones que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en Policlínica de Especialidades Médico Quirúrgico de Santa Ana, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica; dejó el señor CATALINO ANTONIO POSADA LANDAVERDE, quien hasta el momento de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio

de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres ocho cuatro tres nueve-cuatro, Casado con CECILIA TEJADA DE POSADA, hijo del señor Visitación Landaverde, y de Eulogia Posada, ya fallecidos. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes agosto de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S034700

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno. Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día quince de agosto dos mil veintidós, se han declarado a la señoras EVELYN MARGARITA CANO MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho tres cuatro uno cero-seis, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos cero uno dos siete siete-uno cero cuatro-cero, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, MARIA JOSE HERNANDEZ CANO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis ocho cinco cinco nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero cuatro nueve nueve-uno cuatro cero-cuatro, en concepto de CESIONARIO de los derechos que correspondieran al señor RENE ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ, como hijo sobreviviente del de cujus, y LUIS ARMANDO VELASQUEZ CANO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis dos nueve cero cuatro ocho ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero ocho uno uno cero uno-uno cero tres-nueve, en concepto de CESIONARIO de los derechos que correspondieran al señor JAIME EDUARDO MARTINEZ MARIN, como hijo sobreviviente del de cujus, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas del día uno de junio del año dos mil diez, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó la señora MAURA ALICIA MARTÍNEZ, de sexo femenino, quien hasta el momento de su fallecimiento fuera de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de GREGORIA MARTINEZ, ya fallecida. Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Textistepeque, departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S034702

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle principal, Barrio El Centro, una cuadra antes de llegar al Juzgado de Paz, Agua Caliente, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA SOLIZ DE PEÑA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional, Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Agua Caliente, departamento de Chalatenango, dejara el señor CARLOS PEÑA INTERIANO, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos de sus hijos: SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS y BLANCA CRUZ PEÑA DE RIVERA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S034717

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, al señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES JOVEL, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S034733

LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, No. 229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, a los señores: ROBERTO IVAN RODRIGUEZ, LORENA BEATRIZ NOCHEZ, SANTOS WILFREDO RODRIGUEZ, y YESSENIA MARISOL NOCHEZ RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y de cesionarios del señor JOSE LUIS CORDERO, conocido por JOSE LUIS CORDERO CARPIO, quien es el esposo sobreviviente de la causante; dentro la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veintiuno, dejara la señora MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE CORDERO, conocida por MARIA AGUSTINA NOCHEZ, y AGUSTINA NOCHEZ; habiéndoseles conferido la representación DEFINITIVA, de la sucesión; en consecuencia por este medio, se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S034734

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores MARLON ANTONIO MOLINA TOLEDO, de treinta y seis años de edad, Electricista, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03594526-9, con número de Identificación Tributaria: 0617-220786-103-8, SUSANA BEATRIZ MOLINA TOLEDO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02797862-2, con número de Identificación Tributaria: 0617-280285-102-0, y RAUL ENRIQUE MOLINA TOLEDO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número: 05625019-0, con número de Identificación Tributaria: 0614-181197-127-2, en sus calidades de hijos del causante, representados por su Procurador Licenciado LEONARDO ANIBAL AYALA ABARCA; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, que defirió el causante RAUL ANTONIO MOLINA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado con Rosa Evangelina Toledo conocida por Rosa Evangelina Toledo Barillas, Rosa Evangelina Toledo Barillas de Molina y por Rosa Evangelina Toledo Viuda de Molina (fallecida), de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, hijo de Blas Jacinta Hilaria Molina García conocida por Blas Molina, Blas Jacinta Hilaria Molina Toledo (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00110766-9, con número de Identificación Tributaria: 0711-100158-001-5.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034740

PATRICIA CARCAMO COLOCHO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de junio del presente año, han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, a la Licenciada MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIA MARGARITA LARIOS FORTE DE MARTINEZ, conocida tributariamente como MARIA MARGARITA LARIOS DE MARTINEZ; VANESSA MARTINEZ LARIOS, CARLOS ANTONIO MARTINEZ LARIOS y BELINDA LIZETH MARTINEZ LARIOS, en su calidad de esposa e hijos del causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión. El señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, falleció en el Hospital Militar Central, a las catorce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Colonia Palermo, Pasaje Tres, Número Diez Guión G, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. PATRICIA CARCAMO COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S034746

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con doce minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO PEREZ FIGUEROA, ocurrida el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00390337-8, siendo hijo de los señores Francisco Pérez y Rosa Cándida Figueroa, a la aceptante señora ROSA ELIZABETH PEREZ PERAZA, mayor de edad, del domicilio de Visalia, California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 06296145-8, y número de identificación Tributaria 0614-250664-101-3; en calidad de hija sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinticuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034755

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELSY AZUCENA MEJÍA CORTEZ, como hija, de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN ARCENIO MEJÍA BUSTAMANTE, conocido por JUAN ARCENIO MEJÍA, como cónyuge sobreviviente de la causante y de GERARDO DE LOS ÁNGELES MEJÍA CORTEZ, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARÍA DEL CARMEN CORTEZ DE MEJÍA, conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ MONTES DE MEJÍA, al fallecer el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034756

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JEIMY CLARIBEL ZOMETA DE ABARCA y CARLOS EDUARDO ZOMETA PORTILLO; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN ESCALANTE VIUDA DE ZOMETA, quien falleció el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores RUTILIO DIMAS ZOMETA y MARÍA ENRIQUETA HERNÁNDEZ ZOMETA, nietos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S034757

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: JULIO CESAR FLORES, LUISIANA FLORES, ESTRELLA ABIGAIL ZEPEDA FLORES y MARVIN ANTONIO FLORES; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JULIA AMPARO FLORES DE BLANCO, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor ALEJANDRO RIVERA conocido por ALEJANDRO BLANCO MOLINA, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S034758

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ORLANDO FONSECA LOPEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete ocho seis tres guion uno, soltero, hijo de Lázaro López y de María Isabel Fonseca, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, Cantón Copinol Primero, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WILFREDO ANTONIO FONSECA, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero nueve tres tres uno cinco-seis; y Número de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno cinco uno dos seis uno guion uno cero dos guion siete, en su concepto de hermano del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores ANA CRISTINA FONSECA, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres dos seis tres nueve-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco-uno seis cero cuatro seis cuatro guion uno cero tres guion ocho y NELSON ALFREDO FONSECA, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cero cero seis cinco-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno siete cero ocho siete cuatro guion uno cero tres guion cuatro, ambos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, éstos hermanos del causante.- Confiérese al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S034762

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veintidós minutos del día dieciocho de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA DELMI BRIZUELA conocida por MARTHA DELMY BRIZUELA, quien fue de Sesenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Virginia Brizuela, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día quince de febrero de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad: 01972846-1 y Número de Identificación Tributaria: 0408-090949-001-3; a los señores: JUAN CARLOS GIRON BRIZUELA conocido por JUAN CARLOS BRIZUELA GIRON, mayor de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 04727627-8 y Número de Identificación Tributaria: 0821-031170-102-2, y la señora YOLANDA CRISTINA SALES RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, con domicilio en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero dos siete dos uno seis cuatro; ambos en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante; siendo representados por su Procurador Licenciado MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con veintinueve minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034764

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de agosto de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: MARÍA JULIA MARTINEZ RUIZ y DORA ALICIA MARTINEZ RUIZ, en la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ROSA MARTINEZ, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Senectud, sin recibir asistencia médica, quien fue de ochenta y tres años de edad, sexo femenino, Ama de casa, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de

Identidad número cero uno dos dos cero nueve cinco cuatro-siete, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES y LA PRIMERA ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DEMÁS HIJOS DE LA CAUSANTE señores JOSÉ ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, MIRIAN MARIBEL MARTINEZ DE ARAUJO y ELSA MARINA MARTINEZ DE ROSA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día catorce de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARÍSTIDES MADRID ALARCÓN,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S034765

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante, señora LUCIA CANDELARIA RIVERA DE URQUILLA conocida por LUCIA RIVERA y LUCIA CANDELARIA RIVERA, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas; hija de Héctor Victoriano Rivera, ya fallecido y Luisa Candelaria Espinoza; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores LUCIA DEL CARMEN RIVERA VASQUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; FRANCISCA JACQUELINE RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y de JAIME RIGOBERTO RIVERA VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América; quienes actúan en calidad de hijos de la causante y la señora LUCIA DEL CARMEN RIVERA VASQUEZ, además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ARNOLDO RIVAS RIVERA, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S034769

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: MARIO ANTONIO VILLALOBOS ROJAS, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARÍA ARACELY ROJAS DE VILLALOBOS y KARLA MARÍA VILLALOBOS DE ESCOBAR, éstas en sus calidades de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJA SOBREVIVIENTE, respectivamente, del causante, y la señora ESPERANZA DEL CARMEN VEGA SALMERON, conocida por ESPERANZA DEL CARMEN VEGA, ésta en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señorita ALEJANDRA MARÍA VILLALOBOS AMAYA, ésta en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Condominio Belmary, Edificio E, Apartamento Dos, Mejicanos, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Asfixia por Ahorcadura, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor MARIO ANTONIO VILLALOBOS VEGA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S034781

LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora YOLANDA PARADA VIUDA DE GALDAMEZ conocida por YOLANDA DEL ROSARIO PARADA, de ochenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cuatro tres cuatro ocho cuatro ocho-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintiséis cero cinco cuarenta y dos-ciento dos-cinco; Heredera Definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Sonia Margarita Galdámez de Vásquez, William Baltazar Galdámez Parada, María Dolores Galdámez de Pleitez y Walter Daniel Galdámez Parada, hijos legítimos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor SEGUNDO BALTAZAR GALDAMEZ VENTURA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cero ocho dos cero tres cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve-diez doce cuarenta-cero cero uno-cero, fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Evento

cerebral Isquémico, Trombosis arteria Carótida, a las diecinueve horas cinco minutos el día once de julio del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034785

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, FRANCISCA DEL ROSARIO BARRIENTOS BOLAÑOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Secretaria, fallecida el día cinco de Enero de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor, VICTOR ANTONIO BARRIENTOS BOLAÑOS, en su calidad de Hermano de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Manuel de Jesus Barrientos Mancia, Marco Obdulio Barrientos Bolaños y Ana María Barrientos Bolaños, en su calidad de hermanos de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,  
NOTARIA.

1 v. No. S034786

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el ocho de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSÉ ROMEO MARTÍNEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad 01442548-2; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-200770-102-3, quien fue de cincuenta años de edad, soltero,

empleado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Albertina Martínez (fallecida), de parte de las señoras REINA VANESSA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05947768-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-161099-147-0; RAQUEL ESTRELLA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 06370756-4 y Número de Identificación Tributaria: 0617-310702-106-3, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034787

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, quien falleció en Cantón Potrerillos, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la partida de Defunción de dicha causante agregada a fs. 6; de parte de los señores MILAGRO GUADALUPE LOPEZ GALDAMEZ, y JOSE HECTOR LOPEZ GALDAMEZ, la primera de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno nueve cero seis ocho-cero; y con número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-dos tres cero cuatro nueve siete-uno cero uno-nueve. Y el segundo de treinta años de edad, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cero seis cinco seis-cero y Número de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho-dos cuatro uno cero nueve uno-uno cero cuatro-uno, éstos en su calidad de nietos sobreviviente de la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ya referida a los señores MILAGRO GUADALUPE LOPEZ GALDAMEZ, y JOSE HECTOR LOPEZ GALDAMEZ.

Confíraseles a los herederos declarados en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S034788

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores JOEL ARMANDO QUIJADA TECHE, de cuarenta y siete años de edad, técnico en ingeniería eléctrica, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00997503-2, y BLANCA ESTELA QUIJADA TESHE, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00974824-9, ésta además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a la señora Susana Trinidad Quijada Teche, en concepto de hijos; en la sucesión del causante señor JOEL ARMANDO QUIJADA, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Zoila Quijada y de padre desconocido, fallecido en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. S034789

FROILAN FRANCISCO COTO CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO FEDERAL, PRIMER NIVEL, LOCAL NUMERO DIECISIETE, CENTRO DE GOBIERNO, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintitrés de Agosto del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE IN-

VENTARIO, al señor RAMON ANTONIO RAMIREZ ALVARENGA, en su concepto de Hermano sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos, del día veinte de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejare el señor LUCIO SALVADOR RAMIREZ ALVARENGA, conocido también por LUCIO SALVADOR RAMIREZ, de parte del señor RAMON ANTONIO RAMIREZ ALVARENGA, en concepto de Hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva, de la referida Sucesión.- Por lo que Avisa al Público en general para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

FROILAN FRANCISCO COTO CABRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S034800

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores RAMÓN ALFONSO HERNÁNDEZ CABRERA, GLORIA EVELYN HERNÁNDEZ DE GARCÍA y WENDY MARGARITA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, señora GLORIA CABRERA DE HERNÁNDEZ, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil uno, en Colonia Puerta El Sol, segundo pasaje, casa número cuarenta y cinco, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T006875

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SABAS ORELLANA CUELLAR, conocido por JOSE SABAS ORELLANA, fallecido el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta años, Casado, Carpintero, quien no era portador de Documento Único de Identidad, ni

Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar los mismos; a la señora ESPERANZA ORELLANA CHACON, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad: cero dos cero uno cinco cero cinco cero-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-cero dos uno cero seis ocho-uno cero cinco-nueve; en calidad de hija sobreviviente del causante y como concesionaria del derecho hereditarios que le correspondía a cada uno de los señores ABEL ORELLANA CHACON, ANGELA ORELLANA DE GRANDE y ALEJANDRA ORELLANA CHACON, como hijos del causante; y se les ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T006880

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO GARCIA RODRIGUEZ conocido por JULIO GARCIA; acaecida el día dos de agosto de dos mil veintiuno, en Anne Arundel Medical Center, Anne Arundel, Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03390028-9, y número de Identificación Tributaria 0906-120453-001-0, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, empleado de construcción, divorciado, hijo del señor Gregorio García Amaya conocido por Gregorio García, y la señora Petronila Rodríguez Viuda de García, (ambos fallecidos); a la señora JUANA ELSA GARCÍA AREVALO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06638827-0, homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T006889

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR HERNÁNDEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de noviembre dos mil diez, en Comasagua, lugar de su último domicilio, a los señores MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CARRILLOS, LUIS ERNESTO HERNANDEZ CARRILLO y ANA RUTH HERNANDEZ CARRILLO, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T006890

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente, Número Dieciséis, de la ciudad de Usulután. AL PUBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de Agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CRISTINA NOHEMY ARAUJO BAIRES, por si, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ROSA DELMI BAIRES DE ARAUJO, JOSÉ OSCAR ARAUJO BAIRES, MAX IVAN ARAUJO BAIRES y JOSÉ MANUEL ARAUJO BAIRES, la primera en calidad de cónyuge, y los tres últimos en calidad de hijos del causante; en la sucesión INTESTADA que al fallecer dejó el señor JOSÉ OSCAR ARAUJO VILLALTA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital San Francisco, del San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Jiquilisco, Departamento de Usulután el último domicilio que tuvo, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil veintidós.-

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006899

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLES, conocida

por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA, EMILIA GUEVARA, PETRONILA VIRGINIA DE VALLES y por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLE, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, salvadoreña, hija de los señores ADRIANA ALAS y FRANCISCO GUEVARA, siendo su último domicilio en San Juan, departamento de La Libertad; al señor JORGE ALBERTO VALLES GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor GONZALO VALLE RIVERA, conocido por GONZALO VALLES y por GONZALO VALLE RIVERA en su calidad de cónyuge de la causante.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006910

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ANA MARIBEL AVELAR DE GUTIERREZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Juan Antonio Avelar, Ya fallecido y Leoncia de Jesús Flores Duran c/p Jesús Flores; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora MARIA ELBA ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LEONCIA DE JESÚS FLORES DURAN c/p JESÚS FLORES, WILFREDO GUTIERREZ JAIMES, ELISEO ENRIQUE GUTIERREZ AVELAR y YOANA ARELY GUTIERREZ AVELAR, la primera en concepto de madre, el segundo en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T006911

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIFREDO ANTONIO CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, Motorista, Casado, del domicilio de Cuscatancingo, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo hijo de Dominga Castillo ya fallecida, con Documento único de Identidad número 01320334-0, Número de Identificación Tributaria 1205-200656-001-0 y quien falleció el seis de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora BLANCA MIRIAN MARROQUIN DE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00867237-2 y Número de Identificación Tributaria 0509-200462-101-8, como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponde a la señora EDITH DOMINGA CASTILLO MARROQUIN, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01269660-5 y con Número de Identificación Tributaria 0509-210684-104-7, como hija del causante. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintitrés minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006920

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ DE RAMÍREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospice La Cima, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) CRISTIAN MANUEL ROMERO MÁRQUEZ; 2) KARLA LISSETH ROMERO DE SOLÍS; 3) NELSON DAVID RAMIREZ MARQUEZ como HIJOS sobrevivientes de la referida causante; y 4) NELSON DAVID RAMÍREZ, en concepto de CÓNYUGE de la mencionada causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T006922

#### ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario Del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en la Quinta Avenida Norte, Casa Número nueve, del Polígono "B", Colonia Divina Providencia de Armenia, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VIRGINIA VELASQUEZ DE CASTELLON, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Osteomielitis de Riñón Izquierdo, Infección de Sitio Quirúrgico, Diabetes Mellitus, Defunción Certificada después de fallecida por la Doctora Karla Fernanda Rodríguez Estrada, dicha señora era Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Félix Velásquez, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Colonia San Antonio, Calle La Ronda de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, apareciendo en su Partida de Defunción Casada con el señor Francisco Antonio Castellón, aunque él ya está fallecido; sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor GERBER HERNAN CASTELLON VELASQUEZ; en calidad de hijo de la causante, confiriéndole a dicho aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se ordenó Librar y publicar los edictos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL. En la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. S034514

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Edificio Corporativo ochenta y siete, Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA EMILIA ALVARADO VIUDA DE GARCIA, ocurrida en el Hospital General Rosales, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó al señor JOSE GIOVANNI FRANCISCO ALVARADO RAMOS, en su concepto de Heredero Testamentario es Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034525

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio Corporativo ochenta y siete, Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ISABEL ORELLANA, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en Colonia Amatepec, pasaje seis, casa setenta y ocho, Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora SABAS DOLORES SEGURA, en concepto de Compañera de Vida sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ. San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034526

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA ENMA ESCAMILLA DE MORALES, conocida por MARIA EMMA ESCAMILLA DE MORALES, MARIA EMMA ESCAMILLA y por ROSA ENMA ECAMILLA, quien fuera de ochenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero siete nueve ocho ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho-cero cero uno-seis, al señor JORGE ALBERTO ESCAMILLA MORALES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y además como CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: CLARA DEL ROSARIO ESCAMILLA DE CARRANZA, SALVADOR ESCAMILLA y ELSA IDALIA ESCAMILLA, como hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al heredero declarada la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034544

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE SANTIAGO MARROQUIN, siendo su último domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, MARISELA DEL CARMEN ARGUETA MARROQUIN, en calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del público.

Librado en la oficina de la Notario, ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ. En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las trece horas del día veintiocho del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034559

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA DE LA PAZ GOMEZ, siendo su último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ROSA ELENA GUEVARA GOMEZ, MARIA ESTELA GOMEZ GUEVARA y YESSSENIA ESMERALDA GUEVRA GOMEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del público.

Librado en la oficina de la Notario, ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ. En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las trece horas del día veintiocho del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034563

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el señor JESUS MARTINEZ, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, ALBA ESPERANZA LUZ MARTINEZ CASTRO, en calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del público.

Librado en la oficina de la Notario, ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ. En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las trece horas del día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034565

ALMA DINORA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional en Colonia Monte Cristo, Block D, número once, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y cinco minutos de día veintitrés de abril del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock séptico, falla multiorgánica, enfermedad crónica terminal, úlcera péptica perforada con asistencia médica, dejó la señora ROSA EVELINA SANCHEZ, quien a la fecha de su muerte fue de setenta y dos años de edad, Secretaria, originaria de Berlín, departamento de Usulután; de parte de los señores, VÍCTOR EDUARDO MATUS SANCHEZ, ALEXANDER ARNOLDO MATUS SANCHEZ y CARLOS ALFONSO MATUS SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido a ellos, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ALMA DINORA RAMOS. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ALMA DINORA RAMOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S034601

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle Principal, Barrio Guadalupe, 100 metros al Oriente de la Alcaldía Municipal, San Luis La Herradura. Departamento de La Paz, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor MANUEL DE JESÚS FLORES AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó de la señora MARTA EGRIZELDA RAMOS DE FLORES, conocida por MARTA EGRIZELDA RAMOS, MARTA HERICELDA RODRÍGUEZ, MARTA ERICELDA RODRÍGUEZ, MARTA EGRISSELDA RAMOS DE FLORES, quien falleció a los setenta y un años de edad, en el Barrio Guadalupe, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, hija de Carmen Ramos, siendo su último domicilio conocido en Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; en concepto de CONYUGE de la causante; confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las doce horas quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

ERIKA JEANNETTE GALAN GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. S034621

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona, Primer nivel, local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ARACELY MENJIVAR, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Chalatenango, departamento de Chalatenango; de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida en el Barrio San Antonio, de la Ciudad de Chalatenango, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa, a consecuencia de un paro Cardio respiratorio, sin asistencia médica, siendo hija de Dolores Menjivar, ya fallecida y padre ignorado, de parte de JUAN AMILCAR PORTILLO MENJIVAR; en su calidad de hijo sobreviviente, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredero intestado en la herencia de la causante mencionada, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. S034649

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ HERRERA, de parte de la señora ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, conocida por ALBA YESENIA EGUIZABAL GARZONA, en concepto de CONYUGE del de Cujus; fallecimiento ocurrido en el municipio de Sonsonate, de este Departamento, lugar de su último domicilio Barrio El Rosario, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte. Además se nombró a la Aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Librado el presente aviso, en Sonsonate, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S034670

EL LICENCIADO LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Colonia San Mateo, Avenida Santiago, número veinticuatro "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinte del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN HUMBERTO CAMPOS JOVEL, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, COVID - DIECINUEVE, a los ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Joaquín Campos y María Leonor Jovel,

(ambos fallecidos), de parte de la señora JUANA ELIA SANTAMARIA DE CAMPOS, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijas, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. S034696

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: DOLORES DEL CARMEN LINAREZ JORDAN, conocida por DOLORES DEL CARMEN LINARES JORDAN, y por DOLORES LINARES, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Cantón El Zacamil, Caserío La Manzanita, de Candelaria de la Frontera, departamento de la ciudad de Santa Ana, a las veintitrés horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor VICTOR ANTONIO LINARES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S034749

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las 10 horas del día 13 de agosto del año 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS ORTIZ, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a la edad de 78 años, a las 10 horas con 45 minutos del día 21 de enero del año 1995, en el Cantón Tres Ceibas, Segunda Zona, de la jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, parcela 645, situada en el mismo Cantón, a consecuencia de Herida en el Tórax producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica; por parte de las señora JOSEFA EDELMIRA ORTIZ AQUINO y ESTELA MARIBEL ORTIZ AQUINO, en concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a CELSA ORTIZ AQUINO, ENRIQUETA ORTIZ AQUINO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTIZ AQUINO, EUGENIA ALBERTINA ORTIZ AQUINO, ISABEL ANTONIO ORTIZ AQUINO y ODILIA YANIRA ORTIZ AQUINO, en su carácter de hijos e hijas sobrevivientes del referido causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día trece de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S034759

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Alameda Franklin Roosevelt, Edificio 3022, local 2, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, ocurrida en la casa de habitación ubicada en el Cantón El Capulín, del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer, con asistencia médica, a las tres horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil tres, siendo el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a favor de los señores: MARIANO DE JESUS GONZALEZ, en su concepto de ESPOSO SOBREVIVIENTE; ANNA ELIZABETH GONZALEZ HERNANDEZ y ELIAS ABISAI GONZALEZ HERNANDEZ, ambos en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE,

NOTARIO.

1 v. No. S034761

ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL, Notario, con oficina en Pasaje Los Geranios, Número 12, Residencial Altos de Miramonte, Block C, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en Diligencias de Aceptación de Herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora HAYDEE ESPERANZA BELTRÁN DE AZUCENA, como cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARVIN ALEXANDER AZUCENA BELTRÁN, ROXANA BRENDA Y AZUCENA BELTRÁN, HÉCTOR GEOVANNY AZUCENA BELTRÁN y XIOMARA LISSETH AZUCENA BELTRÁN, y de su parte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida a las doce horas y cero minutos, del día quince de marzo de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, en Final Calle Principal, Trece de Enero, en el Cantón San Marcos, en el domicilio del municipio de Teotepeque y departamento de La Libertad, a consecuencia de heridas en el cráneo, cuello, tórax y abdomen, producidas por arma de fuego, siendo su último domicilio en el municipio Teotepeque, departamento de La Libertad; dejara su cónyuge el señor HÉCTOR ANTONIO AZUCENA GALLARDO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, quien portó el Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos siete nueve cero uno uno - seis. Asimismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL,

NOTARIO.

1 v. No. S034763

ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación, Barrio El Centro, Calle El Jilón, del municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las siete horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, dejó el señor ERNESTO AYALA PEREZ, de parte de la señorita JHOSELYN ESTHER GARCIA AYALA, como Heredera Universal Abintestato, en su calidad de sobrina sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos de su madre María Ester Ayala de García. En consecuencia confírasele a la aceptante en el carácter en que comparece, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en relación, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario, en San Miguel Tepezontes, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. S034784

ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia y Condominio Flor Blanca, Edificio "B" Local 44, sobre 45 Av. Sur, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora AMALIA TERESA MARROQUIN DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, Casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor DOMINGO MARROQUIN y de MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ, ambos originarios y del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, y quien falleció en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, frente a la Unidad de Salud, San Ramón, departamento de Cuscatlán, a la una hora treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, por parte del señor MILTON IVAN MARROQUIN, en su calidad de Heredero Testamentario y nieto de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALA,  
NOTARIO.

1 v. No. S034806

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las una hora y treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a causa de Hiperkalemia severa, enfermedad renal crónica grado cinco, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: MILAGRO DEL CARMEN TORRES, de generales expresadas de parte de la señora: CLAUDIA ROMILIA TORRES DE JANDRES, de generales conocidas, en concepto de Heredera Universal Intestada en su calidad de hija de la causante; y a su vez cesionaria del Derecho hereditario que en calidad de hija le correspondía a la señora: YANIRA ELIZABETH MOLINA TORRES, de generales conocidas, de conformidad con el contrato de cesión de Derecho Hereditario, cuyo Testimonio ha sido agregado al expediente Notarial, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006894

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día trece de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Tecmatlal, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a consecuencia de Trauma

craneoencefálico severo, producido por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: DELMY EMPERATRIZ RODRIGUEZ BONILLA, conocida por DELMY EMPERATRIZ BONILLA, conocida por DELMY EMPERATRIZ BONILLA RODRÍGUEZ, de generales expresadas de parte de los señores: OSCAR ARMANDO LOPEZ BONILLA, BOANERGE LOPEZ BONILLA, MARINA ISABEL LOPEZ BONILLA, FELIX ALFREDO LOPEZ BONILLA y SERGIO NEPTALY RODRIGUEZ LOPEZ, de generales conocidas, todos en concepto de Herederos Universales Intestados en sus calidades de hijos de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006895

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas del día tres de junio de dos mil trece, en la Ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, sin especificar la causa y sin asistencia médica, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: DORILA SORIANO, de generales expresadas de parte de la señora: FRANCISCA DEL ROSARIO SORIANO, de generales conocidas, en concepto de Heredera Universal Intestada en su calidad de hija de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006896

BILLY MENDIZABAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número ciento cincuenta y dos de esta Ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día dieciocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSIBEL ACOSTA CANTON, quien falleció a la edad de cincuenta años, en el Hospital Nacional Psiquiátrico José Molina Martínez, a las diecinueve horas y veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia Asfixia por aspiración, con asistencia médica a cargo del Doctor Carlos Francisco Urbina Navas, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, y sin haber formalizado Testamento alguno, y no procreó hijos que le sucedan; de parte de la señora ANA CECILIA CANTON DE VARGAS, de cuarenta y nueve años de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho - uno; en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la madre de la causante señora MARIA ISABEL ACOSTA HERNANDEZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos sesenta mil veintiséis - seis; a través del Licenciado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, de este departamento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la aceptante antes mencionada, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Y se le ha conferido a la aceptante antes mencionada la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a las oficinas situadas en la Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número ciento cincuenta y dos, de esta Ciudad, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. BILLY MENDIZABAL FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T006897

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate; habiendo sido su último domicilio Lotificación Piedras Negras, pol. ocho, lote dieciséis-diecisiete, Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, de este departamento, dejó la señora MARIA ALICIA CORTEZ, conocida por

ALICIA CORTEZ, MARIA ALICIA CORTEZ DE SANCHEZ y por MARIA ALICIA CORTEZ VIUDA DE SANCHEZ, de parte de las señoras MARIA LUISA SANCHEZ CORTEZ y MARIA GUADALUPE SANCHEZ DE ALVARADO, en concepto de hijas sobrevivientes y CESIONARIAS de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos e hijos de la causante, señores: DORA ALICIA SANCHEZ DE BARRAZA, CARMEN ELENA SANCHEZ DE CANTON y MIGUEL ANGEL SANCHEZ CORTEZ. En consecuencia se confirió a dichas herederas la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. T006898

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, que defirió el causante CARLOS ARMANDO DERAS ZAMORA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Inés Ramón Deras (fallecido) y Teresa de Dolores Zamora de Deras (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora VERONICA ELIZABETH PEREZ DE DERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Carlos Armando Deras Pérez y Diana Verónica Deras Pérez, hijos del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada JANIRA ELIZABETH MENJIVAR GUTIERREZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034530-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA JOYA DE FLORES, CONOCIDA POR PETRONA JOYA, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las siete horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Portillo, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA ANABEL FLORES DE HERNANDEZ, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hija le correspondían a la señora MARIA ESTER FLORES JOYA, del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034535-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA COMAYAGUA DE MUÑOZ, conocida por MARGARITA COMAYAGUA y por MARÍA MARGARITA COMAYAGUA, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil veinte, en San José Obrajito, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA INES GONZÁLEZ REYES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras ANA LETICIA MUÑOZ COMAYAGUA y LILIAN JEANNETTE MUÑOZ DE ABELINO, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034541-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MARCELINA AMALIA MARTÍNEZ ACEVEDO, en su calidad de representante procesal de la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de temporal de Texistepeque, Santa Ana y de domicilio permanente en la ciudad de North Hollywood, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03789764-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0213-200175-102-7, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, en calidad de hija del causante y a la vez en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores MARLENE CISNEROS DE RODRÍGUEZ, EMMA MARISOL MANCÍA CISNEROS, LUIS ALONSO MANCÍA HERNÁNDEZ, CAÍN CISNEROS MANCÍA, GRACIELA CISNEROS MANCÍA, HÉCTOR MANUEL CISNEROS MANCÍA, y MIRIAM HAYDEE CISNEROS MANCÍA, todos en calidad de hijos del causante señor SANTIAGO MANCÍA ACEVEDO, conocido por SANTIAGO MANCÍA, de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, soltero, agricultor, hijo de Esteban Acevedo y Carlota Mancía, originario de Texistepeque, siendo este mismo municipio su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, y en especial a los señores SANTIAGO CISNEROS MANCÍA, SANTOS DOMINGO CISNEROS MANCÍA, OSCAR ARMANDO CISNEROS MANCÍA, PABLO CISNEROS MANCÍA, quienes según información suministrada residen en los Estados Unidos Mexicanos; CARLOTA CISNEROS MANCÍA, JUAN ESTEBAN CISNEROS MANCÍA y NOE CISNEROS MANCÍA, quienes según información suministrada residen en los Estados Unidos de América, en calidad de hijos del causante, se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034612-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CARMEN CECILIA MARIN PACHECO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres cero dos guion cinco, soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Bautista Marín ya fallecido y de Blanca Neftalina Pacheco, falleció a la una hora treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional ISSS de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LAURA NEFTALINA MAJANO DE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno cuatro seis tres tres guion uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero treinta y un mil setenta y nueve - ciento tres - seis, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora BLANCA NEFTALINA PACHECO VIUDA DE MARIN, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis cero cero nueve uno guion dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno tres cero ocho tres cero - uno cero uno - siete, en su concepto de Madre de la causante.- Confiéresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034617-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SANTOS FERMIN ANAYA, de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos nueve mil ciento cuarenta y siete guion tres, quien falleció el día veintitres de junio del año dos mil diez, en el Cantón Las Flores, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL; de parte de los señores SANTOS ROBERTO ANAYA OVIEDO y LAURA ROXANA

ANAYA OVIEDO, siendo el PRIMERO: de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciocho mil cincuenta guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos dieciocho mil cincuenta guion dos; y la SEGUNDA: de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro guion seis, en el concepto de HIJO e HIJA DEL CAUSANTE.- Confiendo a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034630-1

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALEJANDRA CORDOVA GUERRA, conocida por MARIA ALEJANDRA CORDOVA, y por MARIA CORDOVA, quien falleció el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, siendo su último domicilio el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte del señor JUAN JOSÉ CORDOVA GUERRA, conocido por JUAN JOSE CORDOVA, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio y residencia del Caserío Centro del Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro cuatro ocho seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero ocho cuatro seis - uno cero dos - cero, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Eugenio Córdova o José Eugenio Córdova, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S034642-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01095-22-STA-CVDV-ICM1-115/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó NICOLAS ALBERTO RAMIREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, siendo su último domicilio Cantón Primavera, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil diez; de parte del señor GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ZECEÑA, cuarenta y ocho años de edad, Contador, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: cero uno dos cuatro siete seis cuatro uno-uno; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S034651-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 254-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL SANABRIA, conocida por MARÍA ISABEL SANABRIA, de 83 años de edad, Costurera, soltera, de este domicilio, originaria de Masahuat, Santa Ana, quien falleció el día 11 de noviembre del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora CEILA ISABEL PACHECO DE ALAS, en su carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personase que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034652-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor VICTOR HUGO CASTRO AVALOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01495483-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-110778-136-0, de parte de la menor PENELOPE GABRIELLE CASTRO RIVAS, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-061009-113-8, quien es representada legalmente por su madre la señora CONCEPCIÓN MARINA RIVAS DE CASTRO, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, Profesora en Educación Básica primer y segundo ciclo, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02988212-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-081283-102-2, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del causante respectivamente, esta última además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CELIS CATALINA AVALOS FLORES y EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ, como padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034666-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, conocido por PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil ocho, en Clínica La Familia de Usulután, departamento Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA QUINTANILLA VIUDA DE DURÁN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Odilia del Carmen Rivera de Quintanilla, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a

deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034669-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor REINALDO MÁRQUEZ BARAHONA, el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor NELSON MÁRQUEZ CAMPOS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S034671-1

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GRACIELA MARTINEZ DE PERAZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA PERAZA DE MEJIA, como hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034681-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO RUBIO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA MARLENY RUBIO DE FLORES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034704-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDY RAFAEL BERMUDEZ GUEVARA, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con Heydi del Carmen Torres Batres, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis cero uno cero cuatro guion ocho, falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora HEIDY DEL CARMEN TORRES BATRES, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cinco uno dos uno cuatro - cero; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos dos cero cinco ocho cero - uno cero uno - seis, en su concepto de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JULIO RAFAEL BERMUDEZ TORRES, de dieciocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: Cero seis seis dos cuatro dos cero uno - ocho; y a la Menor MELISSA ESMERALDA BERMUDEZ

TORRES, de diez años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Heydi del Carmen Torres Batres y de Edy Rafael Bermúdez Guevara, ésta hija del causante.- Confiérese a la Heredera declarada en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034707-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA JOSEFINA MARTINEZ, quien fuere de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Zoila Martínez; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora YOSSELIN JOSEFINA CORDERO MARTINEZ, en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034735-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GUILLERMO ARDÓN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas veintidós minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en Clinimedic "Israel" Usulután, siendo su último domicilio Usulután, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ GUILLERMO ARDÓN ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y veintitrés minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034742-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Érica Benítez de Peña, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ada Estela Martínez de Peña, conocida por Ada Estela Martínez de Delgado, quien falleció el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ada de los Ángeles Delgado de Maldonado y al señor José Manuel Delgado Martínez, en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T006806-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN CARLOS FLORES PEREZ, quien falleció a las veinte horas del día diez de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, Obra de Banco, soltero, originario de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cero nueve cero uno - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro - uno ocho uno uno siete cinco - uno cero uno - tres; de parte de la señora JOHANA MARISOL FLORES ARTIGA, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno cuatro cinco ocho seis uno - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero siete cero cuatro nueve cinco - uno cero uno - seis; actuando ésta en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le pudo corresponder a la señora Rosa Nicolasa Pérez de Flores; en su concepto de madre del causante y las señoritas Karen Yamileth Flores Artiga y Erika Gabriela Flores Artiga; éstas en su calidad de hijas del causante, por no haber nadie más llamado por ser el señor Eulalio Flores Moisés, padre del causante persona fallecida, tal como se compruebe con las respectiva certificación de partida de defunción de dicho señor.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006860-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES ALTAGRACIA SANDOVAL DE SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, falleció a las quince horas con once minutos del

día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01261331-4 y número de identificación tributaria 1208-240950-101-1; De parte de los señores CLAUDIA YANETH SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00192833-2 y número de identificación tributaria 0613-041181-101-0, en calidad de heredera Universal y ALEXANDER JEOVANNY SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, Auxiliar de Contaduría, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 0592911-0 y número de identificación tributaria 0613-300380-103-0, en calidad de legatario, de la referida causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada la primera aceptante en estas diligencias por la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 061353411021242, con número de Documento Único de Identidad 03449749-3 y número de Identificación Tributaria 0613-010386-101-5. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006879-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor OSCAR ERNESTO VALLE PEÑA, quien falleció a la edad de cuarenta y dos años, quien fue motorista, de estado familiar soltero, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo hijo de los señores JOSÉ GUSTAVO PEÑA GARCÍA, ya fallecido y de ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006909-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARIA OTILA VENTURA, conocida por MARIA OTILA DE FORD, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Irvin Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA AURORA VALLADARES ARIAS, ha acreditado vocación sucesoral como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor Walter Ernesto Regalado Ventura, como hijo de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006921-1

## **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera; de este Departamento, con Tarjeta de Identificación

de Abogado de la República número: uno dos uno siete D cinco dos cero siete uno cuatro nueve, como Apoderado General Judicial del señor: JOSE HECTOR GRANADOS AGUILAR, de sesenta y nueve años de edad, Pensionado, del Domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis guion cuatro y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos nueve guion doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres guion ciento uno guion uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; colindando con BLANCA VENTURA; Tramo tres, Sur setenta grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con BERNALDO FLORES COCA; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con solar de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, Calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de

cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con JOSE HECTOR GRANADOS AGUILAR, Calle de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con ZONA DE PROTECCION DEL RIO y JOSE REYES, Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora RUPERTA GRANADOS.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sensemra, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034603-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN MARISOL GARCIA DE SERRANO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con residencia en el Barrio San Antonio, Séptima Avenida Norte, número nueve, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y ocho mil quinientos veintiuno-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Séptima Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto doce. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados dieciséis minutos veinte segundos Este con

una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando con propiedad de sucesión de José Leocadio Amaya Cruz, con pared de ladrillo propia del colindante. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con propiedad de Daysi Galdámez, con pared de ladrillo y con Final Séptima Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros, colindando con propiedad de Carmen Marisol García de Serrano, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, por una parte y por otra parte con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de Juan Antonio Ayala; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros, colindando con propiedad de José de la Paz Velasco Chávez, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con un área construida de cuarenta y dos punto cero dos metros cuadrados, techo de madera y teja, piso encementado. Cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Gabino Mejía Mendoza, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, ante los Oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro. La posesión la une a la de su antecesor señor Gabino Mejía Mendoza, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día doce de febrero de dos mil cuatro, por venta que le hizo el señor Mercedes Mejía, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes. Lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, nueve de agosto del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034679-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Mirian Stephanie Franco Franco, en calidad de apoderada general administrativa, de la señora MARÍA ISABEL SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD O MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Ciprés, Colonia San José, Calle Alberto Masferrer y Pasaje Divina Providencia, Polígono A, Número Ochenta y Uno, del municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: a partir de la intersección de la Calle Principal de la Colonia Rico y la Calle Alberto Masferrer en dirección Poniente, se miden cien metros veinticinco centímetros, a continuación se mide una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de seis punto diez metros para llegar al esquinero Noroeste del lote cuyas denominaciones son: AL PONIENTE, recta de diez punto setenta metros y rumbo Sur cero grados, cero minutos y cero segundos este, lindando con Lote Setenta y Nueve B, propiedad del señor Henry Mauricio Castellón Quintanilla; AL SUR, en cuatro tramos siguientes. Primer tramo: tres puntos cero cuatro metros y rumbo Norte ochenta y un grados, cero un minuto, cuarenta punto ochenta y ocho segundos Este, lindando con Lote Ochenta y Tres, propiedad del señor Neftalí Rojas, Pasaje Divina Providencia, de ancho variable de por medio; Segundo tramo: cinco punto quince metros y rumbo Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos, treinta y cuatro punto setenta y cuatro segundos Este lindando con Lote Ochenta y Tres, propiedad de Neftalí Rojas, Pasaje Divina Providencia, de ancho variable de por medio. Tercer tramo: cero punto quince metros y rumbo Norte cero grados cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete punto noventa y siete segundos Este. Cuarto tramo: cinco punto setenta y cinco metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados, treinta minutos, veinticuatro punto cero cinco segundos Este, ambos tramos antes mencionados lindan con Lote Ochenta y Tres B, propiedad de Enrique Sánchez Sánchez; AL ORIENTE, recta de nueve punto ochenta y ocho metros y rumbo norte cero grados, cero minutos y cero segundos Oeste, lindando con Lote Ochenta y Cinco, propiedad de Hernán Danilo Castañeda; y AL NORTE, recta de trece punto noventa metros y rumbo Norte noventa grados, cero minutos, cero segundos Oeste, lindando con Lotes Tres y Cuatro, propiedad de Agustín Reyes López López y Marta Silvia Funes, respectivamente, Calle Alberto Masferrer, de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no le afecta carga real ni es proindiviso con ninguna persona. Lo hubo por compra a Natividad De Jesús Sánchez, quien fue mayor de edad, panificador, del domicilio de Santiago Texcuangos, de este departamento, quien ya falleció, y lo estima en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefa de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, del departamento de San Salvador, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO ÓSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. S034604-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLLER, número tres - A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER AL PÚBLICO: JORGE ALBERTO ESCOBAR CALLES, de cincuenta y un años de edad, Sastre, del domicilio del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico según documento único de identidad número CERO DOS UNO OCHO OCHO UNO SIETE SIETE - CERO y número de identificación tributaria CERO CUATROCIENTOS ONCE - VEINTIUNO DIEZ SETENTA - CIENTO UNO - CERO y DOLORES MENJÍVAR FUENTES DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del municipio La Laguna, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio del documento único de identidad número CERO CUATROCIENTOS ONCE - VEINTICINCO CERO CUATRO SETENTA Y DOS - CIENTO UNO - SEIS. Han comparecido ante mis oficios notariales, solicitando diligencias para expedir TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad y posesión que se encuentra situado en el Cantón Pacayas, jurisdicción del municipio La Luna, departamento de Chalatenango. El cual es de una extensión superficial de una manzana equivalente a SIETE MIL METROS CUADRADOS, cultivado y tiene construcciones; con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con sucesión de Clara Guerra antes, hoy con Francisco Hernández Guerra, continúa aguas abajo hasta llegar a un zanjón. AL PONIENTE, linda con terreno de Salomón Fuentes antes, hoy con terreno de Elvia Maribel Calles, continúa zanjón arriba hasta llegar a un camino vecinal que conduce a La Laguna. AL SUR, linda con terreno de Salvador Guerra antes, hoy con sucesión de Faustino Guerra, camino vecinal mencionado de por medio hasta llegar al primer mojón donde se comenzó. El terreno descrito es de forma triangular, por lo que carece de rumbo ORIENTE. Además, posee construida una galera paredes y techo de madera y lámina, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Desde su adquisición por propiedad y posesión que les otorgó Abel de Jesús Escobar Guevara. Lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Sin embargo, carece de título de dominio inscrito debido a que no existe antecedente alguno legalmente registrado y por ello solicita se extienda el título que solicita a su favor. Valúan dicho inmueble en el precio de SEIS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo aquel que considere tener mejor derecho, deberá presentarse ante el suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,  
DOCTOR Y NOTARIO.

1 v. No. S034609

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Buena Vista Sur, Calle Principal, un mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ANNIA MILAGRO PEREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de El Carmen, Cuscatlán, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y siete mil setecientos diecinueve-uno y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos veinte mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-uno, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción del Municipio de El Carmen, hoy Villa El Carmen, departamento de Cuscatlán, el cual posee una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se localiza partiendo de las coordenadas Geodésicas eje X: cinco uno uno cero nueve nueve punto uno cuatro ocho cero y el eje Y: dos ocho nueve nueve cuatro dos punto tres cuatro seis cero, el cual está ubicado en el vértice SUR PONIENTE del terreno que se describe así: LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste veintisiete grados catorce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros, Tramo dos: Noreste veintiocho grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto setenta y seis metros, todos los tramos lindando con propiedad de María Catalina Hernández; LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo tres: Sureste sesenta y tres grados cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, el tramo lindando con propiedad de Jorge Ernesto Abarca Ventura, José Miguel Abarca Ventura, Nuria Arely Abarca Ventura, Juan Manuel Abarca, María Magdalena Ventura y José Héctor Martínez Peña, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo cuatro: Suroeste quince grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, Tramo cinco: Suroeste quince grados seis minutos cincuenta y

nueve segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros, Tramo seis: Suroeste diecisiete grados nueve minutos quince segundos con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, Tramo siete: Suroeste quince grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de dos metros, lindando con propiedad de Rosa Mirian Hernández de García, María Erlinda Pérez y Flor Elizabeth Pérez de Contreras; y LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho: Noroeste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cuarenta metros, Tramo nueve: Suroeste ochenta y seis grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cero punto veinte metros, Tramo diez: Noroeste sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, Tramo once: Noroeste treinta grados un minuto cuarenta y seis segundos con una distancia de cero punto veinte metros, y Tramo doce: Noroeste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros, lindando con propiedad de Rosa Mirian Hernández de García, María Erlinda Pérez y Flor Elizabeth Pérez de Contreras; así se llega al vértice Sur Poniente que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio del año de mil novecientos noventa y dos, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la referida señora ANNIA MILAGRO PEREZ, el título que solicitó.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S034660

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA, Notario, con oficina en Pasaje Araujo número 110-A, entre 11ª y 13ª C. Ote. Barrio San Miguelito, Ciudad, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó la señora VILMA LILIBETH BERRIOS BARRERA, de cuarenta y dos años, ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cero cero tres cero

tres cero - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Palacios, Caserío Montepeque, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veintidós punto cero seis metros, colinda con inmueble de María Luisa Rivas Muñoz y Carlos Antonio Rivas; con servidumbre privada de por medio; AL SUR: veintidós punto cero seis metros, colinda con inmueble de Rosa Elena Rivas de Portillo y Baltazar Portillo Rivas; AL ORIENTE: dos tramos: tramo uno: veintiuno punto cero ocho metros y, tramo dos, veinticuatro punto cincuenta y un metros, colinda con la sucesión de María Concepción Portillo de Berrios; y AL PONIENTE: dos tramos: tramo uno; veintinueve punto treinta y cinco metros; tramo dos; diecisiete punto cuarenta metros, colinda con inmueble de María Luisa Rivas Muñoz. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha a la señora María Luisa Rivas Muñoz; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. S034721

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSÉ FREDY TORRES REYES, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintiún mil trescientos noventa y dos - tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, Caserío Lomas de Peña, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO SUR: está formado por cinco tramos que sumados en su totalidad miden treinta y dos punto treinta y seis metros; colindando con Juan Francisco Torres, ALBERTINA REYES y GABRIEL CHÁVEZ, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos que sumados en su totalidad miden ciento veintiocho punto setenta y cinco metros; colindando con Jorge Aguirre y Juan Chávez, con cerco de púas; LINDERO NORTE: está formado por siete tramos que sumados en su totalidad miden ochenta y uno punto treinta y tres

metros, colindando con Moisés López y Oscar Torres, con cerco de púas; y LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos que sumados en su totalidad miden ciento trece punto dieciocho metros; colindando con Adán Hernández, con cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora ALBERTINA REYES VIUDA DE TORRES, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad y departamento, a las dieciséis horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales y que ésta adquirió dicho inmueble, por venta que le hizo sin las formalidades de ley el señor José Francisco Delgado Rivera, el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de cuarenta años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. S034747

JOSÉ ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, de este domicilio, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora REINA ISABEL HERRERA DE VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos un mil seiscientos catorce - dos, quien actúa en nombre y representación del señor DAVID MURILLO POCASANGRE, de cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de Bowling Green, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y seis mil ochenta y nueve - cuatro, solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de su representado, situado en el Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos que sumados en su totalidad miden cincuenta punto treinta y tres metros; colindando con Edelmira Menjivar y acceso y Dina Murillo, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos que sumados en su totalidad miden treinta y dos punto diez metros; colindando con

Miguel Guillen, con cerco de púas; LINDERO SUR: está formado por once tramos que sumados en su totalidad miden setenta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con Elba María Ofelia Escobary Lucia Marbely Alfaro de Peña, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que sumados en su totalidad miden cuarenta y tres punto sesenta y siete metros; colindando con Elba María Ofelia Escobar, cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora LUCIA MARBELY ALFARO DE PEÑA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada a las once horas del día tres de junio de dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales y que ésta adquirió dicho inmueble por venta que le hizo sin las formalidades de ley el señor Ascensión Alfaro, el día quince de enero del año dos mil diez, quien lo adquirió de la misma manera de parte de la señora Concepción Alfaro, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, Ilobasco, departamento de Cabañas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. S034752

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a Gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado ANTONIO HERNANDEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón La Flor, jurisdicción de San Martín, antes mencionado, de la extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, linda: AL ORIENTE, con Santos Zavala, Jorge Alberto Argueta Aquino, Orlando Segovia y quebrada de por medio; AL NORTE, con Santos Zavala; AL PONIENTE, con Antonio Hernández; y AL SUR, con Domingo Chicas Umaña; dicho terreno lo adquirió por compra verbal que hizo a Carlos Alfredo Hernández Medrano y Perla Josefina López de Hernández, el veintiocho de enero de dos mil seis; fecha en que empezó a ejercer su posesión, por lo que la misma sobrepasa más de dieciséis años consecutivos; se valúa en QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. RÓMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S034773

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA AMINTA HERNANDEZ MARROQUIN, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho dos ocho ocho seis ocho- seis, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Emigdio, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, denominado "Joya del Bálsamo", de la extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de Manuel Maravilla, Quebrada de por medio; AL NORTE, con resto de inmueble, propiedad de Lucila Miranda, cerco árboles de izote, de por medio propios; AL PONIENTE, con terreno de Juan Escaphini, Quebrada de por medio; y AL SUR, con Baudilio Miranda, borde de por medio. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo al señor Juan Miranda Platero, en el mes de febrero del año dos mil once, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S034795

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica situada Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, Local número ochocientos cincuenta F, San Salvador, se ha presentado la señora JUANA ANDRÉS VIUDA DE VÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero nueve siete ocho cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero setenta mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-cero; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes situado en el punto denominado Cantón Quezalapa, Caserío Mil Cumbres, Sin Número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con mapa número CERO SEIS UNO CERO R CERO CUATRO, Parcela UNO CUATRO CERO TRES, cuya descripción técnica es la siguiente: inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Quezalapa, Caserío Mil Cumbres, Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCOMILCIENTOCINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual posee la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y siete mil setenta y un punto cincuenta y tres, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres punto treinta y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con Pedro Andrés, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con Ana Beatriz Vásquez López. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo

ocho, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con Marcelino Martínez Vásquez, Porción Dos y Juan Santos con Calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; colindando con Aparicio Martínez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió desde hace cuarenta y ocho años; por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Callejas Pérez, por venta que le hizo el señor Juan Antonio López; quien a su vez adquirió el inmueble en el año de mil novecientos sesenta y cuatro por compra que hizo el referido señor al señor José Martínez, desde su adquisición en el mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Que desde esta época hasta la actualidad ejerce todos los actos de legítima dueña, sin pedir permiso a nadie, ni dar cuenta de dichos actos; que los colindantes la reconocen como dueña, que los actos mencionados los ha ejercido sin perturbación, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que el inmueble no es dominante, ni sirviente. Que desde su adquisición en el mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, pero carece de Título de Dominio inscrito en virtud que los antecedentes no fueron inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. II) Que con base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis Oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado; presentado la Denominación Catastral respectiva.- Todas las medidas y colindantes son del Cantón Quezalapa, Caserío Mil Cumbres, Sin Número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador.- Valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR,

NOTARIO.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y 1ª Calle Pte., Local 12 del B°. San José, Chalatenango, se ha presentado la Señora. ROSA GOMEZ DE SALINAS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro siete cinco dos cinco - ocho, a Iniciar Diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble ubicado en COLONIA LAS BRISAS, LUGAR CONOCIDO COMO MASICA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por 5 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 17 grados 24 minutos 28 segundos Este y una distancia de 0.54 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 03 grados 38 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 8.41 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 13 grados 14 minutos 41 segundos Este y una distancia de 2.16 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 18 grados 39 minutos 35 segundos Este y una distancia de 6.13 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 20 grados 38 minutos 58 segundos Este y una distancia de 6.76 metros; colindando en estos tramos con MONTE PIEDAD S.A DE C.V. con LINDERO DE MALLA CICLON, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 12 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 67 grados 50 minutos 34 segundos Este y una distancia de 6.30 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 48 grados cero cero minutos 22 segundos Este y una distancia de 3.76 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 31 grados 38 minutos 18 segundos Oeste y una distancia de 8.87 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 48 grados 04 minutos 21 segundos Este y una distancia de 16.23 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 32 grados 26 minutos 05 segundos Este y una distancia de 8.73 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 49 grados 37 minutos 40 segundos Este y una distancia de 4.71 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 47 grados 36 minutos 46 segundos Este y una distancia de 14.67 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 47 grados 33 minutos 19 segundos Este y una distancia de 3.33 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 35 grados 02 minutos 38 segundos Este y una distancia de 5.21 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 41 grados 01 minutos 18 segundos Este y una distancia de 2.68 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 32 grados 28 minutos 31 segundos Este y una distancia de 2.03 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 34 grados 29 minutos 32 segundos Este y una distancia de 3.91 metros; colindando en estos tramos con ARTURO ERAZO GOMEZ, MARIA YOLANDA RIVAS DE ERAZO, MARIA AMPARO ERAZO DE ROMERO y ELVIA ERAZO RIVAS, con lindero de cerco de púas, SERVIDUMBRE DE PASO Y CALLE DE ACCESO con lindero sin materializar, PEDRO MENJIVAR MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, ARTURO ERAZO GOMEZ, MARIA YOLANDA RIVAS DE ERAZO, MARIA AMPARO ERAZO DE ROMERO y ELVIA ERAZO RIVAS, con lindero de cerco de púas, ELIZABETH ORELLANA, con lindero de cerco de púas, PASAJE #3, con lindero de cerco de púas y JULIA ELENA GOMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 68 grados 41 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 1.53 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 66 grados 18 minutos 12 segundos Oeste y una distancia de 2.59 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 56 grados 20 minutos 27 segundos Oeste y una

distancia de 6.89 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 66 grados 46 minutos 16 segundos Oeste y una distancia de 3.03 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 53 grados 30 minutos 30 segundos Oeste y una distancia de 8.72 metros; Tramo seis, con rumbo Sur 58 grados cero cero minutos 07 segundos Oeste y una distancia de 12.14 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 56 grados 24 minutos 03 segundos Oeste y una distancia de 8.71 metros; colindando en estos tramos con FRANCISCA ORTOZ con LINDERO PARED DE BLOCK DEL COLINDANTE y WILLIAM RAUDA con LINDERO PARED DE BLOCK DEL COLINDANTE, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 11 grados 05 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 6.43 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 02 grados 47 minutos 03 segundos Este y una distancia de 5.53 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 03 grados 27 minutos 19 segundos Oeste y una distancia de 4.70 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 13 grados 01 minutos 27 segundos Oeste y una distancia de 9.84 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 20 grados 23 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 3.68 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 26 grados 11 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 2.06 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 36 grados 05 minutos 24 segundos Oeste y una distancia de 6.39 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 33 grados 59 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 6.83 metros; colindando en estos tramos con ANTONIO HUMBERTO CRUZ, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie, y le da el valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ejerce por más de quince años de manera quieta, pacífica y no interrumpida por nadie.

Se Previene a las personas que desean presentar oposición a la pretensión de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,  
NOTARIA.

1 v. No. T006872

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, No. 2 Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que el señor EMILIO LUIS HERNANDEZ ULLOA, de generales conocidas, ha comparecido ante mis Oficios solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Boquerón jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de un área de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, y que lo adquirió por Compraventa que le hiciera la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CASTILLO, quien a su vez lo adquirió por compraventa

verbal que le hiciera el señor: JOSE GONZALO GRANADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide ochenta y uno punto cincuenta metros, linda con José Carlos Granados, quebrada de por medio. AL ORIENTE: Mide cincuenta y uno punto sesenta metros, linda con Carlos Enrique Cortez, AL SUR: Mide cincuenta y seis metros, linda con Héctor Luis Rodezno. Y AL PONIENTE: Mide cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros, linda con Balmore Ulloa e Iglesia de Dios en El Salvador. Que desde el catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, por haberse sumado a la posesión de sus antecesores, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, tres de Diciembre de dos mil veintiuno.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006892

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa No. 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que el señor GILBERTO CANDELARIO ORTEZ DURAN, de generales conocidas, ha comparecido ante mis Oficios solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Níspero, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de un área de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide noventa y cinco metros, linda con Sandra Marisol Claros de Hernández. AL ORIENTE: Mide ciento treinta y dos metros, linda con Marlene Rivas de León, Isabel Díaz Díaz y Wilfredo Trejo. AL SUR: Mide sesenta y siete metros, linda con Wilfredo Trejo. Y AL PONIENTE: Mide doscientos punto cincuenta metros, linda con Jorge Alberto García, Sonia de Jesús Díaz de Rodríguez y Salvador Galindo, quebrada de por medio. Que desde el siete de febrero de mil novecientos noventa, posee el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, quince de Marzo de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006893

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado WILBER EDGARDO DUBON, de cincuenta y dos años de edad, Operario, del domicilio de Soyapango, San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Lugar conocido como Agua Zarca y El Potrerito, San Luis del Carmen, Chalatenango, de un área de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: mide treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros, con Mirna Aracely Salinas de Leiva, ORIENTE: once metros, con Mario Arnulfo Deras, SUR: cuarenta punto diecinueve metros, con Juan Ramón Erazo Rodríguez, PONIENTE: once metros con Asociación Progresista San Luisiana, servidumbre de acceso de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006902

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado HENR Y JEOVANNI ALAS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Técnico Electricista, del domicilio de San Luis del Carmen, Chalatenango, y JULIO CESAR DELGADO ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Electricidad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón El Pital, contiguo a Kinder Nacional, San Luis del Carmen, Chalatenango, de un área de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: En once tramos, mide ochenta y tres punto ochenta y cinco metros, con Gloria Rodezno, Marta Erazo, Alejandro Gómez Alas y Predio Comunal, calle de por medio, ORIENTE: Un tramo, mide seis punto veintisiete metros, con Kinder Garden, SUR: En diez tramos, mide ochenta y cinco punto setenta y cuatro metros, con José Mario Castillo, PONIENTE: En cinco tramos, mide cincuenta y tres punto sesenta y cinco metros, con Lucas Ernesto Monge. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintitrés de agosto del dos mil veintidós

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006903

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado JOSEFA FRANCO DE ORELLANA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón Carasque, Nueva Trinidad, Chalatenango, de un área de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que se describe: ORIENTE: En once tramos, mide setenta y dos punto setenta y tres metros, con María Julia Menjívar de Orellana, zanja de por medio, SUR: En ocho tramos, mide cincuenta y cinco punto veintiocho metros, José Franco; con Benigno Orellana Franco; y Adesco Cantón Carasque, PONIENTE: En ocho tramos, mide cuarenta y dos punto diecinueve metros, con Mauricio Adrián Guardado Guardado, con Adesco Cantón Carasque, calle pública de por medio en ambos colindantes, NORTE: En trece tramos mide cincuenta y siete punto ochenta y ocho metros, con Adesco Cantón Carasque; con Ofelia Menjívar; y Emelina Orellana de Cruz. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006904

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado Nestor Yovany Lainez Huevo, como Apoderado Especial de la señora MARIA FRANCISCA CORNEJO MOZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el Cantón Huisiltepeque, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y linda: LINDERO NORTE: con terreno de JOSE ISABEL PEÑA HERNANDEZ, conocido por JOSE ISABEL

PEÑA; LINDERO PONIENTE: con terreno de JOSE ISABEL PEÑA HERNANDEZ, conocido por JOSE ISABEL PEÑA; LINDERO SUR: con BENJAMIN MORALES HOY TOMAS HERNANDEZ; y LINDERO PONIENTE: con SUCESION DE LUIS MUÑOZ, CALLE DE POR MEDIO. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T006912

EN LA OFICINA DE NOTARIO DE LA LICENCIADA ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, situada en la Octava Avenida Norte Pasaje, San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado AURORA AGUILERA REYES, de ochenta y un años de edad, Domésticos, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y siete - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Alfonso Cantarero; AL ORIENTE: con Alfonso Cantarero; AL SUR: con Cristino Aguilera, Consuelo Aguilera y María Elvira Aguilera, y AL PONIENTE: con Jeremías Amaya Sorto, contiene tres casas de sistema mixto. Todos los colindantes viven en el lugar, y está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Adquirió dicho inmueble por compra de posesión que le hiciera al señor TEOFILO AGUILERA REYES, el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, y lo ha poseído por más de catorce años continuos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006915

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores María Nely Rivera Díaz, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sthepens City, estado de Virginia, EUA, con Documento Único de Identidad número 06079224-3 y Efraín Alexander Viera Álvarez, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04847239-8; por medio de su Apoderada Especial, Licenciada Idalia Floribel Sánchez Rajo o Idalia Floribel Sánchez de Ayala; solicitando a favor de ellos, TÍTULO SUPLETORIO, sobre un Un lote de terreno árido, inculto, situado en el lugar llamado "El Rosario", Cantón San Jerónimo, de la Jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, Identificado en su antecedente como porción dos, con una extensión superficial de novecientos noventa y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados. De las medidas y linderos siguientes: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. Lindero Norte: está formando por un tramo, con rumbo Sur de setenta y tres, grados cuarenta y tres minutos, cero tres segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto dieciocho metros; colindando en este tramo con Melvin Hugo Díaz del Cid con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste.- Lindero Oriente: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur, treinta grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Antonia del Cid con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste.- Lindero Sur: está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Antonio del Cid con lindero de cerco de púas, llegando al vértice suroeste. Lindero Poniente: está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos veinte nueve segundos Este y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con Sucesión Orellana con calle de por medio, en dicha porción se encuentra construida una casa de bloque, techo de teja, de doce metros de ancho por doce de largo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inicia el presente descripción.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y en dicha porción de terreno se encuentra construida una casa de bloque, techo de teja de doce metros de ancho por doce de largo; el cual fue adquirido por medio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que le hicieron los señores Norma Elizeth Díaz del Cid y Melvin Hugo Díaz del Cid, otorgada en la ciudad de Manassas, Estados de Virginia, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario

José Ovidio Nolasco Díaz; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034738-1

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VILMA TERESA REYES DE DIAZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno dos ocho nueve-ocho, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de seis metros con noventa y dos centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, treinta y un segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de seis metros con treinta y dos centímetros, y con rumbo sureste cero grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, lindando en este tramo con Arturo Reyes Reyes, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de seis metros con noventa centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y siete grados, diez minutos, treinta y ocho segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, pared de ladrillo de barro cocido propia del colindante y acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de seis metros con once centímetros y con un rumbo Noroeste un grado, tres minutos, cinco segundos, lindando en este tramo con Inés Alfredo Reyes, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Adalberto Herrera Flores, de parte del señor Arturo Reyes Reyes, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que

pertenezca a otra persona, que lo valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034743-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ARTURO REYES REYES, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete uno tres nueve seis – cero, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros con setenta y seis centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de seis metros con setenta y cinco centímetros, y con rumbo sureste un grado, cuatro minutos, doce segundos, lindando en este tramo con sucesión de Guadalupe Gómez Fuentes y Arnoldo Zelaya, segunda avenida sur de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete metros con setenta y ocho centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y seis grados, treinta y un minutos, cuarenta y seis segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso y pared de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de seis metros con noventa y un centímetros y con un rumbo Noroeste cero grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, lindando en este tramo con Vilma Teresa Reyes de Díaz, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad, departamento de Morazán a las dieciséis horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Erik Eduardo Molina, de parte del señor Ines Alfredo Reyes, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante,

ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.,

Se avisa al pública para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034745-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA JULIA REYES DE DIAZ, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos nueve cuatro tres - siete, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros con setenta y ocho centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y nueve segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de cinco metros con setenta y nueve centímetros, y con rumbo sureste cuatro grados, veintitrés minutos, siete segundos, lindando en este tramo con Inés Arturo Reyes, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de ocho metros con veintiocho centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de cinco metros con treinta centímetros y con un rumbo Noroeste un grado, tres minutos, treinta y cinco segundos, lindando en este tramo con Amelia Antonia Reyes de Vásquez, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las dieciséis horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Adalberto Herrera Flores, de parte de la señora Vilma Teresa Reyes de Díaz, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante,

ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035109-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, originaria del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, y subsanada el día cuatro de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G145297. Carné de Residente Definitivo número: 1016212. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta dos, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos once – mil novecientos noventa – cero cero seiscientos noventa y dos, ubicada en el folio cero cero seis del tomo cero cero ciento uno del año de mil novecientos noventa del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ nació el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta, en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Torres y María Luisa Ramírez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios sesenta y cinco al sesenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil doscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete, a nombre de IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA YOLANDA TORRES RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA,

1 v. No. S034572

### CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2018167000

No. de Presentación: 20220339803

CLASE: 02

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

AVISA: Que VICTORIA MARCELA OLIVARES DE MAYORGA, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra POLYCOLOR y diseño, inscrita al número 00239 del Libro 00335 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha dos de junio de dos mil veintidós. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00150 del Libro 00378 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

1 v. No. T006862

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207436

No. de Presentación: 20220343488

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI SUNMI TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUNMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INCLUIDO DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE APLICACIONES MÓVILES; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS DE CAJAS

REGISTRADORAS ELECTRÓNICAS; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; Y DISEÑO DE SOFTWARE PARA CONTROLAR TERMINALES DE AUTOSERVICIO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SEGUIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034590-1

No. de Expediente: 2022203004

No. de Presentación: 20220335646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSFORMACIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSFORMACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GOKART y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLATAFORMA DE VENTA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034798-1

No. de Expediente: 2022203005

No. de Presentación: 20220335647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Anfa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS PARA EMPRESAS RELATIVAS A AUTOMOTORES, COMO LA COMPRA Y VENTA DE PARTES MECÁNICAS, VEHÍCULOS EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO A ELLOS.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034799-1

No. de Expediente: 2022207561

No. de Presentación: 20220343739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODY CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODY CENTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO SARÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y OTROS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006794-1

No. de Expediente: 2022207652

No. de Presentación: 20220343927

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADRIAN RODRIGUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BARCA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## THE CLEANING COMPANY

Consistente en: las palabras THE CLEANING COMPANY que se traduce al castellano como LA COMPAÑIA DE LIMPIEZA Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos de uso común o

necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE : A) LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR DE INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL; B) LIMPIEZA DE MUEBLES; C) SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES; D) VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA; E) AUDITORÍA DE LIMPIEZA; F) CAPACITACIONES EN TEMAS DE LIMPIEZA; Y, G) CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE PLANES DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006802-1

No. de Expediente: 2022206248

No. de Presentación: 20220341591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERICKA MARCELA AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIGOS PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE

ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, VENTA POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA, VIRTUAL Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS ESPECIALMENTE PIZZA Y/O ACCESORIOS A LA PIZZA Y COMIDA ITALIANA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTOSERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006855-1

No. de Expediente: 2022205949

No. de Presentación: 20220341102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S. A. DE C. V. (DIUNSA), de

nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006858-1

No. de Expediente: 2022204153

No. de Presentación: 20220337995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**THE BEAUTY MARKET**

Consistente en: las palabras THE BEAUTY MARKET, que se traducen al castellano como EL MERCADO DE BELLEZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006867-1

No. de Expediente: 2022202672

No. de Presentación: 20220334841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TIPSY NAILS

Consistente en: las palabras TIPSY NAILS, donde la palabra NAILS se traduce al idioma castellano como UÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ASOCIADOS A UÑAS / MANICURA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006869-1

No. de Expediente: 2022204154

No. de Presentación: 20220337996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## BEAUTY MARKET

Consistente en: las palabras BEAUTY MARKET, que se traducen al castellano como MERCADO DE BELLEZA, Se le hace del conocimiento al Abogado Guirola Moze, que sobre la frase BEAUTY MARKET, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006870-1

No. de Expediente: 2022204765

No. de Presentación: 20220339102

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT DE R.L. DE C. V., BANCOFIT, DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Placita Bancofit y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEDICADA A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006905-1

#### CONVOCATORIAS

La Administración Única de la Sociedad "Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Medipan, S. A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y al pacto social vigente, CONVOCA a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas con diez minutos del día 26 de septiembre del año 2022 en Avenida Boyd Roosevelt, Kilómetro 41, Buena Vista, Colón, Ciudad y República de Panamá.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Verificación de quórum y aprobación de agenda.
2. La aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad Medipan, S. A. de C. V., correspondiente al ejercicio económico 2021.
3. La aprobación de estados financieros dictaminados de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. correspondiente al ejercicio económico 2021.
4. Nombramiento y remoción de Administradores de la sociedad Medipan, S. A. de C. V.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio económico 2022 de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. y sus emolumentos.
6. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio económico 2021 de la sociedad Medipan, S. A. de C. V.
7. Otorgamiento de Poder General Administrativo, Mercantil con Cláusula Especial por Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente Medipan, S. A. de C. V. / Nombramiento de Ejecutor Especial para el otorgamiento de dicho poder, en Escritura Pública en la República de El Salvador.
8. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social de la sociedad y el Código de Comercio salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. se conformará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

Si por falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, se reunirá en segunda convocatoria a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

Ciudad y República de Panamá, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
MEDIPAN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. S034811-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 317PLA000000554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 22 de agosto de 2022

SONIA DE RECINOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CUSCATLAN ORO,

3 v. alt. No. S034686-1

**AVISO**

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Av. General Cabañas, No.1-1, Barrio El Centro, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 7301 cuenta No. 3102-408-26661; por el valor de \$32,000.00 Dólares; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 10 de Junio del 2022

LICDA. NANCY LOURDES GÓMEZ MENDOZA,  
JEFE DE AGENCIA CENTRO,  
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. S034778-1

**AVISO**

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavida No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el beneficiario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CUATRO TRES UNO CUATRO, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 13 de agosto de 2022.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C. V.

3. v. alt. No. T006900-1

**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C. V.

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-01-0096040-6 SERIE CCS 08223 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$5,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 22 de AGOSTO 2022

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T006906-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Barcelona, Cataluña, Reino de España, lugar donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de Antonio de Gispert Jordá y Mercedes Talavera Lacort, ambos originarios de Barcelona, Cataluña, Reino de España, de nacionalidad española y ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diez de abril de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulada en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S034592-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios, de la Entidad de Derecho Privado, de este domicilio, denominada "CONDOMINIO BALAM QUITZÉ", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro siete cinco-uno tres cuatro- dos, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo el Numero TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de la Propiedad de este departamento. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS que legalmente lleva esta Entidad, se encuentra asentada el Acta Numero VEINTITRÉS, que corresponde a la Sesión Ordinaria celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno por la Asamblea General de Propietarios, se encuentra el PUNTO OCHO, que literalmente dice: ""PUNTO OCHO, ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION 2021-2023. Debido al vencimiento del plazo de funciones de los miembros del Comité de Administración, la Asamblea General de Miembros, propone elegir a los miembros del Comité de Administración: Oscar Roberto García Flores (presidente); Luis Ernesto Rosales Morán (secretario); José Fernando Martín Villalobos López (tesorero); Francisco Iván Ordoñez Carranza (vocal 1); Marco Antonio Alvayero Henríquez (vocal 2); Rafael Antonio Tobar Castañeda (1er vocal suplente); Erick Ernesto García Cortez (2do vocal suplente); Anthony Hasbún Daabub (3er vocal suplente), y por lo que, la Asamblea de Propietarios, por unanimidad, ACUERDA: Nombrar a las personas antes mencionadas para que integren El Comité de Administración para el periodo 2021-2023. Las persona electas aceptan sus cargos conferidos.""

Es conforme con su original con el cual lo he confrontado, y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN,  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  
"CONDOMINIO BALAM QUITZE"

3 v. alt. No. S034613-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2022006453

No. de Presentación: 20220029919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A),

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALBIREO AB, del domicilio de ARVID WALLGRENS BACKE 20, 413 46 GOTEBORG, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2020/084567 denominada COMPUESTOS DE BENZOTI(DI) AZEPINA Y SU USO COMO MODULADORES DE ACIDO BILIAR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/554, A61P 5/00, C07D 281/10, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 201911049982, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A LOS DERIVADOS 1,5-BENZOTIAZEPINA Y 1,2,5-BENZOTIADIAZEPINA DE LA FÓRMULA (I). ESTOS COMPUESTOS SON MODULADORES DEL ACIDO BILIAR QUE TIENEN EL TRANSPORTADOR APICAL DEL ACIDO BILIAR DEPENDIENTE DEL SODIO (ASBT) Y/O ACTIVIDAD INHIBIDORA DEL TRANSPORTE DEL ACIDO BILIAR DEL HÍGADO (LBAT). LA INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN ESTOS COMPUESTOS Y AL USO DE ESTOS COMPUESTOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, METABOLISMO DE ACIDOS GRASOS Y TRASTORNOS DEBIDOS AL USO DE LA GLUCOSA, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y ENFERMEDADES HEPÁTICAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S034523

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 213-PE-21-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., indistintamente, con dirección en: Edificio Centro Financiero Davivienda, ubicado entre la Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitres, Segunda Planta, San Salvador, en contra de la demandada ROXANA YANIRA GONON, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00250711-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-271274-101-6, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ROXANA YANIRA GONON, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S034531

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután.

HACE SABER: Que en el PROCESO CIVIL COMÚN DECLARATIVO DE NULIDAD, promovido primeramente por el licenciado Julio Cesar Campos Bran y continuado por la Licenciada BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, en calidad de Apoderada Judicial del señor JOSE AMADEO MARTINEZ en contra de la parte demandada la señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ.

Que se ha presentado la Licenciada BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ mayor de edad, abogada de este domicilio, actuando en el presente proceso en calidad de Apoderada Judicial del señor JOSE AMADEO MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, salvadoreño, pensionado, de este domicilio, en contra de la parte demandada la señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ conocida por DAYSI ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, odontóloga, de este domicilio y de paradero ignorado, así como se les ignora si tienen Apoderado, Curador

o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art 186 del CPCM, pide sean emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada la sucesión de la señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ conocida por DAYSI ORTIZ HERNANDEZ, a fin de que comparezca ante este tribunal en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, art 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda, a percibirse a la parte demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a la parte demandada señora ORTIZ DE MARTINEZ, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del CPCM, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogados de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art 69 inc.1° del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Usulután, a las diez horas y veinticinco minutos del día seis de Junio del año dos mil dieciséis, ante el Notario JULIO CESAR CAMPOS BRAN a favor del Licenciado ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, 2) Cancelación de Hipoteca otorgada en esta ciudad a las 16 horas y 30 minutos del día 22 de enero de 2007 ante Notario ANA LUZ COLATO HUEZO, por la Caja de Crédito de Usulután, que garantizaba crédito otorgado a favor de la Señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ conocida por DAYSI ORTIZ HERNANDEZ, inscrita a la Matrícula 75060473 Asiento 3; 3) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la Ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil siete, ante los Oficios del Licenciado TRANSITO ANTONIO BARRERA, por la señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ conocida por DAYSI ORTIZ HERNANDEZ, a favor de la señora ANA DOLORES MONJARAS MARTINEZ. 4) El Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil siete, ante los Oficios del Licenciado Transito Antonio Barrera, por la señora ANA DOLORES MONJARAS MARTINEZ, a favor del señor OSCAR ODIR VENTURA APARICIO, inscrita en el asiento 5 del Inmueble General que corresponde a una Segregación de Inmueble de la capacidad de 29.70 metros cuadrados, ubicado en el Centro de Santa Elena, Departamento de

Usulután, y se ordene la cancelación de la inscripción que se le creó bajo la matrícula 75072098 Asiento 1; 5) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil siete, ante los Oficios del Licenciado TRANSITO ANTONIO BARRERA, por la señora ANA DOLORES MONJARAS MARTINEZ, a favor de la señora IDILIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ, que corresponde al resto de un Inmueble urbano, de la capacidad de 555.0975 metros cuadrados, situado en el Centro de Santa Elena, Departamento de Usulután, y se ordene la cancelación de la inscripción bajo la Matrícula 75060473 Asiento 6; 6) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil siete, ante los Oficios del Licenciado TRANSITO ANTONIO BARRERA, por la señora IDILIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ, a favor de la señora ANA DAYSI ORTIZ DE MARTINEZ conocida por DAYSI ORTIZ HERNANDEZ, que corresponde a un Inmueble urbano, de la capacidad de 555.0975 metros cuadrados, situado en el Centro de Santa Elena, Departamento de Usulután, y se ordene la cancelación de la inscripción bajo la Matrícula 75060473 Asiento 7; 7) La anotación preventiva a favor de la Caja de Crédito de Santiago de María, del Acta Número 44-2007; y se ordene la cancelación de la inscripción bajo la Matrícula 75072098 Asiento 2; 8) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de El Tránsito, a las catorce horas del día ocho de Noviembre de dos mil siete, ante los oficios del Notario JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, por el señor JOSE DIMAS BARREA a favor de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y como Garante Hipotecario el señor OSCAR ODIR VENTURA APARICIO, y se ordene la cancelación de la inscripción a la Matrícula 75072098 Asiento 3; 9) La cancelación de la Hipoteca, otorgada en Santiago de María, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de Octubre de dos mil ocho, ante los Oficios del Notario JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, por la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que garantizaba un crédito otorgado a favor de JOSE DIMAS SORIANO BARRERA, y se ordene la cancelación de la inscripción a la Matrícula 75072098, Asiento 4.

Librado en el Juzgado de lo Civil Usulután, ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA ANA ALICIA HERNANDEZ DE TORRES CONOCIDA POR ANA ALICIA SANTAMARIA HERNANDEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora ANA ALICIA HERNANDEZ DE TORRES CONOCIDA POR ANA ALICIA SANTAMARIA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con CIP 1-13-0016237 y NIT 0618-121272-101-4, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S034636

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, con NUE:02729-20-MCEC-2MC1-1, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien demanda al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ ALFARO, con número de Documento Único de Identidad Personal 02751527-0 y con número de Identificación Tributaria 0602-210977-101-4, y ha-

biéndose agotado las diligencias pertinentes, para obtener un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al señor antes mencionado y notificarle el Decreto de Embargo y demanda que lo motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las catorce horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al señor antes mencionado por medio de EDICTO, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Público de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4° del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asigne un Procurador que lo represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. S034637

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al demandado señor MANFREDO ALEXANDER ZELAYA DÍAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el Proceso Ejecutivo Mercantil, por la Licenciada DHINA ROSARIO DE JESÚS FLORES DE ESCAMILLA, mayor de edad, de Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; contra los señores MANFREDO ALEXANDER ZELAYA DÍAZ, MANFREDO ALEXANDER ZELAYA, LUIS BALTAZAR DOMÍNGUEZ y SALVADOR ALCIDES MEJÍA GARAY. La Licenciada FLORES DE ESCAMILLA, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y

habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto emplácese al señor MANFREDO ALEXANDER ZELAYA DÍAZ, a fin que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Advértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra. Se relacionan como documentos anexos: Poder General Judicial, Escritura Pública de Mutuo.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S034658

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el abogado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderado general judicial del señor Luis Alonso Gallegos Cerros, promueve proceso de ejecución forzosa, con referencia 195-EF-21, en contra de los señores, Enrique Adolfo Berrios Vides, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01535371-9, y de la señora Manon Irene Vides de Berrios, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00015371-4, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de los expresados ejecutados señores Enrique Adolfo Berrios Vides y Manon Irene Vides de Berrios, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado notifica el despacho de ejecución a los señores Enrique Adolfo Berrios Vides y Manon Irene Vides de Berrios, y se les hace saber que tienen el plazo de cinco días

hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que la solicitud fue admitida por resolución de las quince horas y cuarenta y siete minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, misma en la que se ordenó la notificación del despacho de ejecución de los ejecutados señores Enrique Adolfo Berrios Vides y Manon Irene Vides de Berrios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S034676

LA SUSCRITA JUEZA "2" INTERINA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Especial de Inquilinato de referencia 2-PI-22-2CM2 (3), promovido por el señor GONZALO ALEXANDER SIBRIAN CHINCHILLA, quien puede ser localizado en Residencia Casa de Campo, Calle El Carmen, Número 13, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de su Apoderado General judicial, Licenciado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, quien puede ser localizado en Colonia Miralvalle, Calle Hamburgo, Número 425, San Salvador, en contra de MARIO SAMUEL CORDOVA PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00420467-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-290180-118-6; quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. LICDA. ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUEZA "2" INTERINA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006873

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: Al señor FRANCISCO ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02467611-6 y Número de Identificación Tributaria 1321-081079-101-6; ha sido demandado en esta Sede Judicial en el proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la Ref: 193-PEM-2021-6, Juez (1), por el Licenciado JOSÉ ROBERTO CAMPOS MORALES, en su carácter personal, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Número 03706480-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220387-102-4; acción promovida contra el referido demandado por la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del cinco por ciento mensual desde el día trece de noviembre de dos mil dieciocho hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, obligación que deviene de un Pagaré sin Protesto, otorgado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, del día doce de noviembre de dos mil dieciocho y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la parte demandante ha solicitado que se le emplaze por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le EMPLAZA por este medio al demandado señor FRANCISCO ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad con el Art. 186 CPCM. SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad con el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T006876

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA CLAUDIA GENOVEVA SANDOVAL, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA

CARPIO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00865-21-STA-MRPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora CLAUDIA GENOVEVA SANDOVAL, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiún mil noventa y dos - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece - doscientos cuarenta mil ciento ochenta - ciento uno - cinco, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADA MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T006886

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05585-21-MRPE-5CM3 y referencia interna: 198-EM-21-3, promovido por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, pudiendo ser notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra del señor EFRAIN CORONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa - nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero ochenta mil doscientos cincuenta - ciento cinco - ocho, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos.

Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,714.00), suscrito por los señores EFRAIN CORONA y LAURA SOFIA SALINAS SANDOVAL, a la orden del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, 3) Certificación de saldo adeudado, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a nombre de los demandados señores EFRAIN CORONA y LAURA SOFIA SALINAS SANDOVAL, 4) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgada por los señores EFRAIN CORONA y LAURA SOFIA SALINAS SANDOVAL, hasta por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,279.00) el día trece de octubre de dos mil catorce, ante la notaria Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, con su debida Razón y Constancia de Inscripción Constitución de Hipoteca Abierta. Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Gracia María Rodríguez Serrano, a favor de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. T006887

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica a la señora MARÍA MERCEDES DURÁN RAMÍREZ, en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, Referencia: E-146-17-2, promovido por el Licenciado JORGE GUILLERMO ELIAS MEJÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil setecientos setenta y nueve-ciento veinte-cero, apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V., con número de identificación

tributaria cero quinientos doce-ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y dos - cero cero uno - dos, quien está promoviendo JUICIO EJECUTIVO contra la señora MARÍA MERCEDES DURÁN RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - doscientos sesenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M., y no encontrando registro alguno en el sistema de las demás instituciones a efecto de notificar la Sentencia Estimativa, a la demandada señora MARÍA MERCEDES DURÁN RAMÍREZ, se le notifica por medio de Edicto el FALLO de la Sentencia Estimativa que Dice: VI: FALLO En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República; 1954 y siguientes, 2157 y siguientes C. Cv.; 217, 218, 457, 468, 469, 470 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión promovida por el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO, SOCIEDAD COOPERATIVA, contra la señora MARÍA MERCEDES DURAN RAMIREZ, para que pague en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente sentencia, la cantidad de: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,757.81), en los conceptos siguientes: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$738.10), en concepto de interés del VEINTIDÓS por ciento anual, del día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; VEINTE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.28), en concepto de intereses moratorios del VEINTISIETE por ciento anual (incluye IVA), desde el día veinticuatro de diciembre del dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil diecisiete; CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48.00), en concepto de prima de seguros de deuda, a razón de CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.80), desde el mes de diciembre de dos mil dieciséis al mes de septiembre de dos mil diecisiete; DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12.50), en concepto de prima de seguros de vida, a razón de UNO DÓLAR CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.25) mensual, desde el mes de diciembre del dos mil dieciséis al mes de Septiembre de dos mil diecisiete, todo hasta su completo pago, trance o remate; II) Condénase a la demandada en costas procesales causadas en esta instancia; III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en

el Art. 554 CPCM; y IV) Por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia a la demandada señora MARÍA MERCEDES DURAN RAMÍREZ en la dirección siguiente: URBANIZACIÓN JARDINES DE LA SABANA 4, SENDA E, POLG. I-9, casa número 45, Santa Tecla; para tal efecto líbrese Comisión Procesal a la Oficina Receptora de Documentos y Demandas del Centro Integrado de Santa Tecla, para que tramite en legal forma la comisión procesal encomendada; y a la parte demandante por medio de su Apoderado Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ, en la dirección siguiente: Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Número Diez Barrio el Calvario, Quezaltepeque y a través del Telefax señalado No. 2327-5860, de conformidad a los Arts. 169 y 178 CPCM.- Notifíquese.

Se hace saber a la señora MARÍA MERCEDES DURAN RAMÍREZ que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su Abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que la defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas ocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T006888

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS,

HACE SABER: Al demandado ABEL LÓPEZ GUZMÁN, mayor de edad, hijo de MARÍA MAURA LÓPEZ, y manifestando la parte actora que se desconocen sus demás generales, que ha sido demandado en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio, clasificado bajo el NÚM. 00397-21-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado CARLOS ROBERTO PÉREZ VALLE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARLENE ARACELY RIVAS COLOCHO, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado ABEL LÓPEZ GUZMÁN que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T006913

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207654

No. de Presentación: 20220343932

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO GRANDE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión M Mágico's y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034779-1

No. de Expediente: 2022206247

No. de Presentación: 20220341590

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ERICKA MARCELA AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022206058

No. de Presentación: 20220341284

CLASE: 41.



Consistente en: las palabras VIGOS PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, VENTA POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, O POR MEDIO EN LÍNEA, VIRTUAL Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS ESPECIALMENTE PIZZA Y/O ACCESORIOS A LA PIZZA Y COMIDA ITALIANA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTO SERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTO SERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO INCLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, SERVICIOS

EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006843-1

No. de Expediente: 2022206202

No. de Presentación: 20220341498

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Solum Corp. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006844-1

No. de Expediente: 2022205948

No. de Presentación: 20220341101

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Diunsa y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006845-1

No. de Expediente: 2022205876

No. de Presentación: 20220340980

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN RELACIONADA

CON VEHÍCULOS; FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE COMPRA; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; FACTORIZACIÓN; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; AGENCIAS DE COBRO DE ALQUILERES DE ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DE PREPAGO CON FUNCIÓN DE TARJETA DE MEMBRESÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CORRETAJE DE DINERO VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORRETAJE PARA EL COMERCIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) BASADOS EN CADENAS DE BLOQUES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE VEHÍCULOS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECOLECCIÓN DE DONACIONES MONETARIAS CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE VEHÍCULOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA SOCIOS; SERVICIOS DE OFRECIMIENTOS DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INFORMACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO CON DINERO ELECTRÓNICO; CORRETAJE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; PAGO ELECTRÓNICO PARA OTROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006846-1

No. de Expediente: 2022206201

No. de Presentación: 20220341497

CLASE: 35, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MICHELIN

Consistente en: la palabra MICHELIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE, VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE, VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS EN PARTICULAR PARA PROFESIONALES EN LAS INDUSTRIAS DE NEUMÁTICOS, AUTOMÓVILES Y TRANSPORTE; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS, A SABER, LA ELECCIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS Y SUS PIEZAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, TODOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; COMPILACIÓN COMPUTARIZADA DE REGISTROS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMATIZADOS; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE EXISTENCIAS; PEDIDOS DE EXISTENCIAS COMPUTARIZADAS; CONTROL COMPUTARIZADO DE EXISTENCIAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA] PARA EL AJUSTE Y LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EMPRESARIAL EN EL FUNCIONAMIENTO EN FRANQUICIAS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN FRANQUICIA; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA COMERCIAL; ASISTENCIA EN MERCADEO; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN; CONTROL DE STOCK. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONTAJE DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE INFLADO DE NEUMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE LA PRESIÓN DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE EQUILIBRADO DE RUEDAS; ORGANIZACIÓN PARA EL MONTAJE, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, EL DESMONTAJE,

EL RECAUCHUTADO Y LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; AJUSTE, INSTALACIÓN, SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVADO DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS Y/O RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA DE NEUMÁTICOS Y REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD ESPECIALMENTE INFORMACIÓN TÉCNICA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS, A SABER, LA ELECCIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, EL RECAUCHUTADO, LA SUSTITUCIÓN Y EL CONTROL DE LA PRESIÓN DE NEUMÁTICOS DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN, EL ESTADO, EL MANTENIMIENTO O LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS, PIEZAS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PRUEBA Y CONTROL DE CALIDAD PARA NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE; SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE LOCALES COMERCIALES PARA EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006847-1

No. de Expediente: 2022205872

No. de Presentación: 20220340976

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN RELACIONADA CON VEHÍCULOS; FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE

GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE COMPRA; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; FACTORIZACIÓN; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; AGENCIAS DE COBRO DE ALQUILERES DE ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DE PREPAGO CON FUNCIÓN DE TARJETA DE MEMBRESÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CORRETAJE DE DINERO VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORRETAJE PARA EL COMERCIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) BASADOS EN CADENAS DE BLOQUES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE VEHÍCULOS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECOLECCIÓN DE DONACIONES MONETARIAS CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE VEHÍCULOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA SOCIOS; SERVICIOS DE OFRECIMIENTOS DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INFORMACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO CON DINERO ELECTRÓNICO; CORRETAJE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; PAGO ELECTRÓNICO PARA OTROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006849-1

No. de Expediente: 2022205866

No. de Presentación: 20220340970

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS; SUMINISTRO DE MÚSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE SELLOS DISCOGRÁFICOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE; GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006850-1

No. de Expediente: 2022205873

No. de Presentación: 20220340977

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; ARREN-

DAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; RENTA DE COCHES; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VEHÍCULOS PARA USO DE ALQUILER COMPARTIDO; TRANSPORTE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE AVIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE GARAJES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VIAL Y DE TRÁFICO; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; DEPÓSITO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; SERVICIOS DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA RESERVAS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RESERVA DE VIAJES E INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRASLADO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006852-1

No. de Expediente: 2022205877

No. de Presentación: 20220340981

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; ARRENDAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; RENTA DE COCHES; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VEHÍCULOS PARA USO DE ALQUILER COMPARTIDO; TRANSPORTE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE AVIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE GARAJES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VIAL Y DE TRÁFICO; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; DEPÓSITO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; SERVICIOS

DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA RESERVAS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RESERVA DE VIAJES E INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRASLADO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006854-1

No. de Expediente: 2022207669

No. de Presentación: 20220343966

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCUELA DE NATUROPATIA TERAPEUTICA Y MEDICINA BIOLOGICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ENSEÑANZA RELACIONADOS A LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006908-1

No. de Expediente: 2022205440

No. de Presentación: 20220340408

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WOMEN 4 BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HER BY WOMEN 4 BUSINESS y diseño, se traduce al castellano como: su por mujeres de negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CLUB EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006914-1

No. de Expediente: 2022207030

No. de Presentación: 20220342814

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra nsx y diseño, que servirá para AMPARAR: LA FACILITACIÓN DE SITIOS WEB CON ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; TIENDA MINORISTA Y MAYORISTA EN LÍNEA QUE OFRECE COMPUTADORAS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006923-1

No. de Expediente: 2022207358

No. de Presentación: 20220343328

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras nsx y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES; DISEÑO Y DESA-

RROLLO DE ORDENADORES, ORDENADORES PORTATILES Y PORTATILES, ORDENADORES PERSONALES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y TABLETAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA ORDENADORES, TECLADOS DE COMPUTADORA, MONITORES DE COMPUTADORA Y RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006924-1

No. de Expediente: 2022207028

No. de Presentación: 20220342812

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOLUTION BOX y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAJA DE SOLUCIONES. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006925-1

No. de Expediente: 2022204657

No. de Presentación: 20220338914

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROSALES LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S034607-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202294

No. de Presentación: 20220333915

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TAPA ROJA y diseño. Sobre los elementos denominativos TAPA y ROJA individualmente considerados,

no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS ( EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034550-1

No. de Expediente: 2022203841

No. de Presentación: 20220337478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREVENTIA PRO

Consistente en: las palabras PREVENTIA PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034551-1

No. de Expediente: 2022203843

No. de Presentación: 20220337480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREVENTIA DHA

Consistente en: las palabras PREVENTIA DHA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034552-1

No. de Expediente: 2022203839

No. de Presentación: 20220337476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CROMEGA MEN

Consistente en: las palabras CROMEGA MEN que se traduce al castellano como CROMEGA HOMBRES, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034554-1

No. de Expediente: 2022204121

No. de Presentación: 20220337942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CROMEGA FEM

Consistente en: las palabras CROMEGA FEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034555-1

No. de Expediente: 2022203842

No. de Presentación: 20220337479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREVENTIA ADVANCE

Consistente en: las palabras PREVENTIA ADVANCE que se traduce al castellano como PREVENTIA AVANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034558-1

No. de Expediente: 2022203840

No. de Presentación: 20220337477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREVENTIA FORTE

Consistente en: las palabras PREVENTIA FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034561-1

No. de Expediente: 2022206796

No. de Presentación: 20220342464

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO RODRIGUEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SAN MATEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EN BOLSA Y EN BOTELLA PLASTICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034566-1

No. de Expediente: 2022206273

No. de Presentación: 20220341619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DERMACARE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra EXIMIA, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034583-1

No. de Expediente: 2022206276

No. de Presentación: 20220341622

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SICHUAN MACHINERY IMP. & EXP. CORP. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Dasqua, que servirá para: AMPARAR: CALIBRADORES INCLUYENDO CALIBRES DESLIZANTES; REGLAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); MICRÓMETROS; MEDIDAS; NIVELES DE TOPÓGRAFOS; TRANSPORTADORES (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); APARATOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO LOS APARATOS DE MEDICIÓN DE PRECISIÓN; CALIBRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034585-1

No. de Expediente: 2022206274

No. de Presentación: 20220341620

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Labcepage S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CÉPAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034586-1

No. de Expediente: 2022207411

No. de Presentación: 20220343441

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de "RETRYVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RETRYVER RTYV RECHARGED y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RECUPERAR RTYV RECARGADO, que servirá para AMPARAR: CALZADO DE SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034587-1

No. de Expediente: 2022207435

No. de Presentación: 20220343487

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI SUNMI TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUNMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS REGISTRADORAS; BÁSCULAS; ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MÁQUINAS FACTURADORAS; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA (POS);

ENRUTADORES INALÁMBRICOS; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; IMPRESORAS TÉRMICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034589-1

No. de Expediente: 2022207560

No. de Presentación: 20220343732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERIBERTO TORRES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PERLA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras LA PERLA individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034664-1

No. de Expediente: 2022206494

No. de Presentación: 20220341968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEOBES

Consistente en: la palabra NEOBES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006792-1

No. de Expediente: 2022206498

No. de Presentación: 20220341972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOLUCAPS

Consistente en: la palabra SOLUCAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006793-1

No. de Expediente: 2022206529

No. de Presentación: 20220342032

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Lubrizol Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUBRIZOL

Consistente en: la expresión LUBRIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PIGMENTOS; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTA, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; ACTIVAR INGREDIENTES QUÍMICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; RESINAS CONDUCTORAS, SIN PROCESAR; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; LÍQUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA; DISPERSIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS; EMOLIENTES PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; RESINAS EPOXI, SIN PROCESAR; ÉSTERES; ÉTER; FERMENTOS PARA USO QUÍMICO; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; DISPERSANTES DE ACEITE; PLASTIFICANTES; PLÁSTICOS SIN PROCESAR; RESINAS POLIMÉRICAS SIN PROCESAR; REFRIGERANTES; SILICATOS; SILICONAS; JABÓN PARA USO INDUSTRIAL; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; ACEITE DE LA TRANSMISIÓN;

VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006795-1

No. de Expediente: 2022206388

No. de Presentación: 20220341798

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ONVO 1**

Consistente en: la palabra ONVO 1, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006796-1

No. de Expediente: 2022206392

No. de Presentación: 20220341803

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ONVO y diseño cuadrado, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006797-1

No. de Expediente: 2022206390

No. de Presentación: 20220341801

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ONVO

Consistente en: la palabra ONVO, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006798-1

No. de Expediente: 2022206387

No. de Presentación: 20220341797

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ONVOPAY

Consistente en: la palabra ONVOPAY, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006799-1

No. de Expediente: 2022205868

No. de Presentación: 20220340972

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE NO FICCIÓN IMPRESOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS DE FICCIÓN IMPRESOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006803-1

No. de Expediente: 2022205869

No. de Presentación: 20220340973

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de

ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006804-1

No. de Expediente: 2022205867

No. de Presentación: 20220340971

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; MEDIOS DIGITALES; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES DE NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS ELECTRÓNICOS DE FICCIÓN DESCARGABLES SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; PODCASTS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006805-1

No. de Expediente: 2022205875

No. de Presentación: 20220340979

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; TRAJES DE EXOSQUELETO ROBÓTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL PARA USO MÉDICO; ELECTROENCEFALÓGRAFOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE PULSO; APARATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NERVIOS; PRÓTESIS; ARTICULACIONES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; BIBERONES PARA BEBÉS; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006807-1

No. de Expediente : 2022205880

No. de Presentación: 20220340984

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SEROTHONIA

Consistente en: la palabra SEROTHONIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006808-1

No. de Expediente: 2022205882

No. de Presentación: 20220340986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BNITRIX

Consistente en: la palabra BNITRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006809-1

No. de Expediente: 2022205881

No. de Presentación: 20220340985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACLUSIN

Consistente en: la palabra ACLUSIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006810-1

No. de Expediente: 2022205879

No. de Presentación: 20220340983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OLANPIX

Consistente en: la palabra OLANPIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006811-1

No. de Expediente: 2022205878

No. de Presentación: 20220340982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OTEVIL

Consistente en: la palabra OTEVIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006812-1

No. de Expediente: 2022205884

No. de Presentación: 20220340988

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BioNTainer

Consistente en: la palabra BioNTainer, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS INCLUYENDO CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL PARA LA FABRICACIÓN Y LLENADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARADOS MÉDICOS Y VETERINARIOS Y VACUNAS; CONTENEDORES METÁLICOS INCLUYENDO CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006813-1

No. de Expediente: 2022205885

No. de Presentación: 20220340989

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIONTAINER

Consistente en: la palabra BIONTAINER, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS INCLUYENDO CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL PARA LA FABRICACIÓN Y LLENADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARADOS MÉDICOS Y VETERINARIOS Y VACUNAS; CONTENEDORES METÁLICOS INCLUYENDO CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006814-1

No. de Expediente: 2022205883

No. de Presentación: 20220340987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UNIQUINOL

Consistente en: la palabra UNIQUINOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006815-1

No. de Expediente: 2022205874

No. de Presentación: 20220340978

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPOS DE GASOLINERAS); APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; ELEVADORES DE VEHÍCULOS; QUITANIEVES; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS FORMADORAS DE PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; LLAVES DE GRIFOS [MÁQUINAS HERRAMIENTAS]; GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS, MÁQUINAS O MOTORES]; CLASIFICADORAS PARA LA INDUSTRIA; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES Y PROPULSORES DE ENERGÍA [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD COMO PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES O PROPULSORES DE ENERGÍA; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE ESTACIONAMIENTO; DISPOSITIVOS DE

ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA MAQUETAS DE VEHÍCULOS; GENERADORES; TURBOGENERADORES; GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PORTÁTILES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA ROBOTS; APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE BATERÍAS SOLARES; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; BOMBAS DOSIFICADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; AMORTIGUADORES DE RESORTE PARA MÁQUINAS; FRENOS DE DISCO COMO PARTES DE MÁQUINAS; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y MOTORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; PROPULSORES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE LLENADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006816-1

No. de Expediente: 2022206065

No. de Presentación: 20220341292

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES

ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; EMPUÑADURAS, SOPORTES Y MONTAJES ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLET, CÁMARAS Y REPRODUCTORES PORTÁTILES DE SONIDO Y VIDEO; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO CONTINUA, Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS,

Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS DESCARGABLES Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS DESCARGABLES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN DE DATOS EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] EN EL ÁMBITO DE PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006817-1

No. de Expediente: 2022206063

No. de Presentación: 20220341290

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN

EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, COLCHONETAS DE PRÁCTICA DE GOLF, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VIDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES, JUGUETES GIRATORIOS DE INQUIETUD, PATINETAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006818-1

No. de Expediente: 2022205525

No. de Presentación: 20220340544

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nutritiva SUPER FLAKES y diseño, la palabra FLAKES se traduce al idioma castellano como hojuelas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER FLAKES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006819-1

No. de Expediente: 2022206053

No. de Presentación: 20220341278

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, BOLETOS CONMEMORATIVOS DE PARTIDOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTA PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN

PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006820-1

No. de Expediente: 2022205871

No. de Presentación: 20220340975

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; TRAJES DE EXOSQUELETO ROBÓTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL PARA USO MÉDICO; ELECTROENCEFALÓGRAFOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE PULSO; APARATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NERVIOS; PRÓTESIS; ARTICULACIONES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; BIBERONES PARA BEBÉS; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006821-1

No. de Expediente: 2022205870

No. de Presentación: 20220340974

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPOS DE GASOLINERAS); APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; ELEVADORES DE VEHÍCULOS; QUITANIEVES; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS FORMADORAS DE PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; LLAVES DE GRIFOS [MÁQUINAS HERRAMIENTAS]; GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS, MÁQUINAS O MOTORES]; CLASIFICADORAS PARA LA INDUSTRIA; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES Y PROPULSORES DE ENERGÍA [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD COMO PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES O PROPULSORES DE ENERGÍA; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE ESTACIONAMIENTO; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA MAQUETAS DE VEHÍCULOS; GENERADORES; TURBOGENERADORES; GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PORTÁTILES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA ROBOTS; APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE BATERÍAS SOLARES; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; BOMBAS DOSIFICADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; AMORTIGUADORES DE RESORTE PARA MÁQUINAS; FRENOS DE DISCO COMO PARTES DE MÁQUINAS; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y MOTORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; PROPULSORES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE LLENADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006822-1

No. de Expediente: 2022206056

No. de Presentación: 20220341282

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO, PAÑUELOS (DE CUELLO), CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISIONES), TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA

CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, AJUALES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO, VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006823-1

No. de Expediente: 2022205746

No. de Presentación: 20220340821

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLEVELAND CAVALIERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER CAMISETAS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA RUGBY, CAMISAS DE NOCHE, CAMISAS DE CAZA, CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA, PANTALONES CASUALES, PANTALONES PARA CA-

LENTAMIENTO Y/O DEPORTES, TOPS DE VESTIR SIN MANGAS, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS), PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, REMERA PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, BLAZER, CORBATAS, PAÑUELOS INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL. AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS TIPO SHORT, CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, MANOPLAS, FULARES, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS Y UNIFORMES DE PORRISTA, VESTIDOS TIPO JERSEY, ROPA PARA NADAR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS CORTOS PARA TABLA, TRAJE ACUÁTICO, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS DE BÁSQUETBOL, ZAPATOS DE BÉISBOL, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA; SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, GORRAS INCLUYENDO GORRAS PARA NADAR, GORRAS DE DUCHA, SOMBRERERÍA NOVEDOSA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006824-1

No. de Expediente : 2022205421

No. de Presentación: 20220340364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006825-1

No. de Expediente: 2022205420

No. de Presentación: 20220340363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEROCAPS**

Consistente en: la palabra TEROCAPS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006826-1

No. de Expediente: 2022205419

No. de Presentación: 20220340362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ESBELTEX**

Consistente en: la palabra ESBELTEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006827-1

No. de Expediente: 2021193582

No. de Presentación: 20210316814

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Trident Seafoods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SILVER LINING

Consistente en: la frase SILVER LINING, que se traduce al castellano como Plata Recubrimiento. Sobre la palabra SILVER individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, NO VIVOS INCLUYENDO MARISCOS PROCESADOS, MARISCOS AHUMADOS Y CONGELADOS Y HUEVAS FRESCAS PROCESADAS, PESCADO PROCESADO, MARISCOS ENLATADOS, MARISCO SURIMI, MARISCO DE IMITACIÓN; ACEITES COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES, ACEITES COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; ACEITES NUTRICIONALES PARA USO ALIMENTARIO; COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS INCLUYENDO COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES CONGELADOS Y REFRIGERADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS O IMITACIÓN DE MARISCOS; MOLUSCOS, NO VIVOS; SALSAS A BASE DE MARISCOS; Y CÓCTELES A BASE DE MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006828-1

No. de Expediente: 2022205640

No. de Presentación: 20220340685

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CONAIR LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SNAPFX

Consistente en: la expresión SNAPFX, que servirá para: AMPARAR: CORTADORAS Y MAQUINILLAS DE CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006829-1

No. de Expediente: 2022205522

No. de Presentación: 20220340541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANDANZA

consistente en: la palabra ANDANZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006830-1

No. de Expediente: 2022205523

No. de Presentación: 20220340542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ESBELCAPS

Consistente en: la palabra ESBELCAPS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006831-1

No. de Expediente: 2022205444

No. de Presentación: 20220340412

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Doral Overseas Corporation, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CONDO APP Tu condo, en tus manos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo

establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, APLICACIONES ELECTRÓNICAS SOBRE CONSULTAS EN LÍNEAS DE CONDOMINIOS E INFORMACIÓN DE CONDOMINIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006832-1

No. de Expediente: 2022205417

No. de Presentación: 20220340360

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Calçados Marte Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIA MARTE

Consistente en: la expresión via marte y diseño, que servirá para AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006833-1

No. de Expediente: 2022205418

No. de Presentación: 20220340361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TERFAMEX

Consistente en: la palabra TERFAMEX, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006834-1

No. de Expediente: 2022202073

No. de Presentación: 20220333357

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Rochester Midland Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SANOR

Consistente en: la palabra SANOR, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA LÍQUIDA DE DETERGENTES, DESODORANTES Y AGENTES HUMECTANTES QUE SE DOSIFICA EN LAS TAZAS DE LOS INODOROS Y URINARIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006835-1

No. de Expediente: 2022204653

No. de Presentación: 20220338910

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Andreas STIHL AG & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STIHL

Consistente en: la palabra STIHL, que servirá para: AMPARAR: MOTOSIERRAS CON PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, EN PARTICULAR CADENAS DE SIERRA, BARRAS GUÍA, RUEDAS DENTADAS, EMBRAGUES, CARBURADORES, BOMBAS DE ACEITE, SISTEMAS DE ENCENDIDO, SILENCIADORES, CILINDROS, FILTROS DE AIRE, PISTONES Y CIGÜEÑALES; PODADORAS ELÉCTRICAS DE PÉRTIGA; PODADORAS INALÁMBRICAS; SIERRAS ELÉCTRICAS PARA DESBROZAR LA MALEZA; DESBROZADORAS Y RECORTADORAS ELÉCTRICAS; BORDEADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS; CORTASETOS ELÉCTRICOS; BARRENAS DE TIERRA ACCIONADAS POR MOTOR; NEBULIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO AGRÍCOLA Y FORESTAL; PULVERIZADORES ACCIONADOS POR MOTOR PARA USO AGRÍCOLA Y FORESTAL; SOPLADORES ACCIONADOS POR MOTOR; TRITURADORAS DE VACÍO; CULTIVADORES ACCIONADOS POR MOTOR [CULTIVADORES]; AFILADORES DE CADENAS DE SIERRA; APARATOS DE LIMADO PARA CADENAS DE SIERRA; KITS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA CADENAS DE SIERRA Y BARRAS GUÍA; CARRO PARA TRONZADORAS; LIMPIADORES DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA; BARRENDEROS; BOMBAS DE AGUA; GENERADORES; APARATOS DE LIMPIEZA POR ASPIRACIÓN CON PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; TRITURADORAS Y ASTILLADORAS; MOTOAZADAS; ARADOS; CORTADORAS DE

GRAMA; SEGADORAS FRONTALES; CORTADORAS DE CÉSPED CON ASIENTO; TRITURADORAS; ESCARIFICADORES DE CÉSPED; CORTACÉSPEDES ROBÓTICOS CON ACCESORIOS Y REPUESTOS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CON SUS PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006836-1

No. de Expediente: 2022205524

No. de Presentación: 20220340543

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de OMT BELFORTE S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ MECÁNICAS; ELECTRODOMÉSTICOS DE COCINA PARA MOLER; MOLINILLOS DE PIMIENTA QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS DE ESPECIAS (ELÉCTRICOS); PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE COCINA PARA PICAR, MEZCLAR, PRENSAR; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS; ESPUMADORES DE LECHE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA HACER BEBIDAS; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ELECTROMECAÑICAS; BATIDORES DE ALIMENTOS (ELÉCTRICOS); MEZCLADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS; RALLADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PERCOLADORES DE FILTRO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESPRESSO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS INALÁMBRICAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ; TORREFACTORES DE CAFÉ; HORNOS PARA

TOSTAR CAFÉ; FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE TOSTADORAS DE CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER BEBIDAS DE CHOCOLATE; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; APARATOS PARA MANTENER CALIENTES BEBIDAS CALIENTES; APARATOS TERMOELÉCTRICOS PARA CALENTAR BEBIDAS; UNIDADES DISPENSADORAS REFRIGERADAS DE BEBIDAS; APARATOS PARA ENFRIAR BEBIDAS; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; REFRIGERADORES; APARATOS PARA CALENTAR, GENERAR VAPOR, COCINAR, SECAR Y SUMINISTRAR AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006837-1

No. de Expediente: 2022205455

No. de Presentación: 20220340427

CLASE: 02, 17, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de POLYCOLOR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra POLYCOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVARLA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES, COLORANTES. Clase: 02. Para: AMPARAR: CAUCHO; GUTAPERCHA; GOMA; AMIANTO; NICA; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR:

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES CON PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006838-1

No. de Expediente: 2022205638

No. de Presentación: 20220340683

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palantir Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Palantir, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; PROGRAMA INFORMÁTICO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE VANGUARDIA; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SOFTWARE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE

APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; TODOS LOS BIENES ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE EL USO DE DATOS E INFORMACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INSTITUCIONES DE SALUD, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES LEGALES, ENTIDADES COMERCIALES Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE DATOS E INFORMACIÓN; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERIMETRAL NO DESCARGABLE; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE

DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYE SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN EL CONOCIMIENTO, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006839-1

No. de Expediente: 2022205637

No. de Presentación: 20220340682

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palantir Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# PALANTIR

Consistente en: la expresión PALANTIR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; PROGRAMA INFORMÁTICO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE VANGUARDIA; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SOFTWARE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; TODOS LOS BIENES ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE EL USO DE DATOS E INFORMACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INSTITUCIONES DE SALUD, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES LEGALES, ENTIDADES

COMERCIALES Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE DATOS E INFORMACIÓN; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERIMETRAL NO DESCARGABLE; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYE SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN EL CONOCIMIENTO, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN

LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006840-1

No. de Expediente: 2022201908

No. de Presentación: 20220333111

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Reality Systems LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,

## RealityOS

Consistente en: la expresión RealityOS cuya traducción al idioma castellano es RealidadOS, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES; DISPOSITI-

VOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, SOFTWARE DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES Y LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE VIDEO; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES INTELIGENTES, LENTES 3D; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS

DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006841-1

No. de Expediente: 2022203316

No. de Presentación: 20220336366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ACON Biotech (Hangzhou) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Flowflex**

Consistente en: la expresión Flowflex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS CON FINES MÉDICOS; MEDICAMENTOS PARA USOS HUMANOS; DEPURATIVOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PLAGUICIDAS; TOALLAS SANITARIAS; BOLSA DE SALUD DE MEDICAMENTOS; MATERIAL DE RELLENO DE DIENTES; RADIOFÁRMACOS; GASES CON FINES MÉDICOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS DE ELECTROCARDIOGRAFO; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES; CALDOS PARA CULTIVOS BACTERIOLÓGICOS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006848-1

No. de Expediente: 2022203687

No. de Presentación: 20220337205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KOTEX CUIDADO AVANZADO

Consistente en: la expresión KOTEX CUIDADO AVANZADO. Sobre las palabras CUIDADO AVANZADO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS, TOALLAS, BRAGAS, TOALLITAS, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006851-1

No. de Expediente: 2022203805

No. de Presentación: 20220337436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PONIMOD

Consistente en: la palabra PONIMOD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006853-1

No. de Expediente: 2022204246

No. de Presentación: 20220338171

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ÉRGICO

Consistente en: la palabra ÉRGICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL ALIVIO RÁPIDO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS A LA RINITIS ALÉRGICA (INCLUYENDO LA RINITIS ALÉRGICA INTERMITENTE Y PERSISTENTE), INCLUYENDO: ESTORNUDOS; RINORREA; PICOR Y CONGESTIÓN NASAL; PICOR OCULAR, LAGRIMEO Y ENROJECIMIENTO DE LOS OJOS; PICOR DEL PALADAR Y TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006856-1

No. de Expediente: 2022204740

No. de Presentación: 20220339064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BURICAS

Consistente en: la palabra BURICAS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006857-1

No. de Expediente: 2022204744

No. de Presentación: 20220339068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COGMAX

Consistente en: la palabra COGMAX, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES PARA MEJORAR LA COGNICIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006859-1

No. de Expediente: 2022204739

No. de Presentación: 20220339063

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRISTAL PRODUCTS

Consistente en: la expresión CRISTAL PRODUCTS, cuya traducción al idioma castellano es PRODUCTOS CRISTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006863-1

No. de Expediente: 2022204741

No. de Presentación: 20220339065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PERLATTE

Consistente en: la palabra PERLATTE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA LACTOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006864-1

No. de Expediente: 2022204738

No. de Presentación: 20220339061

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño, donde la palabra SECRET, se traduce al castellano como SECRETO. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, WHITE ACRYLIC POWDER, POLVO ACRÍLICO BLANCO, POUDRE ACRYLIQUE BLANCHE, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: POLVO ACRÍLICO BLANCO PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006865-1

No. de Expediente: 2022203806

No. de Presentación: 20220337437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UMBILIX

Consistente en: la palabra UMBILIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006866-1

No. de Expediente: 2022204747

No. de Presentación: 20220339071

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Piosil

Consistente en: la palabra Piosil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRO-

DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006917-1

No. de Expediente: 2022203912

No. de Presentación: 20220337564

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Melasblock**

Consistente en: la expresión Melasblock, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006918-1

No. de Expediente: 2022204746

No. de Presentación: 20220339070

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de

SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quick-filler

Consistente en: la expresión Quickfiller y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006919-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ MARÍA MEJÍA MEDRANO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Décima Calle Oriente, Número tres, Barrio La Parroquia, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público.

HACE SABER: Que en su oficina notarial situada en Décima Calle Oriente, Número 3, Barrio La Parroquia, de la ciudad y Departamento de Usulután, con teléfono número 7933 8970, y correo electrónico jose345mejia@gmail.com, se ha presentado el señor VICTORINO ADALBERTO ARGUETA, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil sesenta y seis -uno, y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés-doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos-ciento dos-cero; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: Un porcentaje de derecho proindiviso que equivale al CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO de derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Ojuste, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Usulután, Departamento de Usulután, de la capacidad

superficial de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO DOS CERO CUATRO SIETE CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, el que por compraventa inscrito en el asiento TRES, a favor de los titulares conocidos y dueños en proindivisión en los porcentajes que se detallan, son: los señores: PEDRO ANTONIO CAMPOS, el cincuenta punto cero por ciento; VILMA DEL CARMEN ROMERO DE HERNÁNDEZ, el once punto cero por ciento; JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ AMAYA, el uno punto ocho por ciento; JOSÉ DAVID MARTÍNEZ CORTÉZ, el veintitrés punto cero por ciento, y YANCY LISETTE MEJÍA ARGUETA conocida por YANCY LISETTE MEJÍA DE HERRERA, el catorce punto dos por ciento; totalizando un CIEN POR CIENTO del inmueble; lindando el referido terreno general: al ORIENTE: Terreno de Pablo Lozano, cerco de alambre de por medio del colindante; al NORTE: Terreno de Pablo Lozano, cerco de piña de por medio; al PONIENTE: Callejón de por medio, terreno de Vicente Carranza y María de Paz; y al SUR: Terreno de María Hortensia Campos, callejón de por medio; y que la porción que se pretende acotar es de una DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de setenta y siete punto setenta y seis metros, colindando con Francisco Sigarán, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto setenta y siete metros; Tramo dos Sur cero siete grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y tres metros, colindando con Adán Bermúdez y Juan Pablo Ayala, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte setenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una

distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros, colindando con Juana María Machado y Francisco Antonio Machado, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y tres metros, colindando con Yancy Mejía y David Martínez, con cerco de púas y servidumbre de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. Lo adquirió a través de la venta en proindivisión por parte de los señores Pedro Antonio Campos y Antonia Luisa Mejía, desde hace más de cuarenta un años, específicamente desde el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION de la porción de terreno descrita anteriormente y de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a fin de que seguidos los trámites de Ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del mismo inmueble antes relacionado inscribiéndosele la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad Correspondiente.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MARÍA MEJÍA MEDRANO,  
NOTARIO.

PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Avenida Masferrer, Pasaje San Luis, Casa número cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, con correo electrónico: patriciapolarey@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de agosto del corriente año, se ha tenido por admitida la solicitud presentada por el Señor José Manuel Magaña Santillana, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal y con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y uno- cero actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor Raúl Antonio Salaverría Reylea, de sesenta y dos años de edad, Empresario, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Residencia actual en la ciudad de Toronto, provincia de Ontario, Canadá, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro uno cero uno cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve cinco nueve-cero cero ocho-ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de Poder Especial otorgado ante los oficios la Licenciada Hazel Noemy Hernández Torres, cónsul General de la Republica de El Salvador, en la ciudad de Toronto, Ontario; Canadá, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril del presente año, autenticada el día diez de agosto del corriente año en la ciudad de Antiguo Cuscatlán por el señor José Ramón Zapata Portillo, Técnico V de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual faculta al compareciente a realizar actos como el presente. En el carácter que comparece BAJO JURAMENTO ME DICE: Que de conformidad a lo establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, es su deseo establecer, acotar e inscribir como cuerpo cierto, el derecho proindiviso sobre un inmueble ubicado en HACIENDA SAN JOSÉ, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPÁN, en los cuales es imposible la realización de particiones judiciales o extrajudiciales, por la imposibilidad de ubicar a todos los copropietarios; por lo que comparece ante la suscrita Notario a realizar las diligencias respectivas de conformidad a la expresada Ley. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE GENERAL EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACOTAMIENTO: Me continua manifestando el compareciente en nombre de su representado que el inmueble general se encuentra ubicado en HACIENDA SAN JOSÉ, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPÁN; Naturaleza: Rústico; con un área de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO OCHO TRES CUATRO SIETE METROS CUADRADOS; inmueble inscrito bajo la matrícula Quince millones veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco – cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente; que los actuales cotitulares con sus respectivos porcentajes de sus derechos proindivisos son los siguientes:

1- SALAVERRIA LAGOS, ALEX ALFONSO con un porcentaje de, cuarenta y seis punto cero cero uno siete por ciento de propiedad; 2- SOCIEDAD HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un porcentaje de treinta punto seis seis uno ocho por ciento de propiedad; 3- SALAVERRÍA RELYEA DE GUARDADO, MARIA TANIA con un porcentaje de cuatro punto siete cuatro cinco nueve por ciento de derecho de propiedad; 4-SALAVERRÍA DE BUSTAMANTE, ANA SILVIA con un porcentaje de tres punto siete tres cinco ocho por ciento de propiedad, 5- SALAVERRÍA RELYEA DE MOGLIA, LORENA ISABEL conocida por LORENA ISABEL SALAVERRÍA RELYEA con un porcentaje de cuatro punto siete cuatro cinco nueve por ciento de propiedad; 6- SALAVERRÍA RELYEA, FERNANDO JOSÉ con un porcentaje de cuatro punto ocho siete cero seis por ciento de propiedad; 7- SALAVERRÍA RELYEA, RAÚL ANTONIO con un porcentaje de cinco punto dos tres ocho tres por ciento de propiedad. El compareciente en nombre de su representado me manifiesta que la porción a delimitar es la siguiente: inmueble ubicado en HACIENDA SAN JOSÉ, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPÁN; Naturaleza: Rústico; con un área de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO OCHO TRES CUATRO SIETE METROS CUADRADOS; el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con predio de doña Josefa Velásquez, en una parte, don Víctor Olivares, antes Braulio Pimentel; don Prudencio Alvarado; don Abel Antonio Zaldaña, doña Lucia Sandoval, don Luis Santillana, doña Florencia Juárez, antes Isabel España, con estos carretera antigua para Las Chinamas de por medio, y en otra parte con lo que fue de don Onofre Duran, hoy doña Ligia Durán de Mendoza; doña Bertila Mendoza y con la Hacienda El Dulce Nombre de don Arturo Simeón Magaña hijo, teniendo en parte el camino que conduce Al Roble de por medio; AL PONIENTE: En una parte con predio de Don Maximiliano Magaña hijo, antes de doña Rafaela Salazar viuda de Magaña, predio de don Rafael Antonio Avelar, quebrada seca de por medio, antes lo de Rafael Antonio Avelar fue de don Maximino Avelar y en otra parte linda con predio que fue de doña María Aris viuda de Lagos, hoy de la sucesión de Roberto Lagos Riba, calle antigua de por medio; en otra parte colinda con don Antonio Argueta antes de don Teodoro Cortez Padilla, teniendo también la calle antigua de por medio, predio que fue de don Braulio Pineda, hoy de don Rogelio Arriaza y en otra parte con la Laguna del Llano del Espino, propiedad Municipal, con la aclaración de que por este rumbo linda actualmente con la Cooperativa Ahuachapaneca C.A.P.E.X en sustitución de la colindante Loreza España, por haber vendido a dicha sociedad; AL NORTE: En parte con don Rogelio Arriaza, antes de don Juan German, con predio de don Ricardo Driotes, antes Carlos Chiguila, otra parte linda con predio de Doña Josefa Velásquez, con don Víctor Manuel Olivares, antes de don Braulio Pineda, con predio de Rafael Antonio Avelar, antes don Máximo Avelar, don Arturo Simeón Magaña hijo; con doña Josefa Velásquez y predio de don Víctor Olivares, existe un callejón de por medio; y AL SUR: En parte con predio de don Rogelio Arriaza, antes Braulio Pimentel, con predio que fue de doña María Aris de Lagos, después de don Roberto Lagos Riba, hoy su sucesión, con predio que fue de doña Flor de María Llanos de Cáceres, hoy de don Francisco Cáceres Llanos, camino en medio, en parte con predio de Rafael Antonio Avelar, y en parte con predio de

doña Ligia Duran de Mendoza, hoy de la Cooperativa Ahuachapaneca de productos y exportación; por el poniente, en una parte también linda con Lorenza España; este Terreno está atravesado por la carretera antigua que va desde ciudad a Las Chinamas y por la carrera internacional pavimentada. Se hace la aclaración de que por este rumbo linda actualmente con la Sociedad Cooperativa Ahuachapaneca C.A.P.E.X., en sustitución del colindante Francisco Cáceres Llano, por haber vendido dicha sociedad, este terreno está atravesado por la carretera Antigua que va de la ciudad de Ahuachapán a Las Chinamas y por la carretera internacional hoy pavimentada. El cual ha sido delimitado del inmueble general por el rumbo Nor Poniente; me continúa manifestando que los colindantes pueden ser citados en la ubicación del inmueble general o sea en HACIENDA SAN JOSÉ, CANTONES EL ROBLE Y EL LLANO DEL ESPINO, de la jurisdicción y departamento de AHUACHAPÁN. Por lo que solicita el compareciente en nombre de su representado que se le declare separado de la proindivisión que actualmente se encuentra del inmueble general; se delimite el inmueble y se le reconozca como titular exclusivo del mismo.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada; presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en las oficinas de la Notario PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil veintidós.

PATRICIA VICTORIA REY ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. T006881

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com al público

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido el señor: ISRAEL CHAVARRÍA SOLANO, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO UNO CINCONUEVE TRES UNO UNO-NUEVE, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en el sentido que es titular del Derecho proindiviso del VEINTICUATRO PUNTO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, en virtud de la redistribución de dicho Derecho por haberse inscrito delimitaciones anteriores sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en HACIENDA LA PONDEROSA, ESCARBADERO,

JURISDICCION DE ESTANZUELAS DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, con una extensión superficial original en virtud de haber sido remedido fue de SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, actualmente un resto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual conforme a su antecedente los linderos y colindancias se encuentran relacionadas en la Escritura Número DIEZ del Libro Tercero de Protocolo, a la que se refiere el antecedente, dicha Escritura fue otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ROSA IRMA VALENCIA RAMOS, en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y cinco. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO CERO OCHO CERO SIETE SEIS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO. El Derecho Proindiviso en referencia se encuentra Inscrito bajo el ASIENTO CIENTO VEINTE de Propiedad, de la Matrícula precitada. Que el inmueble general fue remedido de conformidad con el Acta en que consta la Remediación realizada con base en el Régimen jurídico vigente en ese entonces, verificada por el Departamento de Ingeniería del en ese entonces Banco de Tierras, conforme al Expediente número: CUATRO UNO NUEVE UNO, otorgada en el Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, Reunidos el Ingeniero JOSE MARIO GUEVARA RETANA, y el Secretario de Actuaciones Ingeniero ARMANDO FRANCO SALES, ambos de generales expresadas en el Instrumento relacionado, cuyo resultado se ha hecho constar en el Romano cuatro del Acta Notarial, en que consta la solicitud de las presentes Diligencias, Remediación Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y DOS del Tomo UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA de Propiedad, Trasladado al Sistema de Información Registral y Catastro, bajo la matrícula recién citada. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores de quienes ha agregado prueba documental, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre CUATRO PORCIONES, todas de la misma naturaleza y situación que el inmueble general acotadas físicamente al CENTRO del mismo identificadas como PORCION UNO, de una extensión superficial de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Ochenta y nueve punto sesenta metros, linda con Joaquín Rodríguez, cerco de alambre de púas propio de la porción que se describe. AL ORIENTE: Mide Trescientos veinticuatro punto cuarenta metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante, AL SUR: Mide ciento noventa y cuatro punto veinte metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante, AL PONIENTE: Mide doscientos setenta y cinco punto cincuenta metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante. PORCION DOS, de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Setenta y dos punto sesenta y seis metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante. AL ORIENTE: Trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros, linda con porción Tres, calle de

acceso de por medio, cerco de alambre de púas propio de la porción que se describe. AL SUR: Ciento veintinueve punto noventa y cinco metros, linda con Joaquín Rodríguez, cerco de alambre de púas propio de la porción que se describe. AL PONIENTE: Trescientos noventa y seis punto once metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante. PORCION TRES, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Setenta y seis punto cincuenta y ocho metros, linda con Ermin Joel Argueta Carranza, cerco de alambre de púas del colindante. AL ORIENTE: Trescientos sesenta y cuatro punto ochenta metros, linda con Ana Cecilia De Jesús Ibarra Hernández y Samuel Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, quebrada de por medio. AL SUR: Ciento treinta punto sesenta y ocho metros, linda con Joaquín Rodríguez, cerco de alambre de púas propio de la porción que se describe. AL PONIENTE: Cuatrocientos veintisiete punto setenta y ocho metros, linda con porción dos, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, calle de acceso de por medio. PORCION CUATRO, de una extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Ciento veinticuatro punto cuarenta y tres metros, linda con Joaquín Rodríguez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: Ciento sesenta y cuatro punto cero ocho metros, linda con Samuel Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. AL SUR: Sesenta punto sesenta y cinco metros, linda con Samuel Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas propio de la porción que se describe. AL PONIENTE: Ciento cincuenta y nueve punto veinticuatro metros, linda con Argelia Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, calle de acceso de por medio. Todos los colindantes son actuales y residen en Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Casas Sin Números, lugar en que serán oportunamente citados. Los descritos no son dominantes ni sirvientes y no existen Derechos Reales o personales que respetar. Que sobre el inmueble general actualmente hay DIEZ cotitulares, de los cuales desconoce el paradero según se ha hecho constar en el Acta de solicitud de las presentes Diligencias, por lo que siendo imposible ubicarlos a todos para realizar la respectiva partición del inmueble solicita se admita su solicitud, se nombre perito Ingeniero Civil a fin de realizar el levantamiento topográfico respectivo y que previo los Trámites de Ley en las presentes Diligencias se le declare separado de la proindivisión, se delimiten sus cuatro inmuebles y se le reconozca como exclusivo titular de las cuatro porciones acotadas, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, ocho de junio de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. T006891

## INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 716 Tomo 123 DH trasladado al número 201311009160 de fecha 20 de diciembre de 1993, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Berlín, a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, por el señor Manuel de Jesús Guzmán a favor del señor Santiago José Raymundo Pineda. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Zapotejia, Berlín, Usulután; matrícula 75163985-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 11 de abril de 1994 y 04 de julio de 2013, que literalmente dicen: ""CORRIGIENDOSE NATURALEZA Y SITUACION CONFORME ANTECEDENTE, SE INSCRIBIRA."" y ""SE ADVIERTE QUE LA NATURALEZA Y SITUACION DEL INMUEBLE QUE DA EN GARANTIA NO CONFRONTA CON ANTECEDENTE.- ART. 63 LITERAL B. REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.- ART 688 NO 1 y 2 CODIGO CIVIL """; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día quince de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S034703

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA LEONOR LAINEZ DE GOMEZ, conocida por MARIA LEONOR LAINEZ y LEONOR LAINES, con Documento Único de Identidad: 02809841-7, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hija de los señores ANITA GAMEZ, y PEDRO LAINEZ, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil doce, de parte de la señora MARIA ESPERANZA GOMEZ DE UMAÑA, con Documento Único de Identidad: 00285909-9, y Número de Identificación Tributaria: 0908-080160-101-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos de la referida causante, los señores TORIBIO ANASTACIO GOMEZ LAINEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-270453-101-9; JUAN JOSE GOMEZ LAINEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-280362-002-5; MARIA ORBELINA GOMEZ DE RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-010445-102-7; y MARIA ERNESTINA GOMEZ DE MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: 0908-170555-101-7.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S033809-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las diecinueve horas once minutos del día dos de noviembre del dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Marcelino Sanabria, de parte de la señora Marta de Jesús Cándido de Sanabria, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033818-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de julio de dos mil quince, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, de parte de los señores ALEXANDER ALBERTO CRUZ LUNA y RONNY JAVIER CRUZ LUNA, en su calidad vocacional de hijos sobrevivientes del causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, de conformidad al Art. 988 C.C. - Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos de día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033852-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dos de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante señor MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ CORTEZ, de parte del señor MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033863-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor LUCAS RIVERA, el día dieciocho de abril del dos mil veintidós, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ELIBERTA HERNÁNDEZ DE RIVERA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores Manuel de Jesús Hernández Rivera, María Julia Hernández Rivera, Reina Isabel Hernández Rivera y José Lucas Hernández Rivera.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033865-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SALVADOR RAMÍREZ MENDOZA, el día once de octubre de dos mil dieciséis, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ARQUIMIDES RAMÍREZ AYALA, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía como cónyuge e hija les correspondía a María del Carmen Ayala de Ramírez y Ana Emérita Ramírez de Zelaya, respectivamente.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033866-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ PANTALEÓN POSADA RAMOS, conocido por JOSÉ POSADA, el día veintiocho de junio del dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MIRNA IBEL ARAUJO DE FRANCO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Manuel de Jesús Araujo Posada, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033867-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora FRANCISCA TORRES VIUDA DE ALFARO, el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores SABINO ALFARO TORRES hijo y cesionario de los derechos hereditarios por derecho de representación de los señores Gladys Mirian Alfaro De Castillo, Francisca Antonia Alfaro Montano y Lorena Guadalupe Alfaro De Zavaleta, quienes son hijos del señor Miguel Ángel Alfaro Torres hijo de la causante; asimismo ROBERTO ALFARO TORRES, JOSÉ ALFREDO ALFARO TORRES, MARÍA ESTHER ALFARO DE TORRES, GLORIA ALFARO VIUDA DE ROMERO, MARTHA ALFARO DE MOLINA, MARÍA ROSA ALFARO VIUDA DE MOLINA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033869-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora SAGRARIO LINDA HENRÍQUEZ DE MEZA, el día quince de enero de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora VERÓNICA BEATRIZ ASCENCIO MIRANDA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Nicolas Meza, cónyuge de la causante, María Florencia Meza Henríquez, Julio Meza Henríquez y Esmeralda del Carmen Meza Henríquez, hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033870-2

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Avenida Durán, número cuarenta y seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JUANA VELASQUEZ, conocida por JUANA INTERIANO VELASQUEZ y por MARÍA JUANA VELÁSQUEZ, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH INTERIANO EGUIZABAL, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas tres minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S033879-2

---

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, fs. 32, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL

ANTONIO CRUZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, a las dieciocho horas y cero minutos del día cinco de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado con María Orbelina Ramírez de Cruz, Jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Isabel Cruz (fallecida), padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02156584-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0821-091050-003-0, de parte de: 1) VICTOR ANTONIO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060377-137-9; y 2) MARIA ORBELINA RAMIREZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-280343-102-3, en sus calidades de hijo y esposa del causante, respectivamente.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033890-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y nueve minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISMAEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres tres nueve cero cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- cero veinte mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero dos- cinco; de parte del señor GUILLERMO APARICIO AGUIRRE CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis seis dos cinco nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- ciento setenta mil doscientos setenta y ocho- ciento uno- dos, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033895-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUSTINIANO MARTINEZ AQUINO conocido por JUSTINIANO MARTINEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Juan Martínez y Cándida Aquino, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres ocho cuatro ocho cuatro - tres, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; a favor de los señores LORENA CAROLINA DIAZ DE ORELLANA, SANDRA IDOLINA DIAZ DE PLEITEZ y RENE DIAZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante señora JUSTINIANO MARTINEZ AQUINO conocido por JUSTINIANO MARTINEZ; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S033924-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00060-22-STA-CVDV-1CM1-07/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA LILIAN SALAZAR en calidad de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora María de la Cruz Salazar, quien fue setenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, uno de julio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033984-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Castellanos Vanegas, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Zoila Margarita Vanegas Cardona, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención, la señora Juana Teresa González de Castellanos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y la adolescente Ivonne Alexia Castellanos González y el señor Daniel Gerardo Castellanos Meza, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S034000-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CELIA MARGARITA ACEVEDO VALLES, conocida por CELIA MARGARITA VALLE ACEVEDO y CELIA MARGARITA MARTINEZ ACEVEDO, con DUI: 00552077-0; de parte de: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SANTOS con DUI: 00563240-4 y con NIT: 0608-200466-101-8, en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034020-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS VELIZ DE HERNÁNDEZ, conocida por SANTOS VELIZ, SANTOS VELIZ, SANTOS VELIS y por SANTOS MARÍA VELIZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Antonia Veliz, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 17 de Junio del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; de parte del señor SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ VELIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06131558-1; y tarjeta de identificación tributaria

número 1309-030272-101-5: en la calidad de hijo respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034047-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Adán Bonilla, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Nelson Adán Bonilla Ramírez en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Rosa Estela Bonilla Ramírez, María Francisca Bonilla Ramírez, Ana Lilian Bonilla Ramírez y José Luis Bonilla Ramírez en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S034057-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ INÉS BONILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las doce horas del día once de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislíque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER BONILLA DE HENRÍQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponden a los señores 1) ROSA LIDIA CRUZ BONILLA VIUDA DE BONILLA, como CÓNYUGE sobreviviente, y 2) RODOLFO BONILLA CRUZ, como HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034085-2

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las once horas y quince minutos del día ocho del mes de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor ERNESTO RIOS ALVARADO conocido por ERNESTO RIOS; quien falleció a las tres horas veintiséis minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Condado Westchester, ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien formalizó testamento, por parte a la señora MIRIAM DEL PILAR MENA AYALA DE RIOS, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. S034118-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce del día uno de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor MONICO GARCIA, quien fue de setenta y nueve años, retirado, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en Homestead, Florida, de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA GARCIA DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034119-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSI MARINA SALMERON ESCOBAR DE REYES, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las diez horas con once minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora SANDY LISBETH REYES SALMERÓN, como HIJA, de la causante antes mencionada, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTIN ARNOLDO REYES MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARTIN ARNOLDO REYES SALMERON, como hijo sobreviviente de la referida causante. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034124-2

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rina Elisa Recinos Franco, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA MICAELA VALLADARES conocida por MARÍA VALLADARES y por MARÍA VALLADARES RENDEROS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, ocurrida en el Barrio El Centro, en el municipio de El Carmen, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo El Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Amanda Isabel Valladares de Burgos, Delmi Odilia Valladares Juárez, Clelia Josefina Valladares de Ramos, y Elba Dora Valladares

Hernández, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiándoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEQUE.-

3 v. alt. No. S034134-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, en cantón Metalío, caserío Amatal, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Santos Cristina Rivera, ahora Santos Cristina Rivera de Rivera conocida por Santos Cristina Rivera Ramos, de parte de los señores Jacqueline Lisseth Rivera Rivera y Herber Oswaldo Rivera Rivera, en su calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006723-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor EMILIO HERNANDESCARLOS conocido por EMILIO HERNANDEZ CLARO, EMILIO HERNANDEZ y EMILIO HERNANDEZ CLAROS; de parte de la señora ISABEL VICTALINA HERNANDEZ GOMEZ conocida por ISABEL VICTALINA GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno seis cinco nueve dos-uno, en concepto de heredera universal.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006725-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUSTA AREVALO DE FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotiquillo y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte; hija de Narcisa Molina y de Expedito Arévalo, con Documento Único de Identidad Número 00975767-0, de parte de la señora MARIA LAURA FUENTES DE ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00616204-6; como hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006743-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día diecisiete agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EMILIO BENITEZ ARGUETA, quien fue de 63 años de edad, casado, carpintero, originario de Santiago Puringla, departamento de La Paz, con último domicilio en el municipio de Joateca, departamento de Morazán, hija de Horacio Cesar Benítez y María Hermenegilda Argueta, ya fallecidos, quien falleció el día 11 de septiembre de 2020; de parte de ANA MARIA BENITEZ RAMOS, de 29 años de edad, ama de casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 04819967-3; en calidad de hija del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006745-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO DIMAS, quien al momento de su muerte era de veintinueve años de edad, empleado, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Luis Alonso Castillo Canales y Reina Elizabeth Dimas Sibrian, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MELANIA MAGDALENA MARTINEZ DE CASTILLO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del menor AXEL GUSTAVO CASTILLO MARTINEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representado legalmente por su madre señora Melania Magdalena Martínez de Castillo, la primera en su calidad de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ELIZABETH DIMAS DE CASTILLO c/p REYNA ELIZABETH SIBRIAN DIMAS y por REINA ELIZABETH DIMAS SIBRIAN y LUIS ALONSO CASTILLO CANALES, en concepto de padres del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006746-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor RAFAEL ALONSO ARRIAGA, conocido por RAFAEL ALONZO ARRIAGA, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciséis,

en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y seis años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Arraiga, con Documento Único de Identidad 00449102-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-031150-001-8 de parte de los señores ROSA AGUILLON VIUDA DE ARRIAGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01238499-9 y Número de Identificación Tributaria 0503-250667-101-6 y MARVIN RAFAEL ARRIAGA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00362099-8 y Número de Identificación Tributaria 0511-130277-104-3, en su calidad de herederos testamentarios del causante en mención.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006756-2

#### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos de este mismo día y del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO ORTIZ PORTILLO, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil once, en Comunidad Laura López, Cantón Consolación; siendo éste su último domicilio de Suchitoto, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad; con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cuatro cinco tres cero-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cero uno-dos siete cero tres cuatro seis-uno cero uno-tres; y apareciendo en el informe que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado.

En consecuencia: DECLARASE YACENTE dicha herencia Intestada y nómbrase Curador Especial para que la represente a la Licenciada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006748-2

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis cinco siete siete ocho - uno; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado sobre la calle principal entrada a Colonia Jesús Rojas, Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y SIETE, de los rumbos, distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide sesenta punto cuarenta y nueve metros, colinda con Cementerio Municipal, propiedad de la Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide noventa punto diez metros; colinda propiedad de Rubén López Rivera, Felipe de Jesús Avilez Leiva y German Serrano, calle pública de por medio. LINDERO SUR, mide ochenta y seis punto noventa metros, colinda con propiedad de María del Carmen Ayala y Alfonso Menjivar Alfaro, cerco de alambre de púas

de por medio. LINDERO PONIENTE, mide cincuenta y cuatro punto setenta y dos metros; colinda con Cementerio Municipal, propiedad de Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. DERECHO DE VÍA. Se deja constancia que el inmueble descrito y en proceso de titulación, por el Rumbo ORIENTE, posee un "derecho de vía" de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO TRECE METROS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, mide tres punto diecinueve metros; colinda con Cementerio Municipal, propiedad de Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ochenta y ocho punto cuarenta metros; colinda con propiedad de Rubén López Rivera, Felipe de Jesús Avilez Leiva y German Serrano, calle pública de por medio. LINDERO SUR, mide tres punto veintiuno metros, colinda con propiedad de María del Carmen Ayala, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, mide ochenta y nueve setenta y nueve metros; colinda con propiedad de Felipe de Jesús Aviléz Leiva, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito posee tres casas paredes de ladrillo y techo de zincalum cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Vicente Enamorado. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033825-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA ANGELICA GARCIA DE AVILES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve tres seis cinco cero – seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado entrada a Colonia Jesús Rojas Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide veinticuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de RUBEN LOPEZ RIVERA, con pared propia y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, mide veintisiete punto once metros; colindando con propiedad de MARIA CRUZ RIVERA ECHEVERRIA y JOSE ANGEL ALEMAN GUARDADO, con muro propio y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, mide cincuenta y nueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de NICOLAS RIVERA LOPEZ y MARIA ANA MIRANDA RIVERA, con muro propio y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, mide sesenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de GERMAN SERRANO y FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. II)- DERECHO DE VÍA. Se deja constancia que el inmueble descrito y en proceso de titulación, por el Rumbo PONIENTE, posee un "derecho de vía" de una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide tres punto dieciocho metros; colindando con propiedad de RUBEN LOPEZ RIVERA, con pared propia y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta punto cero dos metros; colindando con a titular propiedad de MARIA ANGELICA GARCIA DE AVILES, cerco sin materializar. LINDERO SUR, mide ocho punto veintisiete metros; colindando con propiedad de GERMAN SERRANO, cerco de alambre de púas propio y calle hacia Cantón El Sitio de por medio. LINDERO PONIENTE, mide treinta y dos punto cero cinco metros; colindando con propiedad de FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. El inmueble descrito posee construidas dos casas paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas

que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Esteban Herrera. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quince de agosto de dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033826-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ANA MARGOTH GARCÍA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis siete dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres seis seis - uno uno tres -seis actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos y treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; linda con inmueble propiedad de René Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR, línea

recta con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte dieciocho grados veinticinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Dentro del área y descripción del inmueble en referencia se encuentra el área de afectación de derecho de vía, la cual tiene un área de veinticuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, que se describe así: partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y las distancias son las siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos y veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros, linda con inmueble propiedad de Rene Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR, línea recta con rumbo Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero uno metros, linda con resto del inmueble, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte dieciocho grados veinticinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNE FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL GUZMAN ALVARENGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el Cantón El Salitre de esta jurisdicción, con una superficie de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto once metros; colindando con ROSA AMALIA PREZA DE ARTEAGA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; colindando con MARCOS FRANCISCO MARTINEZ, con cerco de púas y Camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y un metros; colindando con JOSE GERARDO CUELLAR MIRANDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con JOSE GERARDO CUELLAR MIRANDA, con cerco de púas. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Rogelio Cuellar Posada, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve y lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Moisés Cortez Ramírez, de cuarenta y cinco años de edad, Músico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento doce-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje A, Colonia El Cocal, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos catorce punto sesenta y dos varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con cerco de alambrado del colindante; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con pared de bloque de saltex del colindante; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con pared de sistema mixto del colindante. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros, colindando con Brenda Soriano, con Pasaje A de por medio, con lindero sin materializar formado entre mojones. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve punto cero cero; Latitud: Trescientos seis mil cincuenta y uno punto cero cero; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta

y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con Luis Magín Portillo, con pared del sistema mixto del colindante; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindan con Luis Magín Portillo, con pared bloque de saltex del colindante. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Rosa Alba Hernández Mejía, con lindero sin materializar formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora María de Jesús Morales viuda de López, el día uno de abril del año dos mil veintidós, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Delbert Alexander Chiquillo Lara. La posesión la une a la de su antecesora señora María de Jesús Morales viuda de López, quien adquirió el referido inmueble el día dos de enero del año dos mil doce, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.-  
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-  
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FELIPE ALBERTO ALVARADO PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho dos nueve cinco dos - siete, con Número de Identificación Tributaria, cero cuatro cero seis-dos cuatro cero ocho cuatro seis -cero cero uno-cero; actuando en nombre y representación de la señora ANA EDITH ALVARADO GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad, cero tres ocho nueve cuatro ocho cinco cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero dos cero dos siete siete - uno cero uno - cuatro, personería que legitima con Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número doscientos cuarenta y cinco, en el folio trescientos cuarenta y tres frente al folio trescientos cuarenta y cuatro frente, del libro de protocolo número sexto del referido notario, en el cual faculta al señor FELIPE ALBERTO ALVARADO PEREZ, para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Antonio, calle a Llano Grande, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Colindando con terrenos de Israel Soriano; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y un grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco

punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Carmen Cuellar; con terrenos de Ana Cuellar; y con terrenos de Victoria Cuellar, pasaje popo de por medio en todos los colindantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Marta Soriano; y con terrenos de Elena Del Carmen Landaverde Urbina, calle al llano grande de por medio en ambos colindantes; LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Ana Edith Alvarado y Evelio Rivera. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por medio de Donación que le hizo su padre el señor Felipe Alberto Alvarado Pérez, quien aún se encuentra con vida, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango. Lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Pública de Donación Irrevocable, el cual fue otorgado a favor de la señora ANA EDITH ALVARADO GUTIERREZ en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número doscientos cincuenta y cinco, en el folio trescientos cincuenta y cuatro frente al folio trescientos cincuenta y cinco frente, del libro de protocolo número sexto del referido notario, y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS SIETE MESES CONTINUOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla, como Apoderada General Judicial del señor Perfecto Bonilla, de sesenta y uno años de edad, motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Carbones, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vertice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor, ochenta y siete grados, dieciséis minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte, setenta grados, cero dos minutos, treinta segundos Este, con una distancia de doce punto cero un minutos; Tramo cuatro, Norte, cuarenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte, cincuenta y cinco grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con JUAN RODRIGUEZ, calle de por medio: Tramo seis, Norte, sesenta y tres grados, cero cero minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; Tramo siete, Norte, sesenta y dos grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; colindando con RUBENIA VELASQUEZ, calle de por medio, Tramo ocho, Sur, ochenta y tres grados, veintidós minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando con FRANCISCO YANES, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur, cincuenta grados, cero cinco minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur, veinticuatro grados, treinta y cinco minutos, catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con INES VELASQUEZ, calle de por medio; Tramo cuatro,

Sur, veintiún grados, quince minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur, cero seis grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur, treinta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, Tramo ocho, Sur, veintisiete grados, cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros: Tramo nueve; Sur, treinta y siete grados, treinta minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo diez, Sur, sesenta grados, treinta y un minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur, setenta y un grados, veintidós minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando con ADAN CHAVEZ BONILLA, callejón de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, treinta grados, cero cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur, cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur, setenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte, ochenta y cuatro grados, veintiocho minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur, sesenta y cuatro grados, cero nueve minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur, sesenta y seis grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur, cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros: Tramo ocho, Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur, sesenta y siete grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur, cuarenta y un grados, trece minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con SUCESION DE MARCOS RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur

Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cuarenta y nueve grados, diecisiete minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte, veintinueve grados, treinta y nueve minutos, cero cinco segundos, Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte, cuarenta y seis grados, treinta dos minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte, treinta y cinco grados, dieciocho minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte, veintitrés grados, cincuenta y seis minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte, sesenta y tres grados, quince minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; colindando con Victoria Canales, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble y la posesión material lo adquirió mediante donación verbal que le otorgó su padre ilegítimo señor Severo Alvarado en el año de mil novecientos setenta y tres. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034116-2

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSÉ RUBEN BONILLA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos noventa mil se-

tecientos noventa y siete guión cuatro; Representado por su Apoderada Generales Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y siete grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y ocho grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados, trece minutos, cero ocho segundos, con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y ocho grados, veintiséis minutos, cero siete segundos, con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y un grados, veintiún minutos, treinta segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo seis, Noreste setenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y cinco grados, veintiún minutos, veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Noreste cincuenta y cinco grados, veintisiete minutos, quince segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; colindando con terrenos del señor; ALBERTO BONILLA, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste dieciséis grados, cuarenta y ocho minutos, cero dos segundos, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste catorce grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste quince grados, doce minutos, cincuenta segundos, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sureste trece grados, treinta y dos minutos, once segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sureste catorce grados, treinta y un minutos, catorce segundos, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de la señora; DEYSIS MARINA VELASQUEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, veinticinco segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y ocho grados, once minutos, cero cinco segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste setenta y

ocho grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, veinticinco segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta y siete grados, cero siete minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo seis, Suroeste treinta y nueve grados, diez minutos, cero cinco segundos, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Suroeste cuarenta y dos grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo ocho, Suroeste cuarenta y dos grados, veintidós minutos, quince segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Suroeste cuarenta y ocho grados, cero dos minutos, veintiocho segundos, con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con terrenos del señor VALENTIN BONILLA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y siete grados, dieciocho minutos, cero dos segundos, con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y cinco grados, veintidós minutos, diecisiete segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y cinco grados, veintidós minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, cero nueve segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta grados, cuarenta minutos, veintidós segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Noroeste cuarenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Noroeste setenta y cuatro grados, veintiséis minutos, once segundos, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de la señora; MARIA HERMINIA BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió mediante donación verbal que le hiciera la señora: EULOFIA BONILLA, (FALLECIDA), por más de veinte años consecutivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de representante procesal del señor JOSE DENIS LUNA PEREIRA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número 03246454-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: distancia de ciento nueve punto sesenta y ocho metros, colinda con terreno de Julio Cesar Molina; AL ORIENTE: distancia de ciento noventa y cinco punto setenta y un metros, colinda con terreno de Erminia Romero y Visitación Argueta, cerco y calle de por medio; AL PONIENTE: distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colinda terrenos del señor José Domingo Argueta Sánchez e Isidra Reyes. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE ARMANDO PEREIRA MARQUEZ, dicha venta la formalizaron el día doce de febrero de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205137

No. de Presentación: 20220339841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMA HETANIA CALLES DE DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TANIA De Olocuilta y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos "De Olocuilta", individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033922-2

No. de Expediente: 2022206541

No. de Presentación: 20220342052

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ULISES BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GALLINA CRIOLLA DE ORIENTE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma y los colores, ya que sobre los elementos denominativos GALLINA CRIOLLA DE ORIENTE, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE GALLINA.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034077-2

No. de Expediente: 2022206659

No. de Presentación: 20220342224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIA EVELYN LAZZO DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras POPE PIZZAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PIZZAS ARTESANALES, NUDITOS, COMIDA MEXICANA Y HAMBURGUESAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034113-2

No. de Expediente: 2022207583

No. de Presentación: 20220343769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY LILIANA REYES DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEETS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEETS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA RUEDA STEAKHOUSE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre los elementos denominativos LA RUEDA y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre la palabra STEAKHOUSE, individualmente considerada, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006731-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204596

No. de Presentación: 20220338832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**MARISELA LORS, NO INVENTES!**

Consistente en: la expresión MARISELA LORS, NO INVENTES!. La marca que hace referencia se denomina MARISELA LORS inscrita al número 00138 del Libro 00164 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006722-2

No. de Expediente: 2021197079

No. de Presentación: 20210324109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**El dulce sabor de la tradición**

Consistente en: la expresión El dulce sabor de la tradición. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad

comercial es Pan Pao y diseño inscrita al Número 133 del Libro 417 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006736-2

No. de Expediente: 2022205682

No. de Presentación: 20220340748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ORGULLOSOS PROTECTORES  
DE LO MEJOR DEL MUNDO**

Consistente en: la expresión ORGULLOSOS PROTECTORES DE LO MEJOR DEL MUNDO, la Marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita bajo el número 209 del libro 381 de Marcas y se denomina Diseño tridimensional de botella Cielo Alcalina, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006740-2

## CONVOCATORIAS

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente, Número Dos Guión Siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las NUEVE horas del día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Extraordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Extraordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Modificación al Pacto Social.

Sonsonate, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

GLORIA SOFÍA MARGARITA ARCE CALDERÓN,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
ARCE MAZZINI ARCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T006732-2

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el

Licenciado JOSE CARLOS SILVA, y continuado actualmente por el Licenciado FRANCISCO RAMON GOCHEZ ARRAZOLA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados señores OSMIN MEJIA CAÑAS y MARIA OTILIA CAÑAS DE DUBON conocida por MARIA OTILIA CAÑAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado es el siguiente: "Un SOLAR URBANO, con todas las edificaciones que contiene y sus anexos, situado en el Barrio Los Remedios de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ocho metros, calle de por medio con terreno de Carlos Hernández; al PONIENTE, la misma medida del oriente, con terreno de la sucesión de Julio Andrade; al NORTE, dos metros y medio con propiedad del Dr. Letona Hernández; y al SUR, con tres metros con parte del terreno de Vicente Guatemala hoy Francisco Cruz.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA OTILIA CAÑAS hoy DE DUBON, bajo el número DOSCIENTOS DIEZ del Libro CIENTO OCHENTA Y NUEVE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil catorce.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033938-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI, contra JOSÉ OSWALDO AGREGA GIRON, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: un inmueble identificado con el número dieciséis, Calle Cinco, Cantón El Gramal, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA

Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble posee las siguientes características: se inicia en el Vértice sur este, continuando de la manera siguiente: AL SUR, en un tramo con una distancia de treinta y ocho metros punto treinta y dos centímetros, y rumbo norte de sesenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste, colindando con lote numero cuarenta y cuatro, Calle "5" de seis metros, de ancho de por medio, AL PONIENTE, con una distancia de sesenta y dos punto diez metros y un rumbo norte de veintiséis grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciocho segundos este, colindando con lote diecisiete, AL NORTE, en un tramo con una distancia de treinta y nueve punto noventa y nueve metros, y un rumbo norte de setenta y seis grados tres minutos cero segundos este, colindando con lote veintidós, AL ORIENTE, en un tramo con una distancia de ochenta y cinco punto dieciséis metros y un rumbo sur de veintiún grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos oeste, colindando con lote número quince, llegando de esta forma al vértice de donde inicia esta descripción. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSÉ OSWALDO AGREGA GIRON, según número de inscripción CINCUENTA Y TRES del libro CUATROCIENTOS VEINTISEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, trasladada al folio real automatizado bajo el número CUATRO CERO CERO CUATRO TRES SEIS DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango. "\*\*\*\*\*"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las ocho horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033941-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007110048802, amparado con el registro N°1322537, constituido el 10/06/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033805-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007040307017, amparado con el registro N°1364480, constituido el 22/09/2021, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033806-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007830332945, amparado con el registro N° 1249174, constituido el 01/09/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033807-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0704-009621-7, amparado con el registro No.0243217, constituido el 21/02/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033808-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°00700-015951-5, amparado con el registro No. 256146, constituido el 02/08/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033810-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007550108636, amparado con el registro No.1348468, constituido el 10/08/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033811-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados de Depósito a Plazo fijo No.007550108931, amparados con el registro No. 1348481, constituido el 26/08/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033812-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007110048198, amparado con el registro No.1323619, constituido el 24/06/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033813-2

## AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA.- Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000330 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 11 de agosto de 2022

YENNY REGINA CERNA,

GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S034096-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte No. 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Alva Suyapa Chicas de Aparicio propietaria del Certificado de acciones #2100 por 232 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S034138-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora NATALIA TORRES CAMACHO, hoy NATALIA TORRES DE NOUBLEAU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora NATALIA TORRES CAMACHO, hoy NATALIA TORRES DE NOUBLEAU, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y siete, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, Comunicadora Social, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Julio Cesar Torres Mendoza y Marcela Camacho Hoyos, el primero de ochenta y siete años de edad, Abogado, la segunda de sesenta y seis años de edad, Traductora, ambos de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Mario Antonio Noubleau Torres, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora NATALIA TORRES CAMACHO, hoy NATALIA TORRES DE NOUBLEAU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de septiembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NATALIA TORRES CAMACHO, hoy NATALIA TORRES DE NOUBLEAU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S034265-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022207427

No. de Presentación: 20220343479

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO CERNA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El señor de las BIRRIAS y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033902-2

No. de Expediente: 2022204652

No. de Presentación: 20220338909

CLASE: 37, 39, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aliados por el agua Coca Cola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006720-2

No. de Expediente: 2019178084

No. de Presentación: 20190287768

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de SUBASTAS VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ventura y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA INTEGRAL DE NEGOCIOS COMERCIALES INCLUIDA LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS DE TODO TIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006721-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207613  
 No. de Presentación: 20220343831  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FARIDE ALEJANDRA HIMEDE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BISSÚ

Consistente en: la paabra BISSÚ, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033821-2

No. de Expediente: 2022206650  
 No. de Presentación: 20220342191  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA LISSETH RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Amai Heart y diseño, se traduce al castellano como: dulce corazón. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033920-2

No. de Expediente: 2022207096  
 No. de Presentación: 20220342911  
 CLASE: 05, 30, 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULA DE JESUS ALVARADO DE OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Industrias Paulita y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESENCIA DE CARAO PARA USO MEDICINAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: CHOCOLATE INSTANTÁNEO, HARI-

NA DE MAÍZ TOSTADO, HIELO, MIEL, TORTILLAS, AIGUASTE.  
Clase: 30. Para: AMPARAR: HORCHATA, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033972-2

No. de Expediente: 2022203775

No. de Presentación: 20220337387

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## The Freestyle

Consistente en: la expresión The Freestyle, que se traduce al castellano como El Estilo Libre, que servirá para: AMPARAR: PROYECTORES QUE INCORPORAN SINTONIZADORES DE TELEVISIÓN; PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS; PROYECTORES DE IMÁGENES; PROYECTORES DE PELÍCULAS; PROYECTORES MULTIMEDIA; PROYECTORES DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006702-2

No. de Expediente: 2022204477

No. de Presentación: 20220338580

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Metal Cooling

Consistente en: las palabras Metal Cooling, donde la palabra Cooling se traduce al idioma castellano como Enfriamiento, que servirá para: AMPARAR: AIRE ACONDICIONADO; ESTERILIZADORES DE AIRE; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; HORNOS DE MICROONDAS; ESTUFAS DE GAS; CALENTADORES DE AGUA A GAS; PAQUETES DE CALEFACCIÓN; HIELERAS (EXCEPTO PORTÁTILES); LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; RADIADORES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN; BIDÉS (APARATO DE HIGIENE PERSONAL AUTOMÁTICO DESPUÉS DEL USO DEL INODORO); HORNOS DE GAS PARA COCINAR (PARA USO DOMÉSTICO); DESHUMIDIFICADORES (PARA USO DOMÉSTICO); SECADORAS DE ROPA (ELÉCTRICAS); REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA FERMENTAR Y ALMACENAR KIMCHI; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; PLACA DE INDUCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006703-2

No. de Expediente: 2022204889

No. de Presentación: 20220339325

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006705-2

## CONCENTRÉ L'BEL

Consistente en: la expresión CONCENTRÉ L'BEL, que se traduce al castellano como CONCENTRADO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006704-2

No. de Expediente: 2022205106

No. de Presentación: 20220339806

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Calçados Marte Ltda, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022205009

No. de Presentación: 20220339650

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Medytox Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEWLUX

Consistente en: la expresión NEWLUX, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS; RELAJANTES MUSCULARES; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA FATIGA MUSCULAR; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO; VACUNAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN TOXINA BOTULÍNICA; VENENOS BACTERIANOS; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; LOCIONES MEDICINALES; JERINGAS FARMACÉUTICAS PRECARGADAS CON TOXINA BOTULÍNICA MÉDICA COMO INGREDIENTE PRINCIPAL; INFUSIONES MEDICINALES; RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; MEDICAMENTOS IMPLANTABLES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR EL DOLOR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

## VIA MARTE

Consistente en: las palabras VIA MARTE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS. Clase: 25.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006706-2

No. de Expediente: 2022205079

No. de Presentación: 20220339763

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de YONGAN LUO, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FCC y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMAGEN Y DATOS, EQUIPOS PARA PROCESAR DATOS Y COMPUTADORAS, TELÉFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS A SABER: CAJAS Y ESTUCHES PARA PORTARLOS, ANTENA, BATERÍAS, CARGADORES ELÉCTRICOS Y DE AUTO, CORDONES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES DE AUDIO, SUJETADORES, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, AUTOPARLANTES, CARATULAS, REPUESTOS Y LOS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES LISTADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006707-2

No. de Expediente: 2022205082

No. de Presentación: 20220339766

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Amber AI Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Whalefin y diseño, que se traduce al idioma castellano como Ballena Aleta, que servirá para: AMPARAR: ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, LA RED DE CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; CONSULTORÍA FINANCIERA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS [FINANZAS]; SERVICIOS DE CAUCIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006708-2

No. de Expediente: 2022205081

No. de Presentación: 20220339765

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zap Solutions Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## STRIKE

Consistente en: la palabra STRIKE, que se traduce al idioma castellano como GOLPE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR Y VER TRANSACCIONES FINANCIERAS, VER SALDOS DE CUENTAS FINANCIERAS, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, COMPRAR Y VENDER FONDOS O MONEDA DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ENTRE USUARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE ACH (CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA) Y REDES DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE CUPONES, PROMOCIONES Y DESCUENTOS ELECTRÓNICOS; ADMINISTRAR RECOMPENSAS, DESCUENTOS Y PROGRAMAS PROMOCIONALES QUE PERMITAN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS Y GANAR RECOMPENSAS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE TARJETAS DE PREPAGO, A SABER, OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO A LOS TITULARES DE CUENTAS DE TARJETAS DE PREPAGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO Y MONEDA DIGITAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA COMERCIAL MINORISTA PARA LA VENTA Y COMPRA DE MONEDA VIRTUAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA; GESTIÓN DE EFECTIVO, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS DEL TIPO DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, A SABER, CREACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y CONCILIACIÓN ELECTRÓNICOS DE PAGOS DE FACTURAS; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA, A SABER, MANTENIMIENTO DE LA POSESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA TERCEROS CON FINES DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS EN FORMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL Y FIDUCIARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS COMERCIALES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN FONDOS ELECTRÓNICOS Y MONEDA DIGITAL; PROPORCIONAR PRODUCTOS DE TARJETAS PREPAGAS VIRTUALES Y FÍSICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL PAGO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA FACILITAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PERMITIR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO Y MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, A SABER, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR QUE LOS USUARIOS ACCEDAN A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006709-2

No. de Expediente: 2022204654

No. de Presentación: 20220338911

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Andreas STIHL AG & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STIHL

Consistente en: la palabra STIHL, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ACCIONADOS MANUAL-

MENTE PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA LIMPIEZA, EL OCIO Y LA JARDINERÍA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA MARCAR; HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CADENAS DE SIERRA Y BARRAS GUÍA; SIERRAS DE MANO; SIERRAS DE PODAR; SIERRAS DE ARCO; SIERRAS TELESCÓPICAS; SIERRAS PLEGABLES; CIZALLAS; PODADERAS [TIJERAS DE JARDINERO]; TIJERAS DE PODAR SETO (BARRERA); TIJERAS DE PODAR; AVERRUCADORES; HACHAS Y HACHETAS; CALZO; CORTEZA DE HIERRO; MUELAS DE AFILAR [HERRAMIENTAS DE MANO] Y MUELAS PARA AFILAR GUADAÑAS; PALANCAS DE TALA; PIOCHAS DE MANO; PICOS; GANCHOS DE PULPA; GANCHOS DE ARRASTRE; PINZAS MANUALES PARA PULPA; MARTILLOS; HERRAMIENTAS DE AFILADO PARA CADENAS DE SIERRA; LIMAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; REMACHADORAS PARA CADENAS DE SIERRA; ROMPE REMACHES. Clase: 08. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES PARA MEDIR; APARATOS DE MEDICIÓN, A SABER, CALIBRES; APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PARA CARGAR Y DESCARGAR DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO PARTES Y COMPONENTES DE DICHS APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS; PROBADORES DE BATERÍA; CÉLULAS SOLARES E INSTALACIONES COMPUSTAS POR LAS MISMAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES COMO TELÉFONOS PROGRAMABLES Y TABLETAS, EN PARTICULAR PARA LA RECOPIACIÓN, TRANSFERENCIA, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES COMO TELÉFONOS PROGRAMABLES Y TABLETAS PARA ACCEDER A PORTALES DE INICIO DE SESIÓN EN LÍNEA PARA CLIENTES; SOFTWARE PARA ACCEDER, EXPLORAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DE APLICACIONES WEB (APLICACIONES WEB); SOFTWARE DE APLICACIÓN (APPS) PARA TERMINALES MÓVILES Y FIJOS; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ORDENADORES; SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDES FORMADAS POR ORDENADORES, DISPOSITIVOS IOT (INTERNET DE LAS COSAS), CENTROS DE COMUNICACIÓN O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PARA RECOPIAR, TRANSFERIR, ALMACENAR Y PROCESAR DATOS, ASÍ COMO PARTES DE DICHS DISPOSITIVOS; APARATOS PARA GRABAR, EDITAR, PROCESAR, ENVIAR, RECIBIR Y VISUALIZAR SEÑALES, DATOS, IMÁGENES Y SONIDOS; SOPORTES DE DATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS;

SOPORTES DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINA PROGRAMADOS DE TODO TIPO; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, A SABER, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, PLACAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; ALTAVOCES; INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO Y NAVEGACIÓN; APARATOS DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR CENTROS DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS E INTERNET; TRANSMISORES Y RECEPTORES; CONTROLES DE RADIO; SENSORES; DETECTORES; REPETIDORES; TRANSFORMADORES; MÓDULOS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO CON INTERNET DE LAS COSAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO CON INTERNET DE LAS COSAS; MINISENSORES CON MICROCONTROLADORES; JUEGOS DE ORDENADOR, PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS, PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGADO DE INTERNET O GRABADO EN DISCOS, CASSETES, CINTAS, CD-ROMS, DVD; SOFTWARE INTERACTIVO; ALFOMBRILLA PARA RATÓN; APARATOS DE MEDICIÓN QUE SE LLEVAN EN EL CUERPO; ROPA PROTECTORA; ROPA DE PROTECCIÓN CON SENSORES; BOTAS PROTECTORAS; ZAPATOS DE PROTECCIÓN; GUANTES PROTECTORES; PROTECCIÓN PARA LA CABEZA/CASCOS DUROS; PROTECCIÓN PARA LOS OJOS/GAFAS; PROTECTORES AUDITIVOS; PROTECCIÓN PARA LA CARA/MASCARILLAS/PROTECTORES FACIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006710-2

No. de Expediente: 2019179975

No. de Presentación: 20190290940

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MPX

Consistente en: las letras MPX, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, ACELERADORES DE GRÁFICOS Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE GRÁFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v., alt. No. T006711-2

No. de Expediente: 2019179974

No. de Presentación: 20190290939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MPX MODULE

Consistente en: las palabras MPX MODULE, la palabra MODULE se traduce al idioma castellano como MODULO, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, ACELERADORES DE GRÁFICOS Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE GRÁFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006712-2

No. de Expediente: 2020183969

No. de Presentación: 20200297707

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Rapid Diagnostics International Subsidiary Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DETERMINE

Consistente en: la palabra DETERMINE, que se traduce al idioma castellano como DETERMINAR, que servirá para: AMPARAR: PRUEBA DE REACTIVOS PARA SU USO EN ANÁLISIS FORENSE; PREPARACIONES DE CONTROL PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DETECCIÓN, CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS, PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES UTILIZADAS EN KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO, PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; KITS DE ENSAYO DE DIAGNÓSTICO PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO EN LABORATORIO; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PREPARACIONES PARA PRUEBAS DE USO MÉDICO; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS QUE CONTIENEN REACTIVOS PARA USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; TIRAS REACTIVAS QUE CONTIENEN REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE PRUEBA QUE CONTIENEN REACTIVOS QUÍMICOS PARA PRUEBAS MÉDICAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006713-2

No. de Expediente: 2021200329

No. de Presentación: 20210330026

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IVECO S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IVECO • GROUP**

Consistente en: la expresión IVECO GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Iveco Grupo, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS COMERCIALES, FURGONES [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS MILITARES, VEHÍCULOS BLINDADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES BLINDADOS, VEHÍCULOS ANFIBIOS INCLUYENDO VEHÍCULOS ANFIBIOS BLINDADOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS PROPULSADOS POR HIDRÓGENO, VEHÍCULOS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE, VEHÍCULOS DE RESCATE; AUTOBUSES; MICROBUSES; AUTOCAR; CAMIONES; PICKUP; TRACTOR ORUGA; TRACTOR ORUGA BLINDADO; VEHÍCULOS MILITARES PARA TRANSPORTE; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS COMERCIALES, FURGONES [VEHÍCULOS], AUTOBUSES, MICROBUSES, AUTOCAR, CAMIONES, PICKUP, VEHÍCULOS BLINDADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES BLINDADOS, VEHÍCULOS ANFIBIOS INCLUYENDO VEHÍCULOS ANFIBIOS BLINDADOS, TRACTOR ORUGA INCLUYENDO TRACTOR ORUGA BLINDADO, VEHÍCULOS MILITARES PARA TRANSPORTE, MOTORES DE GAS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS MILITARES, MOTORES DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE PROPULSIÓN ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CABINAS

DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006714-2

No. de Expediente: 2022204812

No. de Presentación: 20220339180

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LTH**

Consistente en: la expresión LTH, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS EN GENERAL INCLUYENDO ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES Y GRASAS AUTOMOTRICES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES, COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO CARBURANTES PARA MOTORES, LOS BIOCABURANTES); ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; DIESEL I GASÓLEO; GASOLINA [CARBURANTE]; CERAS INDUSTRIALES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006715-2

No. de Expediente: 2022204814

No. de Presentación: 20220339182

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS EN GENERAL INCLUYENDO ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES Y GRASAS AUTOMOTRICES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES, COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO CARBURANTES PARA MOTORES, LOS BIOCARBURANTES); ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; DIÉSEL / GASÓLEO; GASOLINA [CARBURANTE]; CERAS INDUSTRIALES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006716-2

No. de Expediente: 2019176003

No. de Presentación: 20190283150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diamond V ORIGINAL XPC y diseño, la palabra Diamond se traduce como Diamante, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006717-2

No. de Expediente: 2021198630

No. de Presentación: 20210327113

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OPTIMA y diseño. Sobre la palabra OPTIMA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006718-2

No. de Expediente: 2022204655

No. de Presentación: 20220338912

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CONSEJO GALACTICO, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GALAXIA

Consistente en: la palabra GALAXIA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006719-2

No. de Expediente: 2022207056

No. de Presentación: 20220342848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, en su calidad de APODERADO de FOINTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SOL VERDE ENERGÍAS LIMPIAS y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE

CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006735-2

No. de Expediente: 2022207505

No. de Presentación: 20220343626

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KB Collection y diseño, la palabra Collection se traduce al castellano como Colección. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES, INCLUYENDO TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006738-2

No. de Expediente: 2022207502

No. de Presentación: 20220343623

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OMG!!, que se traduce al castellano como DIOS MIO. Sobre el elemento denominativo individualmente considerado, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006739-2

No. de Expedientes: 2022205342

No. de Presentación: 20220340183

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXPLORER MOBIL y diseño, que se traducen al idioma castellano como EXPLORADOR MOVIL, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006751-2

No. de Expediente: 2022205317

No. de Presentación: 20220340137

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL MUNDO DE LAS BATERIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS, Clase. 09

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006752-2

No. de Expediente: 2022205318

No. de Presentación: 20220340138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART BATTERIES, que se traducen al idioma castellano como BATERIAS INTELIGENTES, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006754-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil uno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFONSO SANTILLANA conocido por ALFONSO SANTILLANA, de parte de la señora MARINA CONCEPCIÓN SANTILLANA DE SIERRA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras ANA PRISCILA SANTILLANA DE VALDEZ y FEDELINA TORRENTO VIUDA DE SANTILLANA, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas nueve minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. S033024-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubiera correspondido a la señora JOSEFINA HERRERA DE AGUILAR, como cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AVINADAD AGUILAR LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033028-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciada por el licenciado Luis Mario Ramos Díaz, en su calidad de representante procesal de la señora María Julias Vásquez Pérez, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1823-21-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor CIRO NOEL VÁSQUEZ GONZALES, quien fuera de 78 años de edad, empleado, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de José Antonio Gonzales Ramos y Juana Vásquez, quien falleció el día 31 de mayo de 2021, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas treinta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. S033032-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO MARTINEZ y JORGE NELSON MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033033-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas nueve minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUCAS TORRES RODAS conocido por LUCAS TORRES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originaria de La Unión, La Unión, con cédula de identidad personal cero siete-cero uno-cero cero tres ocho cinco, hijo de María Elena Rodas de Torres conocida por Elena Rodas y de Lucas Torres, fallecido el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad New Carrollton, estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño en La Unión, La Unión; de parte del señor LUCAS ARISTIDES TORRES FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bowie, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cuatro nueve nueve cero siete cero-cuatro, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento ochenta y un mil sesenta y dos-cero cero uno-seis, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033057-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA MARTÍNEZ DE CERÓN conocida por CATALINA MARTÍNEZ y por MARÍA CATALINA MARTÍNEZ, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor ANTONIO CERÓN, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores YESSSENIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, LEONOR LÓPEZ MARTÍNEZ y RENÉ ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033072-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSIAS ENMANUEL CARCAMO

BONILLA, en calidad nieto y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NESTOR MAURICIO CARCAMO CARCAMO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CARMEN DE JESUS SERRANO CARCAMO conocida por CARMEN DE JESUS SERRANO DE RODAS y por CARMEN CARCAMO SERRANO, de setenta años de edad, Salvadoreña, casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, hija de Rosa Cárcamo, y Manuel Serrano, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033103-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintidós minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año un mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor MAGDALENO CORTEZ conocido por MAGDALENO CORTEZ TORRES y por MAGDALENO TORRES NOLASCO, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CORTEZ GODOY, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Julia Cortez Godoy como hija del causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033106-3

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señora: MARÍA VITALINA PEÑA LOZANO, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro seis uno cero seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos tres uno dos seis cuatro- uno cero dos - uno; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: ANA LISSETH PEÑA MEJIA, de treinta y dos años de edad, empleada, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de Cockesville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro ocho dos seis dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero nueve ocho nueve -uno cero cuatro-seis; MANUEL ALEJANDRO GAMEZ PEÑA, de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis uno siete nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero tres ocho cuatro- uno dos cinco- uno; WILLIAN ALEXANDER MEJIA PEÑA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cero uno ocho cuatro- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos ocho cero nueve ocho siete-uno cero dos- ocho, ANDREA LOZANO, de cien años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero siete cinco cinco nueve-cinco, homologado con Número de Identificación Tributaria, los tres primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la última en calidad de madre sobreviviente de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033152-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA ESTELA MEJIA VIUDA DE MONTOYA, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz, por parte de los señores EUNICE CAROLINA MONTOYA MEJIA, KAREN ESTELA MONTOYA MEJIA, JUAN FRANCISCO MONTOYA MEJIA, CLAUDIA ELIZABETH MONTOYA LOPEZ y RUTH ELENA MONTOYA MEJIA, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes y la última como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA EDUVIGES MEJIA DE VILLEGAS conocida por EDUVIGIA MEJIA y EDUVIGIS MEJIA, madre de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033157-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Junio del pre-

sente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Ángel María Pineda Valle, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, soltero, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Gregoria Valle y David Pineda, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, por parte de Yenifer Noemy Pineda Portillo, Maritza Elizabeth Pineda Portillo, Evelin Noemy Pineda Portillo y Miguel Ángel Pineda Portillo, en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033171-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ALICIA GARAY VELASCO VIUDA DE LAÍNEZ, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, de parte de los señores JOSÉ JULIO LAÍNEZ GARAY, JUSTINIANO LAÍNEZ GARAY, FRANCISCO DE JESÚS LAÍNEZ GARAY, MANUEL DE JESÚS LAÍNEZ GARAY, FÉLIX ANTONIO LAÍNEZ GARAY, MARÍA ANTONIA LAÍNEZ DE ARÉVALO, JUANA AQUILINA LAÍNEZ GARAY y ROSA ESPERANZA LAÍNEZ GARAY, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. S033175-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada por la causante, señora MARGARITA DE JESÚS MENÉNDEZ DE MEJÍA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada con Víctor Manuel Mejía, hija de Manuel Menéndez y de María Estebana Pérez, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio colonia Lizi Josefina del Carmen, pasaje 3, polígono 6, No. 31, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas del día tres de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor JAIME ALBERCIO MARTÍNEZ PÉREZ en concepto de heredero testamentario de la causante antes referida; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033217-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTINEZ RUIZ, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, a las cinco horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en la Policlínica Médica San José de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres seis cuatro cinco seis- uno, Con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero dos- nueve, era hijo de JOSE ALBERTO MARTINEZ y DE CRISTINA FIDELINA RUIZ, ambos ya fallecidos; de parte de

los señores: JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco nueve siete siete cero- uno, y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete cuatro nueve siete cinco- cuatro, ambos en calidad de hijos del causante.

En consecuencia confíerásele a los aceptantes dichos señores JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR, y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033245-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su deceso, albañil, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en North Hollywood, estado de California, Estados Unidos de América, y en El Salvador, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Orbelina Jiménez y de padre desconocido, fallecido en North Hollywood, estado de California, Estados Unidos de América, a la primera hora y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve; de parte de los señores MARCO ANTONIO JIMÉNEZ BARAHONA y MANUEL ALBERTO JIMÉNEZ BARAHONA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Orbelina Jiménez de Larín, en concepto de hija, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

3 v. alt. No. S033269-3

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintiún minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ELIA DONADO GERMAN conocida por ELIA DONADO por ELIA DONADO DE SALAZAR y por ELIA DONADO VIUDA DE SALAZAR, quien falleció en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América el día trece de febrero de dos mil tres, con último domicilio en El Salvador en la Ciudad de San Salvador, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de parte del señor RAUL EDWIN DONADO SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033291-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERBER SIGFRIDO CARDENAS CERRITOS, quien fue de sesenta y un años de edad, mecánico,

soltero, fallecido el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de las señoras MERLYN CATALINA CARDENAS MARTINEZ, JOHANNA PAOLA CARDENAS MARTINEZ y MARIA CATALINA CERRITOS SILVA, como hijas y madre del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033299-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de once horas veintiséis minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora CRISTINA DEL CARMEN AMAYA CHEVEZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel departamento de San Miguel, falleció el veinte de abril de dos mil veintiuno; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02310106-1; hija de Bernardo Amaya y María Natalia Chevez; de parte de la señora CRUZ SANTOS PANIAGUA DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Everett estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01329881-6; en calidad heredera testamentaria.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033334-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de JAIRO RAMIRO ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores SARA CAROLINA ÁLVAREZ PINEDA, ÁNGEL EDGARDO ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijos: EVANGELINA PINEDA VDA. DE ÁLVAREZ conocida por EVANGELINA PINEDA, en calidad de cónyuge y CRUZ ALVARES conocido por CRUZ ÁLVAREZ VALLECIOS y por CRUZ MENÉNDEZ VALLECIOS, en calidad de padre sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ VALLECIOS conocido por JOSÉ ÁNGEL ALVAREZ VALLECILLOS, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintiocho de mayo del año dos mil seis, en Cantón El Rosario, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033342-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante María Dora Reyes Reyes, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho hora con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor Luis Alonso Álvarez Reyes, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033371-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE VELASCO ASCENCIO conocido por VICENTE VELASCO; acaecida el día trece de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Izcatlal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de Ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Felicita Ascencio, (fallecida) y del señor Félix Velasco, (fallecido); de parte de los señores SANTOS BENJAMIN VELASCO CORVERA y SIMONA DE JESUS CORVERA DE VELASCO, en calidad de hijo y cónyuge del causante respectivamente, representados por su Apoderado General judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033374-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTOS FELICITA BENÍTEZ DE ORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las cuatro horas y cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte la señora MARÍA CARMELA BENÍTEZ ANDRADE, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL JAVIER ORTEZ ANDRADE como HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033387-3

LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: CLARO MINIO GUILLEN GUILLEN, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, originario de Jutiapa, Cabañas, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y dos años, Casado, Carpintero, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis uno nueve cuatro-cuatro, y, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro- uno dos cero ocho tres nueve- uno cero uno- dos; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: PEDRO GUILLEN MONGE, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento

Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos tres seis cuatro cuatro siete- ocho, y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro- uno cero cero nueve seis nueve- uno cero uno-cinco, y, GLADYS GUILLEN DE ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del Domicilio de Jutiapa, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad: cero dos cero nueve cinco ocho nueve uno- cuatro, y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro -uno uno cero nueve siete tres- uno cero dos-dos, ambos en calidad de hijos sobreviviente del causante y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033391-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL GARCIA, conocido por MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ, MIGUEL GARCIA CRUZ y por MIGUEL ANGEL GARCIA, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve siete cero nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero nueve tres seis-uno cero uno-uno, de parte de la señora MARIA LUISA GARCIA VIUDA DE GARCIA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro ocho ocho cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres- cero nueve uno cero cuatro uno- uno cero uno- cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Bernarda García de Durán y María Emilia García de Urías, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033393-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora AGUSTINA DEL CARMEN DIAZ, conocida por CARMEN DIAZ, de parte del señor JULIO OBED DIAZ, conocido por JULIO OBED DIAZ AYALA, y por JULIO OBED AYALA DIAZ, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033397-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GALILEO GIRON,

conocido por OSCAR GALILEO JIRON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el veintiuno de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora MARIA ISIDRA TORRES VIUDA DE JIRON, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JOSEFINA GIRON DE GIRON, MARIA TERESA JIRON DE AGUIRRE, JOSE MAURICIO JIRON TORRES Y ANA MIRIAN DEL CARMEN JIRON TORRES, en calidad de hijos del causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033400-3

LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-22-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana González, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Colonia La Gloria de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 03408328-4; y Número de Identificación tributaria 1010-100427-101-6; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manuel de Jesús Ascencio González, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03883494-6; y Número de Identificación Tributaria 1003-060551-101-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033401-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil diez, dejó la causante GUADALUPE MEJIA BURGOS conocida por GUADALUPE MEJIA o GUADALUPE MEJIA DE FLORES, con Documento Único de Identidad número: 03329216-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-151224-101-6, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores MATEO DE JESUS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 00700775-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-290958-001-8, NICOLAS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 01039069-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-080461-101-2, PAULA DE JESUS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 03394303-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-190555-101-7, y SANTOS ARMINDA FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 01121252-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-065063-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante GUADALUPE MEJIA BURGOS conocida por GUADALUPE MEJIA o GUADALUPE MEJIA DE FLORES, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO.

Confírase a los aceptantes señores MATEO DE JESUS FLORES MEJIA, NICOLAS FLORES MEJIA, PAULA DE JESUS FLORES MEJIA Y SANTOS ARMINDA FLORES MEJIA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARDO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033404-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año mil veintiuno, dejó el causante señor LUIS BELTRAN, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, hijo de Victoria Beltrán, ya fallecida; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR DE SIBRIAN ahora VIUDA DE SIBRIAN, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033406-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUCILA SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores LUIS ALONSO GALDAMEZ, DIMAS ALONSO GALDAMEZ SANTOS y LUIS ARMANDO GALDAMEZ SANTOS, el primero en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARGELIA VITALINA SANTOS DE MORALES como HIJA de la referida causante; y los demás como HIJOS de dicha causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033412-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JAIME RENE ARRIOLA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL BRITO SOLITO en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA ARRIOLA DE MUÑOZ como MADRE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033414-3

---

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante FELIX LOPEZ HENRIQUEZ conocido por FELIX LOPEZ, quien falleció el día 26 de junio de dos mil quince, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco,

departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis cinco nueve cero nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cinco, dos ocho- cero cero uno- cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: JOSUE ELMER LOPEZ RIVAS, de treinta y tres años de edad, técnico en mantenimiento aeronáutico, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero cero siete cinco- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero cinco ocho ocho- uno cero dos- seis y MARIA ROSALIA LOPEZ RIVAS, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco nueve nueve- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno ocho cero nueve ocho cero- uno cero uno-ocho, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora PORFIRIA RIVAS VIUDA DE LOPEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033418-3

---

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA IMELDA FLORES DE RIVERA, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, casada, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres seis nueve cuatro nueve- cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero dos cero cuatro siete seis- uno cero dos-seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: MAURICIO JAVIER RIVERA FLORES, de veintiuno años

de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos uno tres cinco cuatro dos- uno, y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos uno cero cuatro cero uno-uno cero uno-cuatro; JOSÉ DOMINGO FLORES MEDRANO, de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho nueve nueve seis siete- nueve; y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero cuatro cero ocho cuatro tres- cero cero dos- cero, el primero en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y el segundo en calidad de padre sobreviviente de la causante, ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ANTONIO RIVERA DURAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033419-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA PORTILLO DE CAMPOS, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, oficios domésticos, fallecida el día doce de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES CAMPOS PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que es correspondían a los señores JOSE MAXIMO CAMPOS PORTILLO, ANA MARINA CAMPOS PORTILLO y JOSE LUCIO CAMPOS, como hijos y cónyuge de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006577-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS ROMERO ROMERO; acaecida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Cantón Río Grande, Caserío El Carrizal, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Teresa Romero, y del señor José Santos Romero; de parte de la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE PINEDA, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006579-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante señora MARTHA ANTONIA PORTILLO ORELLANA DE APARICIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RAUL ANTONIO APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISMAEL ANTONIO APARICIO PORTILLO y FRANCISCA ELIZABETH APARICIO PORTILLO, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006587-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día ocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Readington Township, Hunterdon, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo las ciudades de Readington Township, Hunterdon, New Jersey, Estados Unidos de América y Acajutla, departamento de Sonsonate, sus últimos domicilios, dejó la señora VICTORIA BARRIENTOS conocida por MARIA VICTORIA BARRIENTOS, de parte de los señores Cruz Barrientos Pérez, Julio Alberto Barrientos Pérez, Santos Alberto Barrientos Pérez, Alonso Barrientos Pérez, Juan Lorenzo Barrientos Pérez, Juan Isidro Barrientos Pérez, Juan Francisco Barrientos Pérez, en su concepto de hijos de la expresada causante, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y a los herederos Rosa Verónica Barrientos Pérez y Pedro Antonio Barrientos Pérez, también en su concepto de hijo de la referida causante, únicamente la representación la cual ejercerán por medio de su Curadora Especial, licenciada Irma Jeaneth Pérez de Crespín.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006605-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIBEL LÓPEZ DE CÁCERES, conocida por MARIBEL LÓPEZ BLANCO, MARÍA MARIBEL LÓPEZ BLANCO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Cantón Platanillos, Asentamiento Roberto Arguello, Colonia El Proyecto, Quezaltepeque, siendo Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA JULIA DÍAZ AYALA, en el concepto de cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karla Patricia Cáceres de Linares, Eduardo López Blanco, Delmy Maribel Cáceres López, María de los Ángeles Cáceres de Avalos, y Sergio Ernesto Cáceres López, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T006624-3

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE REYES ROMERO CHICAS, quien falleció de sesenta y un años de edad, electricista, casado originario de El Carmen. departamento de La Unión, hijo de Candelario Romero y María del Carmen Chicas, falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, infarto Agudo al Miocardio. Hipertensión arterial Crónica, con asistencia médica; siendo la ciudad de El Carmen. La Unión, el lugar de su último domicilio: representada por el curador especial el abogado NELSON OSWALDO REYES BALODANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjea de Identificación de abogado serie: 12174E522063506, nombrado mediante resolución pronunciada las nueve horas catorce minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de julio de dos veintidós, agregada a folios 20 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033137-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós; a solicitud del Licenciado JOEL REYNALDO PEREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTELA SANCHEZ, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cinco siete uno ocho nueve – ocho; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos,

departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: Cero nueve cero seis cuatro D cuatro D dos cero seis tres cero seis ocho; y con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cero cuatro tres dos cinco – cuatro.-

CITese a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006612-3

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 927-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado José Ismael Cortez Estrada, teniendo interés en tal declaratoria la señora Mirian de Jesús Andaluz Flores, y que por resolución proveída por este Juzgado a las, ocho horas con veintiún minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Adolfo de Jesús Osorio Axume, quien al momento de su defunción era de 62 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Candelaria de la Frontera, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día 21 de noviembre de 2020, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Casimiro Osorio y de Julia Axume, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Oscar David Aldana Arévalo, mayor de edad, abogado, con Tarjeta número: 02104f412216568; para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006626-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora BLANCA OLINDA MONTANO DE CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve-uno, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa, de la señora ELSA MARINA MONTANO MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos sesenta y seis-dos, y con número de identificación tributaria cero quinientos siete-doscientos once mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-uno.; Quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, UBICADO EN BARRIO SANTA ISABEL, PASAJE MONTANO, SIN NÚMERO DE CASA, JURISDICCIÓN DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS y de medidas técnicas y colindancias siguientes: AL SUR PONIENTE: Con parcela propiedad de Paula Henríquez, en dos tramos rectos con pared construida que forma de la construcción existente de esta propiedad, el primer tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cuatro punto veinte segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; el segundo tramo con rumbo Norte cuarenta grados treinta y siete minutos veinticinco punto veintitrés segundos oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; AL NOR PONIENTE: Con resto de terreno propiedad del señor José Noé Galván Méndez, con tapial que forma parte de la construcción existente de esta propiedad con rumbo y distancia, Tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; AL NOR ORIENTE, Con terrenos de Rosa Melida Solórzano Méndez y José Ovidio Solórzano, con muro de retención que forma parte de la construcción existente de esta propiedad formado por tres tramos rectos, con rumbos y distancias: El primer tramo: Sur treinta y siete grados doce minutos treinta y cinco punto noventa y dos segundos este y una distancia de tres punto setenta y un metros; el tramo dos: Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; el tramo tres: Sur cuarenta y un grados un minuto cincuenta y uno punto veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; AL SUR ORIENTE: Con parcela propiedad de la Señora Soraya Yazmín Lemus de Ayala, Moisés Ayala Galván y Eliseo Antonio Meléndez Mora, con Pasaje denominado Pasaje Montano de por medio, con un derecho de vía de tres punto sesenta metros con muro de piedra formado por un tramo recto con rumbo y distancia: Rumbo Sur cuarenta y dos

grados cinco minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y dos metros, llegando así al punto donde inicio la presente descripción. Lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033049-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO RIVERA ARTEAGA, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho siete uno cinco tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-cero noventa mil setecientos setenta y dos-ciento uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, con Certificación de la Denominación Catastral Número: cero cuatro dos cero uno nueve cero cero nueve uno cuatro cero. Ubicado en El Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Este está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo Dos: Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros. Los tramos colindan con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA, ZONA DE PROTECCION, RAFAEL DERAS, Y RIO EL LLANO DE POR MEDIO; LINDERO ORIENTE: Partiendo, del vértice Sur Oeste está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Trama uno: Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo Dos: Sur quince grados cuarenta y nueve

minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo Tres: Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Sur treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo Cinco: Sur treinta y un grados once minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero siete metros. Los tramos colindan con EL SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo Dos: Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintidós metros. Los tramos colindan con EL SEÑOR MAGDALENO PORTILLO Y CALLE DE POR MEDIO; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y nueve grados once minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos: Norte veintinueve grados once minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros. Los tramos colindan con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA; y un área de ZONA DE PROYECCIÓN de OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, cuya DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ZONA DE PROYECCIÓN es así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros. El tramo colinda con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo Dos: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Los tramos colindan con ZONA DE PROTECCION, RAFAEL DERAS Y RIO EL LLANO DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cero metros colinda con el SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo Dos: Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros. Los tramos colindan con INMUEBLE A TITULAR. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de techo de tejas sobre paredes de ladrillo y goza de los servicios básicos de agua y luz. El predio descrito no es dominante ni

sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble descrito, mi poderdante lo posee por más de diez años quieta, pacífica e ininterrumpidamente según Escritura Pública de DECLARACION JURADA otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, por más de VEINTE, años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Par lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033135-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado el señor: JOSE ABEL ARGUETA MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis cuatro uno uno cero-uno, en su calidad de Apoderado Especial de la señora DELFINA MARTINEZ DE ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de New Jersey Estados Unidos, y del domicilio temporal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos nueve cinco seis cuatro - nueve, según consta en Poder Especial, otorgado en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos, el día trece de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Ovidio Mauricio González. Ha solicitado en nombre de su representada a esta municipalidad que se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina

de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, está ubicado en Barrio El Centro, Numero S/N, Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular, que técnicamente se describe así: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con TRANSITO DEL CARMEN GAMEZ DE PEREZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con ALIRIO GARCIA BAUTISTA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con ANTONIO MENDOZA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió la señora DELFINA MARTINEZ DE ARGUETA, por medio de compra que le hizo a la señora Francisca González, conocida por Francisca Argueta de González, según consta en Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Ovidio Mauricio González, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció la anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin proindivisión, ejerciendo actos como verdadera dueña, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintitrés de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN JOSE GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033219-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada YURI LIZETH GARCIA AGUILAR, mayor de edad,

Abogada y Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres nueve seis dos seis-cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MAGDALENA ALVARADO HENRIQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal del Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cero ocho cero uno-ocho; lo cual comprueba con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Erick Jason Bonilla González, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, está ubicado en Barrio El Centro, Calle Primera Poniente, Número S/N, Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe Así: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Norte con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con VICTOR LOPEZ, GLORIA MARLENY ARGUETA DE ANGEL. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con ROSA LILIAN CANTOR VIUDA DE ROQUE. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando con JOSE RODOLFO ROMERO HURTADO, Y PEDRO MARTIR RODRIGUEZ, CALLE PRINCIPAL BARRIO EL CENTRO, ORATORIO DE CONCEPCION, DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros; colindando con GLORIA MARLENY ARGUETA DE ANGEL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Declara que el inmueble lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor SEBASTIAN HENRIQUEZ, según consta en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Daniel Mena Escobar, y que dicha posesión aunada

a la posesión que ejerció el anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin proindivisión, ejerciendo actos como verdadera dueña, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintidós de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN JOSE GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033222-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA NATIVIDAD RAFAEL VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documentos Único de Identidad: cero cero uno cero cero cero uno nueve - dos; SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil setecientos cuarenta y siete punto noventa y ocho varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del LINDERO NORTE, del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO. En línea recta cuatro punto cero cero metros, rumbo Norte sesenta y siete grados, doce minutos Norte sesenta y siete grados, doce minutos, cincuenta y tres segundos Este. TRAMO DOS: En línea recta dos punto ochenta metros, rumbo sur cincuenta seis grados, once minutos, cuarenta y siete segundos Este. TRAMO TRES: En línea recta nueve punto cero cero metros, rumbo sur cincuenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos Este. TRAMO CUATRO: En línea recta de tres punto ochenta metros, rumbo sur treinta y nueve grados, cero siete minutos, cuarenta y nueve segundos Este. TRAMO CINCO. En línea recta nueve punto diez metros, rumbo sur veinte ocho grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos Este. TRAMO SEIS: En línea recta de catorce punto treinta metros, rumbo sur, veinte y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y

un segundos Este, colindando por este rumbo con calle de por medio de siete metros de ancho, colindando con terreno de sucesión de Gerónimo Aragón. LINDERO ORIENTE: Tiene una distancia en línea recta veinte y dos punto seis metros, con rumbo sur cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos este, colindando de por medio con Calle Pública de siete metros y con terreno de Concepción de María Hernández. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos. TRAMO UNO: En línea recta diecinueve punto setenta metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados, treinta y dos minutos, veinte y seis segundos Oeste. TRAMO DOS: En línea recta veinte y tres punto setenta y ocho metros, con rumbo Norte sesenta y un grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos Oeste. Colindando con terreno de Mario Abrego Cruz y Yaneth Rodríguez Fernández. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos: TRAMO UNO. En línea recta siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte treinta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, cero dos segundos Este. TRAMOS DOS. En línea recta ocho punto treinta metros, con rumbo Norte veinticinco grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos Este. TRAMO TRES. En línea recta diez punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte cero siete grados, veinte y nueve minutos, veinte y nueve segundos Este. TRAMO CUATRO. En línea recta cuatro punto setenta metros, con rumbo trece grados veinte y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. TRAMO CINCO. En línea recta siete punto cuatro metros, con rumbo Norte treinta grados, treinta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos Este. Colindando con terreno de Darío Ruiz Quinteros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Rita del Carmen Orantes Montano, por compra que le hizo a la señora Victoria Gladis Barrera Campos o Victoria Gladis Barrera de Vásquez. Las cuales carecen de antecedente registral, el inmueble en mención desde que fue adquirido por la señora María Natividad Rafael Vásquez, ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de título de dominio. Por lo que uniendo su posesión a la de la tradente se hacen más de diez años continuos de posesión, que se necesitan para Titular a su favor y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos; ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. FELIX MENDOZA AGUILLON// //ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES// //JOSE ANGEL BELTRAN CRUZ// //SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.- FELIX MENDOZA AGUILLON, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ÁNGEL BELTRAN CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. T006653-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en calidad de representante procesal de la señora AGUSTINA GONZALEZ DE ALVARENGA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste setenta y cinco grados once minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto noventa metros; TRAMO DOS: Noreste ochenta grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; TRAMO TRES: Noreste setenta y seis grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Evangelina Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste cero seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Sureste diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; TRAMO TRES: Sureste dieciocho grados treinta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; TRAMO CUATRO: Sureste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; TRAMO CINCO: Sureste diez grados cero cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; TRAMO SEIS: Sureste diecinueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; TRAMO SIETE: Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO OCHO: Sureste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando en estos tramos con Pedro Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y

distancias: TRAMO UNO: Suroeste cuarenta y seis grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; TRAMO DOS: Suroeste cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; TRAMO TRES: Suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con Carmela Funes Chicas, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Noroeste treinta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; TRAMO DOS: Noroeste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; TRAMO TRES: Noroeste veintiséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Noroeste quince grados veinticinco minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste cero nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando en estos tramos con Lidia Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio, por este rumbo existe calle de acceso al inmueble.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valía el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora LIDIA FUENTES GONZALEZ, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARIA RAQUEL ALVARADO TREJO, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cinco cero dos -tres; solicitando TITULO DE DOMINIO, de TRES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA: EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Centro, Calle Barrios, Casa Número SEIS, de la ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, cuatro tramos: el primero de veintidós centímetros; el segundo de tres punto ochenta y tres metros; el tercero de dos punto veintidós metros; y el cuarto de cuatro punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad de Osmar Figueroa.- AL ORIENTE, catorce punto once metros, colinda con terreno de María Raquel Alvarado Trejo, calle de por medio.- AL SUR, catorce punto once metros, linda con terreno de Randolpho Antonio Quintanilla.- AL PONIENTE, dieciséis punto dieciocho metros, colinda con terreno de Lidia Moreno.- No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la suma de DOCE MIL DOLARES.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en Barrio San Antonio, Calle Barrios, Número SIETE, de la ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, catorce metros cuatro centímetros, linda con propiedad de Jean Carlos Martínez Santamaría.- AL ORIENTE, doce metros setenta y un centímetros, linda con terreno propiedad de Antonio Quintanilla Olmedo y Mirna Quintanilla.- AL SUR, dos tramos: el primero de trece metros sesenta y cinco centímetros; y el segundo de cuatro metros setenta y siete centímetros, linda con terreno de Luis Antonio Barrera Alvarado.- AL PONIENTE, diez metros ochenta centímetros, linda con terreno de María Raquel Alvarado Trejo, calle Barrios de por medio.- No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES.- EL TERCERO: de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, línea quebrada de noventa punto cero un metros, compuesta por seis tramos, colinda con José Ricardo Landaverde Figueroa, Carlos Quintanilla

Alvarado y Jaime Antonio Quintanilla Figueroa, calle de por medio.- AL ORIENTE, línea quebrada de sesenta y uno punto cero cuatro metros, compuesta por cinco tramos, colinda con Carlos Quintanilla Alvarado y Jaime Antonio Figueroa.- AL SUR, línea quebrada de ciento treinta y cinco punto cuarenta metros, colinda con Raúl Landaverde y Amadeo Figueroa, quebrada de por medio.- AL PONIENTE, línea quebrada de cincuenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con Amadeo Figueroa No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.- Lo adquirió por posesión material ejercida por más de diez años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033054-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207102

No. de Presentación: 20220342919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY WILFREDO MERLOS ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CIT INGENIEROS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre la palabra CIT y diseño, ya que sobre el elemento denominativo INGENIEROS, individualmente considerado, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A CAPACITACIONES EN GENERAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA Y ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**

**REGISTRADOR.**

3 v. alt. No. T006582-3

No. de Expediente: 2022207307

No. de Presentación: 20220343229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRÉS APARICIO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**COEVA**

Consistente en: la expresión COEVA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, AL ALQUILER DE INSTALACIONES Y DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS, Y DE ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

**CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,**

**REGISTRADORA.**

3 v. alt. No. T006583-3

No. de Expediente: 2022206450

No. de Presentación: 20220341877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE ADALBERTO ROJAS AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS AGRICOLAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: PROSERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Condesa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

**CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,**

**REGISTRADORA.**

3 v. alt. No. T006617-3

No. de Expediente: 2022205446

No. de Presentación: 20220340418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIT MARKET Wellness Center y diseño, que se traducen al castellano como Mercado para estar en forma y centro de bienestar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006642-3

No. de Expediente: 2022205445

No. de Presentación: 20220340417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BANTECH LABORATORIES y diseño, que se traducen al castellano como BANTECH LABORATORIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE DROGUERÍA FARMACÉUTICA.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006644-3

No. de Expediente: 2022206331

No. de Presentación: 20220341702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JOSE RIVAS FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD Y MARKETING DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006654-3

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Sociedad TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATUR 168, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias CONVOCA: A todos los Accionistas de la referida Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las 9:00 am. En las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

#### AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- La Memoria de la Junta Directiva,
- 4.- La venta de las Acciones
- 5.- La Disolución de la Sociedad
- 6.- Asuntos Varios, los que la Ley le permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9.00 a.m. del día siguiente DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los Quince días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S033383-3

### **SUBASTA PÚBLICA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los demandados, señores CARLOS ALFREDO CUELLAR conocido por CARLOS ALFREDO RIVERA CUELLAR y MARÍA ELENA GARCÍA FLORES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número Diez, Polígono Setenta y Seis, de una extensión Superficial de Sesenta Metros Cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo V, situado en el lugar llamado El Limón, en Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, con un Área construida de Treinta punto Cuarenta y Dos Metros cuadrados, cuyas mediadas son: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Abalam y el Pasaje Número Cincuenta y Cinco Poniente, ambos abiertos en la urbanización Montes de San Bartolo V, mide sobre el eje de este último una distancia de veintiocho punto cincuenta metros, con rumbo Norte, setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, se llega a un punto en el cual haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al Mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del Mojón Número uno con rumbo sur diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de doce metros se llega al Mojón número dos, lindando en este tramo con Lote Número ocho del mismo Polígono. AL SUR: Partiendo del Mojón Número dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al Mojón Número tres, lindando en este tramo con Lote número nueve del mismo polígono. AL PONIENTE: Partiendo del Mojón Número tres, con rumbo Norte, diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este y distancia de doce metros, se llega al Mojón Número cuatro, lindando en este tramo con Lote Número doce del mismo Polígono. AL NORTE: Partiendo del Mojón Número cuatro, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al Mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción lindando en este tramo con el Lote número nueve,

del Polígono setenta y ocho, Pasaje Número cincuenta y cinco poniente de por medio cinco metros de ancho. El Lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, Inscrito a favor de los demandados, señores CARLOS ALFREDO CUELLAR conocido por CARLOS ALFREDO RIVERA CUELLAR y MARÍA ELENA GARCÍA FLORES, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO a cada uno, y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO SEIS NUEVE TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, (60156933-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033090-3

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR: Que la Sra. ANTONIA ESCALANTE HERNANDEZ DE MEJIA, con DUI: 00911066-6 se presentó a las instalaciones de la Caja de Crédito de Olocuilta, poseedora y titular de los depósitos a plazo fijo, certificado No. 002737, cuenta No. 56-00-0011145-6 por un valor original de DOCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$12,000) para el plazo de 180 días a una tasa de interés del 5.25% y certificado No. 002365, cuenta No. 56-00-0010245-7 por un valor original de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100 (\$35,000) para el plazo de 360 días a una tasa de interés del 6.50%, solicitando la reposición de ambos certificados, debido a que los extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en cuestión.

Olocuilta, La Paz, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ING. JOSE MAURICIO PEREZ ESPINOZA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S033346-3

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130104876 de Agencia San Miguel, centro, emitido el día 15/06/2017, a un plazo de 390 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033362-3

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420082282 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 07/10/2013, a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033364-3

## DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil, para la restitución de títulos valores y de los que de este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVÍO DE CERTIFICADO DE ACCIONES, que respaldan la participación en el Capital Social de la sociedad del socio, según el siguiente detalle:

Nombre del socio: MILTON SANTIAGO SALGUERO, detalle de certificados:

Fecha	No. CERTIFICADO	No. ACCIONES
<b>Certificado</b>		
02/06/2015	0116	102
15/05/2013	0146	1000
15/05/2013	0317	84
24/06/2013	0196	500
26/03/2015	0073	144
30/05/2016	0087	20
01/06/2016	0221	203
01/08/2016	0320	34
06/04/2017	0494	40
17/05/2018	0741	132
30/05/2019	0962	32
09/07/2020	00123	212

Los títulos valores consignan las siguientes características:

- > Nombre de la sociedad: Hospital de la Mujer, S.A. de C.V.
- > Nombre del título valor.
- > Numeración del Certificado.
- > Cantidad de Acciones por certificado.
- > Certificados nominativos.
- > Valor de cada acción.
- > Referencia al estado del título valor, estar pagado.
- > Fecha de libramiento: 15 de mayo de 2013.
- > Consignan sellos, Presidencia Junta Directiva, Secretario de Junta Directiva.
- > Firmas de Presidente y Secretario de Junta Directiva.

**En anverso**

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título  
Espacio para endosos.

Información sobre la composición del capital social.

Se proceden a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional, a partir del 15 de agosto de 2022 y en Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución de los títulos valores, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad, a la siguiente dirección: Hospital de la Mujer, S.A. de C.V., entre 81 y 83 avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2555-1210 y 2555-1296 o al correo electrónico finanzas@centromedicoescalon.com

San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DOCTOR GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006586-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

COMFORT FOODS, S.A. DE C.V.(EN LIQUIDACION )  
 BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022.  
 (Cifras Expresadas en dolares Estadounidenses)



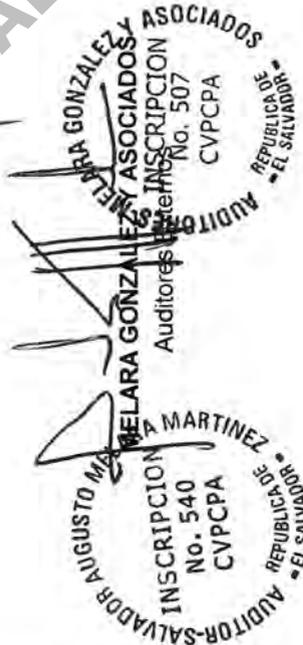
<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE \$ 966.91
CAJA Y BANCOS	CUENTAS POR PAGAR \$ 966.91
Bancos Cta. Corriente	Accionistas \$ 966.91
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<b>\$ 966.91</b>	<b>\$ 966.91</b>

San Salvador 31 de mayo de 2022.

*Juan Francisco Aguilár Hirlemann*  
 LIC. JUAN FRANCISCO AGUILAR HIRLEMANN  
 Liquidador

*Rhina Lizeth González de Herrera*  
 LIC. RHINA LIZETH GONZALEZ DE HERRERA  
 Liquidadora

*René Leopoldo Díaz Durán*  
 LIC. RENE DIAZ DURAN  
 Contador  
 CONTADOR  
 RENE LEOPOLDO DIAZ DURAN  
 INSCRIPCION No. 1212  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



**TITULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero siete cero siete cero tres –dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero dos ocho nueve – uno cero uno – cero, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA MORENA ECHEVERRIA ALAS, quien actualmente es de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco nueve nueve ocho seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos tres cero cuatro siete cuatro – uno cero tres - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por La señora MARIA MORENA ECHEVERRIA ALAS, Número CIEN, Libro NUEVE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, a favor de la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Calle Colonia San Rafael Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ ALFREDO ARGUETA RIVAS. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur veinte grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MELVIN ANTONIO LEIVA, con Calle pública de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Norte setenta grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO ARGUETA RIVAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintidós grados cero cuatro minutos veinte segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ ALFREDO ARGUETA RIVAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Manifiesta mi representada que el predio de que se trata, lo adquirió por compra verbal que le hiciera el día veintinueve de mayo del año dos mil dos, al señor GERARDO GONZALO DE JESUS ARÉVALO PEÑA, conocido por GERARDO GONZALO ARÉVALO, quien fue mayor de edad, Comerciante, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y actualmente lo conserva por declaración jurada de posesión, según consta en escritura de posesión número CIENTO DOCE, Libro SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante el Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033421-3

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022206922

No. de Presentación: 20220342650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, APLICACIONES CORPORATIVAS, APLICACIONES MÓVILES, DESARROLLADOR WEB Y PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006616-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206570  
No. de Presentación: 20220342092  
CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY GUADALUPE MENENDEZ ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANDEJITAS LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MESA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033149-3

No. de Expediente: 2022206523

No. de Presentación: 20220342020

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GENESIS MARIELOS MELARA CABALLERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PILOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PILOT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PILOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y EL ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033371-3

No. de Expediente: 2022207369

No. de Presentación: 20220343367

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MARCELA PLEITEZ VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Katt's y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANICURE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033381-3

No. de Expediente: 2022207459

No. de Presentación: 20220343530

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/ PRO-FAMILIA que se abrevia: ADS/ PROFAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA PRO FAMILIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006584-3

No. de Expediente: 2022207328

No. de Presentación: 20220343266

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRES APARICIO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión coeva. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006585-3

No. de Expediente: 2022207517

No. de Presentación: 20220343640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO SANCHEZ DUQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAQUERIA LOS SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS SANCHEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TAQUERIA LOS SANCHEZ**

Consistente en: las palabras TAQUERIA LOS SANCHEZ, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006627-3

No. de Expediente: 2022206675

No. de Presentación: 20220342271

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Aprende para Emprender y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: ENSEÑANZA TÉCNICA DE APRENDIZAJE DE BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006646-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205934

No. de Presentación: 20220341067

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, en su calidad de APODERADO de

PAOLA CAROLINA VIERA DE TURCIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Keysis BOUTIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, PANTALONES, BRASIERES, SANDALIAS, SHORT, VESTIDOS, FALDAS, CINCHOS, CHAQUETAS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033082-3

No. de Expediente: 2022207500

No. de Presentación: 20220343621

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO DE JESUS GUARDADO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PALOMITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras EL PALOMITO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la Marca,

por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033198-3

No. de Expediente: 2022206604

No. de Presentación: 20220342129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ELIZABETH CARRANZA VIUDA DE AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLASSIC Isabel Karat y diseño. Sobre la palabra CLASSIC individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033340-3

No. de Expediente: 2022206427

No. de Presentación: 20220341850

CLASE: 06, 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARINA MORALES DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGINA CAELORUM  
ARTE SACRO

Consistente en: las palabras REGINA CAELORUM y diseño, que se traduce como REINA DE LOS CIELOS, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE METALICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE CRISTALERIA, VIDRIO PINTADO. Clase: 21. Para: AMPARAR: MANÍPULOS, MITRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033343-3

No. de Expediente: 2022202903

No. de Presentación: 20220335409

CLASE: 16, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APO-

DERADO.de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 3TECH y diseño, la palabra TECH se traduce al idioma castellano como TECNOLOGÍA. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES.

Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PARA EL PROCESAMIENTO MECÁNICO O QUÍMICO O LA TRANSFORMACIÓN DE OBJETOS O DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TRANSFORMACIÓN DE UN OBJETO O DE UNA SUSTANCIA, ASÍ COMO CUALQUIER PROCESO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN EN SUS PROPIEDADES ESENCIALES; LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES QUE PUEDEN ESTAR PRESENTES DURANTE LA PRODUCCIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA U OBJETO QUE NO SEA UN EDIFICIO; LOS SERVICIOS QUE SE REFIEREN A CORTAR, MOLDEAR, PULIR POR ABRASIÓN O AL REVESTIMIENTO METÁLICO, IMPRESIÓN DIGITAL EN GRAN FORMATO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206935

No. de Presentación: 20220342673

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHAO-YANG CHEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHY GREEN WORLD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHY GREEN WORLD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión SMILIFE y diseño, que traduce al castellano como Sonriente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207012

No. de Presentación: 20220342795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEVERE

Consistente en: la palabra SEVERE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE NEURITIS ASOCIADA A DEFICIENCIA DE VITAMINA DEL COMPLEJO B; ESTADOS CARENCIALES DE VITAMINAS DEL COMPLEJO B; Y SUPLEMENTACIÓN VITAMINAS COMPLEJO B EN PACIENTES CON GASTROSTOMÍA O CON BYPASS GÁSTRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006591-3

No. de Expediente: 2022207015

No. de Presentación: 20220342799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS MENTSII

Consistente en: las palabras PROCAPS MENTSII, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006592-3

No. de Expediente: 2022207013

No. de Presentación: 20220342797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS NEURACT

Consistente en: las palabras PROCAPS NEURACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA EN PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006594-3

No. de Expediente: 2022207402

No. de Presentación: 20220343430

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BALMORE VASQUEZ CARRILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABJ INVERSORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V. o simplemente ABJ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AdVanxSys**  
EXPERIENCIAS ÚNICAS

Consistente en: la expresión AdVanxSys y diseño, que servirá para AMPARAR: ALTAVOCES/ALTOPARLANTES;

AMPLIFICADORES/ AMPLIFICADORES DE SONIDO; CÁMARA DE VIDEO/ VIDEOCÁMARAS; PANTALLAS DE VIDEO.  
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006595-3

No. de Expediente: 2022206509

No. de Presentación: 20220342001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ELIAS LERET PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHILES PELADOS

Consistente en: la expresión CHILES PELADOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006600-3

No. de Expediente: 2022206811

No. de Presentación: 20220342490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORTIS

Consistente en: la palabra FORTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006601-3

No. de Expediente: 2022207032

No. de Presentación: 20220342816

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNGHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YIHENG, que servirá para: AMPARAR: BOLIGRAFOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006602-3

No. de Expediente: 2022206810

No. de Presentación: 20220342489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRECTO

Consistente en: la palabra TRECTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006603-3

No. de Expediente: 2022207507

No. de Presentación: 20220343628

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREVIRA BY PACIFICO, que se traducen al castellano como TREVIRA DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE CASIMIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006630-3

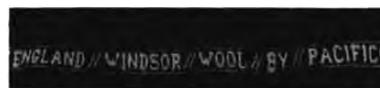
No. de Expediente: 2022207510

No. de Presentación: 20220343631

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENGLAND // WINDSOR // WOOL // BY // PACIFICO y diseño, que se traducen al castellano como INGLATERRA // WINDSOR // LANA // DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006631-3

No. de Expediente: 2022207512

No. de Presentación: 20220343633

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CASIMIR ASCOT ENGLAND FINE  
WOOL TOUCH BY PACIFICO**

Consistente en: las palabras CASIMIR ASCOT ENGLAND FINE WOOL TOUCH BY PACIFICO, que se traducen al castellano como CASIMIR ASCOT INGLES DE LANA FINA DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE CASIMIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006632-3

No. de Expediente: 2022207508

No. de Presentación: 20220343629

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LINO MONARCH BY PACIFICO y diseño, que se traducen al castellano como LINO MONARCA DE

PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006634-3

No. de Expediente: 2022207509

No. de Presentación: 20220343630

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Wills Collection by Pacifiko, que se traducen al castellano como LA COLECCIÓN WILLS DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006635-3

No. de Expediente: 2022207504

No. de Presentación: 20220343625

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KB Collection INTERNACIONAL y diseño, la palabra Collection se traduce al castellano como Recopilación. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES, INCLUYENDO TOALLAS HUMEDAS PARA BEBE Y ADULTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006648-3

No. de Expediente: 2022207501

No. de Presentación: 20220343622

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras KPBM CARE PROFESSIONAL y diseño, las palabras CARE PROFESSIONAL se traducen al castellano como CUIDADO PROFESIONAL. Sobre las palabras CARE PROFESSIO-

NAL se traducen al castellano como CUIDADO PROFESIONAL no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006649-3

#### ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE,

HACE CONSTAR: Que, en el libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta número CATORCE celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil veintidós, en la cual en el punto DOCE de la agenda, se acordó elegir a la Junta Directiva para el período 2022-2024, la cual está conformada de la siguiente manera:

**A) PROPIETARIOS:** Francisco José Escobar Thompson, como Presidente; José Adolfo Rubio García, como Secretario; Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero; Max Homberger Frauchiger, como Primer Vocal; Florence María Romero Mena, como Segundo Vocal; y

**B) SUPLENTE:** Mario Wilfredo López Miranda, Jorge Alberto Harth Deneke, Francisco Eduardo Franco Calderón, Luz del Carmen Mena Duke y Eduardo Alberto Quevedo Moreno.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmando la presente en la ciudad de San Salvador, el día dos de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ADOLFO RUBIO GARCÍA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

3 v. alt. No. S033041-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **134-2020**, promovido por el ciudadano Augusto Antonio Romero Barrios, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 13 incisos 1º, 4º, 5º y 6º; 27 inciso 2º; 30; 31 inciso 1º letra “a” y 32 inciso 1º del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas, de fecha 13 de septiembre de 2017, por la supuesta transgresión al artículo 3 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**134-2020****Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Augusto Antonio Romero Barrios, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 13 incisos 1º, 4º, 5º y 6º, 27 inciso 2º, 30, 31 inciso 1º letra a y 32 inciso 1º del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas<sup>1</sup>, de 13 de septiembre de 2017, por la supuesta violación del art. 3 Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

**I. Objeto de control.****Convocatoria.**

“Art. 13 [incs. 1º, 4º, 5º y 6º].- La convocatoria en los procesos de selección será abierta o cerrada.

[...]

La convocatoria cerrada se aplicará en el siguiente caso:

Cuando el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad Técnica de Selección convoque a concurso cerrado de méritos exclusivamente a magistrados/das, jueces/zas, propietarios/rias que tengan interés en optar a la plaza vacante.

La convocatoria cerrada se aplicará en el proceso de selección para promociones, ascensos y traslados”.

**Proceso para ingresar a la carrera judicial.**

“Art. 27 [inc. 2º].- Los/las jueces/zas suplentes que aspiren a una judicatura de paz en propiedad deben someterse al proceso para ingresar a la Carrera Judicial”.

**Proceso para promociones, ascensos y traslados.**

“Art. 30.- El proceso para promociones, ascensos y traslados, da preferencia a quienes ya son jueces/zas para optar a promociones, ascensos y traslados, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de la Carrera Judicial”.

**Fases del proceso para promociones, ascensos y traslados.**

“Art. 31 [inc. 1º letra a].- El proceso para promociones, ascensos y traslados comprende las fases siguientes:

**a) Convocatoria cerrada”.****Trámite del proceso para para promociones, ascensos y traslados.**

<sup>1</sup> El referido manual fue aprobado por el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto 3 de la sesión extraordinaria n° 12, celebrada el 13 de septiembre de 2017. Se encuentra disponible en la dirección: [http://www.cni.gob.sv/images/documentos/pdf/uts/MANUAL\\_DE\\_SELECCION\\_VIGENTE\\_SEP2017.pdf](http://www.cni.gob.sv/images/documentos/pdf/uts/MANUAL_DE_SELECCION_VIGENTE_SEP2017.pdf)

“Art. 32 [inc. 1°].- Cuando la Corte Suprema de Justicia solicite ternas para llenar plazas vacantes de las diversas categorías de judicaturas, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad Técnica de Selección mediante convocatoria cerrada llamará a concurso de méritos a quienes ya son magistrados/das, jueces/zas y reúnan los requisitos correspondientes”.

En el proceso han intervenido el actor, el Consejo Nacional de la Judicatura y el Fiscal General de la República.

## II. Argumentos de los intervinientes.

1. El demandante adujo que los arts. 13 incisos 1°, 4°, 5° y 6°, 27 inciso 2°, 30, 31 inciso 1° letra a y 32 inciso 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas son incompatibles con el art. 3 Cn., pues confieren un trato preferente a los jueces propietarios en todas las convocatorias cerradas, en detrimento de los jueces suplentes o de los abogados en libre ejercicio que deseen acceder a una plaza de la judicatura.

2. El Consejo Nacional de la Judicatura afirmó que el manual impugnado se emitió de conformidad con los arts. 22 letra d y 63 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (LCNJ) y 186 Cn., y en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial (LCJ) y la Ley Orgánica Judicial (LOJ). La finalidad del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas es “potenciar un estamento permanente, especializado y de mejora constante”. Así, señaló que se ha cuestionado que se excluya a los jueces suplentes y a los abogados en el libre ejercicio de las convocatorias cerradas, pero se deja de lado que también existen las convocatorias abiertas, en las que no se dan tales exclusiones.

Explicó que las convocatorias cerradas proceden únicamente para “suplir vacantes judiciales que signifiquen promociones, ascensos o traslados dirigidos exclusivamente a Magistrados(as), Jueces y Juezas propietarios(as) que tengan interés en la vacante”, con el objeto de propiciar “el ingreso escalafonario” previsto en el art. 18 LCJ. En cambio, se realizan convocatorias abiertas para ingresar a la carrera judicial; para promociones, ascensos y traslados, cuando no se ha logrado el número de aspirantes suficientes para conformar una terna y en los procesos jurisdiccionales especializados de reciente creación. En tales casos, puede participar cualquier persona que cumpla los requisitos de postulación del cargo judicial y no se requiere ser parte de la carrera judicial.

En ese sentido, argumenta que se convoca solo a jueces cuando se somete a concurso un cargo judicial de mayor jerarquía, que pueda implicar un avance profesional para los miembros de la carrera judicial. Este criterio también se aplica en otros ámbitos que buscan la profesionalización de sus integrantes, por ejemplo, el policial (art. 13 de la Ley de la Carrera Policial) y el militar (arts. 42, 43, 44 y 45 de la Ley de la Carrera Militar).

Por otro lado, explicó que el art. 186 Cn. persigue la profesionalización de los operadores de justicia, lo cual implica que, para acceder a judicaturas de mayor categoría, deba acreditarse experiencia judicial previa sobre la tramitación de juicios, el manejo de despachos judiciales, el

gerenciamiento de personal, entre otras competencias que solo se obtienen ejerciendo una jurisdicción, y no con la sola designación como juez suplente ni con la acumulación de atestados académicos (abogados en el libre ejercicio). Asimismo, las exigencias constitucionales vinculadas con la carrera judicial requieren que haya un escalafón y un régimen administrativo que regule el ingreso, el ascenso y los traslados de sus miembros.

3. El Fiscal General de la República adujo que el art. 186 inc. 6° Cn. establece que la ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, los ascensos, los traslados y las sanciones. A su vez, el art. 62 LCNJ prevé que las ternas para el nombramiento de magistrados de las cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz se formarán, preferentemente, con candidatos que estuvieren desempeñando satisfactoriamente judicaturas en otros tribunales. Por otra parte, el art. 21 letra c LCJ establece que los miembros de la carrera judicial tienen derecho a ser ascendidos y promovidos. Así, los requisitos para las promociones y los ascensos deben estar regulados, debiendo depender de la antigüedad y preparación, que se verificarán mediante pruebas selectivas o de especialización regladas.

En ese sentido, un profesional del Derecho que no ha ejercido la judicatura no tiene las características específicas que se requieren en la función judicial, tales como la forma de gestionar un despacho judicial. Por ello, la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura capacita a los que ya son miembros de la carrera judicial en las áreas en que desempeñan su judicatura, para que de esa forma opten a ascensos y promociones. Así, cuando existe una plaza vacante en el Órgano Judicial, los jueces que ocupan los puestos inmediatamente inferiores son invitados a competir por la plaza mediante el mecanismo de listas cerradas. Si ninguno de ellos es elegido, la convocatoria se extiende a los abogados que cumplan con los requisitos legales para optar al cargo, mediante la convocatoria abierta.

Por último, añadió que, en el caso concreto, el actor pretende que se les dé el mismo trato a los abogados en el libre ejercicio y a los jueces suplentes, de entre los cuales algunos no han seguido el procedimiento para ingresar a la carrera judicial, respecto de quienes ya están incorporados en esta. Pero, ello implicaría “una desigualdad en el trato de ascensos y promociones”, pues se trataría por igual a profesionales que han ejercido la judicatura (para lo cual fueron sometidos a un mecanismo de selección previo en el que se verificaron sus aptitudes, continúan sujetos a capacitaciones especializadas y evaluaciones periódicas, tienen experiencia en emitir resoluciones judiciales y en el manejo de personal) y a profesionales que no lo han hecho y desconocen lo relacionado con el manejo del despacho. De ahí que para ascensos y promociones se les dé preferencia a los primeros.

### III. Problema jurídico para resolver y orden temático.

1. A partir de lo expuesto por los intervinientes, el problema jurídico que debe resolverse es determinar si los arts. 13 incs. 1°, 4°, 5° y 6°, 27 inc. 2°, 30, 31 inc. 1° letra a y 32 inc. 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas infringen el principio de igualdad (art. 3 Cn.), porque conferirían un trato preferente a los jueces propietarios en todas las convocatorias

cerradas, en detrimento de los jueces suplentes o abogados en libre ejercicio que deseen acceder a una plaza de la judicatura.

Para resolver tal cuestionamiento, (IV) se hará referencia al concepto, finalidad, ingreso, desarrollo e integrantes de la carrera judicial; luego, (V) se aludirá al principio de igualdad y al juicio de igualdad; y finalmente, (VI) se enjuiciará la constitucionalidad de los arts. 13 incs. 1°, 4°, 5° y 6°, 27 inc. 2°, 30, 31 inc. 1° letra a y 32 inc. 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas.

#### IV. Concepto, finalidad, ingreso, desarrollo e integrantes de la carrera judicial.

1. La carrera judicial ha sido conceptualizada como “el régimen administrativo de organización del elemento humano que desempeña la función jurisdiccional, que determina su ingreso, permanencia, promociones, ascensos, traslados y su régimen disciplinario aplicable, para procurar su estabilidad y profesionalización”<sup>2</sup>. A partir de ello, se ha explicado que para que exista una carrera judicial genuina es precisa la concurrencia de: a) la magistratura judicial, como el conjunto de personas que desempeñan las funciones de jueces y magistrados en las diversas instancias y materias de competencia que prevé el ordenamiento jurídico; b) un escalafón y un régimen administrativo, en el que se regule su ingreso, ascenso, traslados y sanciones y, c) un órgano rector, que tenga dentro de sus atribuciones la selección de los miembros que desempeñarán las judicaturas y magistraturas y su formación y capacitación — Consejo Nacional de la Judicatura, art. 187 Cn.—<sup>3</sup>.

2. En cuanto a la finalidad de la carrera judicial, la jurisprudencia constitucional ha explicado que esta persigue la eficiente realización de las funciones estatales por el elemento humano que presta los respectivos servicios<sup>4</sup>, lo cual se logra “mediante el régimen constitucional que comprende las condiciones de ingreso a la carrera judicial, los derechos y deberes de los funcionarios judiciales, sus promociones y ascensos, así como sus traslados, suspensiones y cesantías, y los medios de impugnación previstos contra las resoluciones que afecten la esfera jurídica de estos servidores públicos”<sup>5</sup>.

3. Dicho lo anterior, es preciso considerar el ingreso a la carrera judicial. La Constitución no determina el mecanismo para ello, sino que se remite a la ley secundaria para que esta lo regule. No obstante, los arts. 176, 177, 179 y 180 Cn. establecen los requisitos mínimos para ser juez de paz, de primera instancia, magistrado de cámara de segunda instancia y magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Así, dado que los funcionarios judiciales conforman el elemento humano que materializa la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se requiere de ellos un mínimo de habilidad e idoneidad para el desempeño de la tarea que les corresponde, lo cual solo

<sup>2</sup> Sentencia de 8 de junio de 2015, inconstitucionalidad 25-2013.

<sup>3</sup> Inconstitucionalidad 25-2013, ya citada.

<sup>4</sup> Sentencias de 17 de junio de 2009 y 23 de julio de 1999, amparo 801-2008 e inconstitucionalidad 6-95, respectivamente.

<sup>5</sup> Sentencia de 9 de mayo de 2016, inconstitucionalidad 117-2012.

se puede comprobar “cuando se ha sometido a un procedimiento de selección para tener acceso al cargo de juez o magistrado, lo cual excluye el acceso de forma arbitraria”<sup>6</sup>.

En el proceso de selección de los aspirantes a la carrera judicial interviene el Consejo Nacional de la Judicatura, a quien le corresponde “proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz” (art. 187 inc. 1° Cn.)<sup>7</sup>, lo cual incluye requerir a los aspirantes los atestados que fueren pertinentes, y someterlos “a los exámenes y al procedimiento de selección necesario que acredite su habilidad e idoneidad para la eficiente realización de la función jurisdiccional”<sup>8</sup>. Luego, su nombramiento lo realiza la Corte Suprema de Justicia, de entre las ternas que le propone el Consejo Nacional de la Judicatura (art. 182 ord. 9° Cn.).

Así, el procedimiento de selección para el cargo de juez o magistrado es el “mecanismo para determinar si una persona cumple con las cualidades que la función demanda, lo que veda o prohíbe el acceso del candidato de forma arbitraria”<sup>9</sup>. Por tanto, impone a las instituciones encargadas del nombramiento, verificar el cumplimiento de los requisitos que acreditan la habilidad e idoneidad del interesado para la eficiente realización de la función jurisdiccional<sup>10</sup>. Solo las personas que resulten elegidas ingresan a la carrera judicial, lo cual les da “ciertos derechos y deberes que conforman el estatuto administrativo de los funcionarios judiciales”<sup>11</sup>. Entre tales derechos están la estabilidad en el cargo (art. 186 inc. 4° Cn.), el derecho a las promociones y ascensos y determinadas prerrogativas y prestaciones. De entre los mencionados derechos, los que se vinculan directamente con el desarrollo de la carrera judicial son los derechos a las promociones y ascensos.

4. Los arts. 176, 177 y 179 Cn. establecen que la carrera judicial implica promociones y ascensos de los niveles inferiores a los niveles superiores de la judicatura, siempre bajo el criterio de la moralidad y competencia notorias, complementado con el criterio de mérito y la aptitud (art. 219 inc. 2° Cn.). Las promociones se pueden entender como las mejoras en las condiciones de servicio al Estado, ya sean de naturaleza económica, social, académica, etc. Por su parte, los ascensos son escalamientos de posiciones dentro de la carrera judicial.

A) En ese orden, se ha explicado que el derecho al ascenso implica ser promovido al grado o escala superior cuando se ha producido una vacante, cumpliendo con los respectivos requisitos y, en especial, con los que se exigen para el desempeño de dicho cargo superior. El ascenso se basa únicamente en antecedentes administrativos vinculados a la idoneidad o capacidad exhibida por el funcionario<sup>12</sup>. De tal forma, para que proceda un ascenso deberá

<sup>6</sup> Sentencia de 20 de julio de 1999, inconstitucionalidad 5-99.

<sup>7</sup> Sentencia de 28 de abril de 2015, inconstitucionalidad 122-2014.

<sup>8</sup> Sentencia de 8 de abril de 2015, inconstitucionalidad 94-2014.

<sup>9</sup> Sentencia de 23 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 149-2013.

<sup>10</sup> Inconstitucionalidad 149-2013, ya citada.

<sup>11</sup> Inconstitucionalidad 5-99, ya referida.

<sup>12</sup> Inconstitucionalidad 5-99, ya citada.

ponderarse “todo aquello que está en relación con la vida del funcionario en cuanto tal. Así, los méritos especiales que acredite y que habrán de ser anotados o registrados en su hoja de vida de servicios. En los mismos términos habrán de anotarse sus deméritos, responsabilidades en que hubiere incurrido, materializadas en una sanción o medida disciplinaria y sus calificaciones, esto es la apreciación de su conducta como funcionario que hayan debido hacer los superiores encargados de calificar”<sup>13</sup>.

B) Ahora bien, el avance en la carrera judicial también incluye las promociones, que pueden suponer, por ejemplo, un cambio de categoría. Al respecto, la jurisprudencia ha explicado que dentro de los jueces de paz existen distintas categorías, las cuales implican un trato diferente en materia de salarios. Las diferencias en cuanto a categorías se fundamentan en la carga laboral, pues a mayor volumen de trabajo, mayor remuneración. Ello se vincula con la idea de una “remuneración justa”. Entonces, aunque para “acceder al cargo de Juez de Paz, la Constitución y la ley exigen a todo aspirante requisitos mínimos” y pese a que los jueces de paz “están dotados de un mismo perfil académico, poseen las mismas responsabilidades y ejercen funciones iguales”<sup>14</sup>, entre ellos pueden existir distinciones salariales basadas en datos empíricos que reflejan un desigual volumen de trabajo.

C) En ese sentido, la jurisprudencia constitucional extranjera ha señalado que “junto al cambio de categoría existen otros cambios en la situación profesional de Jueces y Magistrados que se asocian a la provisión de determinados destinos y que también implican una evolución dentro de la carrera judicial”. Por lo tanto, “la provisión de destinos de la carrera judicial también se hará por concurso, en el cual la posición en el escalafón tiene una importancia clave”.

D) En ese orden, la existencia de una carrera judicial supone una serie de requisitos no solo para su ingreso, sino también para ascender dentro de esta<sup>15</sup>. De tal forma, incluso cuando se trate del cambio de categoría o de destino, para proceder a dicho cambio deben considerarse las condiciones de los jueces o magistrados, a fin de permitir su avance en la carrera judicial. Ello se vincula con “la garantía de la objetividad e igualdad de oportunidades, con base en lo cual se asegura la aptitud y carácter técnico de las personas que ejercen la función jurisdiccional, mediante procedimientos tales como concursos públicos u otros medios objetivos técnicos, que permitan establecer cualidades demostrables, con ausencia de cualquier tipo de discriminación en su selección y nombramiento. La tecnicidad de las personas a cargo de ejercer jurisdicción también se asegura mediante la formación profesional continua y la capacitación por parte de un organismo especializado” —el Consejo Nacional de la Judicatura, art. 187 inc. 2º Cn.—<sup>16</sup>.

E) Por otra parte, en cuanto al ejercicio de la carrera judicial, es oportuno advertir que esta no solo involucra labores relacionadas con el “núcleo esencial de lo que debe entenderse por

<sup>13</sup> Inconstitucionalidad 5-99, precitada.

<sup>14</sup> Sentencia de 16 de abril de 2018, inconstitucionalidad 30-2012.

<sup>15</sup> Al respecto, véase la sentencia 328/2012, de 13 de diciembre de 2012, del Tribunal Constitucional de España.

<sup>16</sup> Inconstitucionalidad 25-2013, ya citada.

Administración de Justicia”, sino que también incluye “un conjunto de medios personales y materiales que, ciertamente, no se integran en ese núcleo”, pero están “al servicio de la Administración de Justicia”<sup>17</sup>, cuya gestión también le corresponde al juez. Ejemplo de ello es lo relacionado con el nombramiento, licencias, ascensos, promociones, permutas y sanciones disciplinarias del personal subalterno; la toma de medidas administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio del tribunal, entre otras (arts. 8 y 9 LCJ). Por tanto, para las promociones, ascensos y traslados también debe tomarse en cuenta la habilidad que tenga el juez para manejar cuestiones de naturaleza material o administrativa.

5. Por último, es necesario precisar quiénes integran la carrera judicial. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “de la interpretación del art. 2 LCJ, es razonable concluir [...] que solo los magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, los jueces de Primera instancia y de Paz están incluidos en la carrera judicial”<sup>18</sup>. Asimismo, al examinar la Ley de la Carrera Judicial se advierte que únicamente los mencionados funcionarios se entienden incorporados en dicha carrera, no así otro tipo de servidores tales como los secretarios judiciales y los jueces suplentes. Estos últimos, aunque eventualmente ejercen la jurisdicción, lo hacen por “la demora que podría conllevar el procedimiento de elección de los jueces propietarios respectivos”, y porque es “imprescindible que las sedes judiciales en las que se ejercen las suplencias referidas mantengan la continuidad del servicio de administración de justicia”, pero, debido a que no han pasado por el respectivo proceso de selección como jueces, mientras no se les nombra en tal calidad, no pertenecen a la carrera judicial<sup>19</sup>. Sin embargo, estos, al igual que cualquier otra persona, pueden someterse a los procesos respectivos para ingresar a la carrera judicial, debiendo presentar los atestados que comprueben que cumplen los requisitos correspondientes (art. 15 LCJ).

#### V. Principio y juicio de igualdad.

1. La igualdad es reconocida en el art. 3 Cn., y puede ser concebida como un principio y como un derecho fundamental. Entendida como principio, es un mandato que supone una sujeción para todos los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. También es el derecho que tienen las personas de exigir de las autoridades un trato equivalente al encontrarse en condiciones similares a otras, pero también a que deliberadamente se les dé un trato dispar en beneficio propio, al encontrarse en situación distinta a los demás, bajo criterios justificados constitucionalmente<sup>20</sup>. De ello se sigue que la igualdad tiene un contenido relacional, porque precisa de la existencia de normas, relaciones jurídicas y situaciones en las que se haya introducido una diferencia de trato.

<sup>17</sup> Sentencia 56/1990, de 29 de marzo de 1990, del Tribunal Constitucional de España.

<sup>18</sup> Inconstitucionalidad 149-2013, ya referida.

<sup>19</sup> Auto de 15 de julio de 2015, inconstitucionalidad 25-2013.

<sup>20</sup> Sentencia de 25 de noviembre de 2008, inconstitucionalidad 9-2006.

Ya sea como principio o derecho, puede constituir un mandato de equiparación o uno de diferenciación. Como exigencia de equiparación, implica dar un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas, pero cuyas diferencias deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disposición<sup>21</sup>. Para llevar a cabo el juicio de equiparación, se debe establecer el criterio según el cual se van a considerar los datos como irrelevantes para predicar la igualdad entre situaciones o personas distintas. Como exigencia de diferenciación, equivale a no equiparar arbitrariamente aquellas situaciones o personas entre las que se presentan diferencias relevantes. Se trata de establecer un trato diferenciado con respecto a circunstancias o situaciones aparentemente semejantes, pero que requieren una regulación jurídica distinta<sup>22</sup>.

2. En la sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 98-2015, este Tribunal estableció que el examen o juicio de igualdad debe ser un test integrado. El juicio de igualdad es el análisis escalonado que hace el órgano revisor de constitucionalidad para verificar la violación al principio de igualdad en los términos del art. 3 Cn.<sup>23</sup>.

A) El primer paso consiste en determinar si la medida que se enjuicia representa una intervención en el derecho de igualdad, esto es, identificar si se está en presencia de una diferenciación o de una equiparación introducida por una norma. La intervención de un derecho fundamental ocurre cuando el legislador expide una norma que afecta negativamente su contenido garantizado a primera vista a uno de sus modalidades de ejercicio, en aras de proteger o tutelar otros derechos o bienes constitucionales. Es decir, se trata de una modificación del objeto o sujetos de forma que se impide o se dificulta el ejercicio de las acciones, propiedades o situaciones habilitadas por el derecho afectado<sup>24</sup>. Si en lugar de tratarse de una intervención a un derecho se trata de una simple regulación, no habría necesidad de realizar un test de proporcionalidad.

Dado que la igualdad se traduce en una prohibición de discriminación y en un deber de promoción y protección<sup>25</sup>, en el primer caso se entenderá que existe una intervención en la igualdad cuando la medida otorgue un trato diferenciado a dos destinatarios del derecho, mientras que en el segundo, la intervención se producirá cuando las normas prevean un trato paritario a un grupo de sujetos a los que, por sus circunstancias, uno o más de ellos deban ser favorecidos por el Estado en comparación con los demás.

B) El segundo paso es seleccionar el tipo de escrutinio de igualdad que deberá guiar la aplicación del principio de proporcionalidad. Para determinar el tipo de escrutinio a utilizar, es necesario tomar como referencia la idea de categorías sospechosas de discriminación. Estas son

<sup>21</sup> Sentencia de 8 de abril de 2003, inconstitucionalidad 28-2002.

<sup>22</sup> Entre otras, sentencia de 29 de julio de 2015, inconstitucionalidad 65-2012 AC.

<sup>23</sup> Es escalonado porque se desarrolla en tres etapas sucesivas, cuya prosecución hacia la siguiente depende del agotamiento de la anterior. Auto de 10 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 23-2018.

<sup>24</sup> Sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

<sup>25</sup> Sentencia de 4 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 18-2010.

situaciones, criterios o factores que históricamente han sido causas comunes de tratos discriminatorios. El art. 3 Cn. prevé algunas de ellas de manera expresa —nacionalidad, raza, sexo y religión—, pero dicha enumeración no es taxativa<sup>26</sup>. Así, la infracción a la prohibición de discriminación o el incumplimiento de la obligación de promoción o protección puede estar fundamentada o no en tales categorías.

Cuando el trato equiparador o diferenciador se basa en circunstancias ajenas o distintas a las referidas categorías sospechosas, el escrutinio a utilizar es aquel que puede denominarse escrutinio básico. En cambio, cuando el trato equiparador o diferenciador sí se basa en ellas, es posible hacer una distinción de escrutinios excepcionales: el escrutinio intermedio, que es el que debe utilizarse para enjuiciar las acciones afirmativas cuyo propósito es cumplir la obligación de promoción o protección de los derechos de las personas que pertenecen a alguna de esas categorías; y el escrutinio estricto, que es el que debe realizarse para analizar las medidas que establecen un trato diferente en detrimento (discriminación) de los derechos de un grupo de personas de alguna de dichas categorías.

C) El último paso es la aplicación del principio de proporcionalidad. Este principio opera como un criterio estructural de carácter escalonado que sirve para determinar si una medida de intervención a derechos fundamentales está justificada o no por la Constitución. Posee dos variantes: la prohibición de exceso y la prohibición de protección deficiente. La estructura de la primera está compuesta por tres elementos universalmente aceptados: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En cambio, la estructura de la segunda se compone de los elementos siguientes: idoneidad, suficiencia o medio alternativo más idóneo y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Para los efectos de la presente sentencia, solo interesa analizar la prohibición de exceso.

a) La idoneidad exige que toda intervención en los derechos fundamentales deba ser la adecuada para contribuir a la obtención del fin constitucionalmente legítimo que persigue. Aquí hay dos exigencias: la medida que se impugna debe perseguir un fin admisible desde la Constitución y debe ser adecuada para favorecer su obtención. Entonces, la medida es idónea si, y solo si, es la apropiada para alcanzar el fin identificado como tal. Cuando se cuestiona la constitucionalidad de una medida que interviene un derecho fundamental por violación al subprincipio de idoneidad, lo primero que debe hacer el tribunal es analizar si el fin que persigue y que ha sido propuesto como su fundamento está amparado por la Constitución —así, “no puede pedirse igualdad en la ilegalidad”—. Luego, el análisis ha de demostrar si la medida adoptada es adecuada para contribuir a alcanzar, conseguir o asegurar ese fin. Esto significa que entre el medio y el fin existe (o debe existir) una relación de causalidad, la cual se presenta cuando el precepto impugnado conduce a un estado de cosas en que la realización de su fin se ve aumentada.

<sup>26</sup> Sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012.

En materia de igualdad, el análisis de idoneidad debe seguir ciertas reglas argumentativas, las cuales varían en función del escrutinio que sea utilizado: (i) si se aplica el escrutinio básico, la medida debe servir para alcanzar un fin que la Constitución no prohíba; (ii) si se aplica el escrutinio intermedio, la medida debe procurar conseguir un fin constitucionalmente deseado —promocionar o proteger a alguno de los grupos o individuos de las categorías sospechosas—; y (iii) si se aplica el escrutinio estricto, la medida debe servir para alcanzar un fin constitucionalmente imperioso. Esto indica que la selección del escrutinio incide en el margen de acción que posee el legislador para regular medidas relacionadas con la igualdad, dado que uno de sus márgenes es para la fijación de fines<sup>27</sup>.

b) La necesidad, segundo elemento del principio de proporcionalidad, exige que toda medida que interviene un derecho fundamental sea la más benigna con este, entre todas las que revistan, por los menos, la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto<sup>28</sup>. Según esto, la “necesidad” presupone la existencia de, siquiera, un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador con igual o mayor idoneidad. La razón es que este examen es una comparación entre medios. En este análisis, es preciso seleccionar aquel o aquellos medios que, según el conocimiento científico, técnico, dogmático, jurisprudencial o general existentes en el momento de expedirse la medida cuestionada habrían podido y podrían ser idóneos de alguna manera para contribuir a la obtención de la finalidad perseguida con la medida.

En materia de igualdad, el análisis de la necesidad de la medida equiparadora o diferenciadora debe pasar por el examen de si la medida idónea resulta ser la más benevolente de todas las posibles con las cuales se compara. Dicho de otra manera: el término de comparación propuesto debe ser igualmente idóneo para determinar si la afectación a la igualdad por la equiparación o por la diferenciación es mayor que la situación jurídica del sujeto con que la norma enjuiciada debe ser comparada. Esto significa que el actor corre con la carga de proponer al tribunal una medida alternativa menos perjudicial —término de comparación—, pues es de la esencia de este estrato del principio de proporcionalidad el ser un examen hipotético en el que se analizan posibilidades que no existen, pero que pueden llegar a existir.

c) La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en un proceso argumentativo para determinar si las ventajas que se obtienen mediante la intervención legislativa en el derecho fundamental logran compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Como se observa, el objeto normativo de la ponderación no es la norma cuestionada (que fue previamente objeto del análisis de idoneidad y necesidad), sino el fin constitucional, el cual se pondera con el derecho fundamental intervenido. El proceso argumentativo que corresponde realizar al tribunal en una ponderación está representado por dos pasos: (i) la identificación del peso de los objetos normativos a ponderar —fin constitucional y derecho fundamental intervenido— y su posterior comparación —para determinar si la

<sup>27</sup> Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

<sup>28</sup> Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

importancia del fin constitucional es mayor que el derecho fundamental, o viceversa—; y (ii) la construcción de una regla de precedencia para determinar cuál de los objetos normativos debe preferirse.

#### VI. Resolución del problema jurídico.

Haciendo uso de las consideraciones anteriores, para efectuar el examen de constitucionalidad de los arts. 13 incisos 1º, 4º, 5º y 6º, 27 inciso 2º, 30, 31 inciso 1º letra a y 32 inciso 1º del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas, es preciso analizar separadamente cada precepto, a fin de determinar si excluyen a los jueces suplentes y abogados en libre ejercicio para acceder a una plaza de la judicatura, pues conferirían un trato preferente a los jueces propietarios en todas las convocatorias cerradas, en detrimento de los jueces suplentes o abogados en libre ejercicio que deseen acceder a una plaza de la judicatura, por lo que infringirían el principio de igualdad.

1. En lo que respecta a la conjunción de los arts. 13 incs. 1º, 4º, 5º y 6º y 31 inc. 1º letra a del manual impugnado, en tales disposiciones se prevé que las convocatorias en los procesos de selección serán abiertas o cerradas. Las cerradas se aplican para promociones, ascensos y traslados, y se dirigen únicamente a los miembros de la carrera judicial. La objeción del actor se vincula específicamente con las convocatorias cerradas, en tanto que solo incluyen a jueces y magistrados propietarios, por lo que se excluyen a jueces suplentes y a abogados en el libre ejercicio.

En cuanto a ello, se advierte que las convocatorias cerradas mencionadas en los preceptos se relacionan con supuestos que solo pueden tener lugar entre miembros de la carrera judicial, pues solo a estos se les puede promover, ascender o trasladar, ya que tales acciones implican un cambio de condición que presupone la pertenencia a dicha carrera. Asimismo, ya se apuntó — apartado IV.5— que los únicos integrantes de la carrera judicial son los jueces y magistrados nombrados en tal calidad. En consecuencia, una persona que no tiene el cargo de juez o magistrado no puede ser promovido, ascendido ni trasladado dentro de la carrera judicial, dado que, como se indicó en el apartado IV.4 de esta sentencia, las promociones y ascensos se vinculan con el escalafón y el régimen administrativo de la carrera judicial e implican avanzar dentro de esta, lo que también es posible mediante un traslado.

Por otro lado, debe aclararse que las promociones, ascensos y traslados son supuestos relacionales, pues siempre se remiten a un estado previo que será modificado. De tal forma, solo se puede tener una promoción, un ascenso o un traslado respecto de algo, y en este caso, ese algo es un cargo dentro de la judicatura. Por tanto, es un sinsentido pretender ser incluido en un proceso orientado a alguna de estas figuras —todo lo cual implica una modificación en cuanto a un cargo— cuando no se tiene una investidura judicial respecto de la cual ser promovido, ascendido o trasladado. Entonces, la imposibilidad de que los jueces suplentes y los abogados en el libre ejercicio accedan a las convocatorias cerradas relacionadas con promociones, ascensos y traslados no deviene de una exclusión normativa, sino de la naturaleza misma de los supuestos a

los que obedecen dichas convocatorias, los cuales, debido a que necesariamente se remiten a un cargo judicial previo, solo pueden operar para aquellas personas que ya tienen un nombramiento dentro de la carrera judicial.

En consecuencia, los arts. 13 incs. 1°, 4°, 5° y 6° y 31 inc. 1° letra a del manual impugnado, en los términos sostenidos por el actor, no impiden el ingreso a la carrera judicial a jueces suplentes ni a abogados en el libre ejercicio, pues no se prevén obstáculos para el acceso a dicha carrera, sino que se vinculan con supuestos que son aplicables únicamente a las personas que ya forman parte de la carrera judicial. En consecuencia, dado que los jueces suplentes y los abogados en el libre ejercicio no están incluidos en esta, los preceptos analizados no les son aplicables, por lo que no pueden introducir una diferenciación normativa que incida en alguna posición jurídica de los citados colectivos. Por ende, se concluye que los arts. 13 incs. 1°, 4°, 5° y 6° y 31 inc. 1° letra a Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas no prevén una intervención en el principio de igualdad (art. 3 Cn.), por lo que no debe proseguirse con el examen de igualdad en relación con ellos.

2. Por su parte, el art. 30 del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas establece que en el proceso para promociones, ascensos y traslados “se dará preferencia” a quienes ya ejercen la judicatura. Esta expresión podría interpretarse como una distinción normativa que le daría ventaja al grupo aludido en detrimento de quienes no han ejercido la judicatura, entre ellos, los jueces suplentes y los abogados en el libre ejercicio, sin que haya justificación alguna. Sin embargo, para responder a tal cuestión debe partirse de que la preferencia prevista tiene cabida en el supuesto establecido en el art. 13 letra b del manual cuestionado: cuando se realiza una convocatoria abierta por no disponer del número de aspirantes necesarios para conformar la terna (luego de la convocatoria cerrada), lo que da cabida a la concurrencia de jueces de carrera con jueces suplentes y profesionales en libre ejercicio de la abogacía. En tal sentido, se trata de un escenario en el que se rompe con el esquema normativo natural de las promociones, ascensos y traslados, que en principio solo pueden darse a quienes ya poseen investidura judicial de carrera y mediante convocatoria cerrada. Pero, ante la falta de recurso humano suficiente, la convocatoria se declara abierta, por lo que la preferencia conferida obedece a la lógica misma del esquema ordinario de tales figuras: opera para quienes están en la carrera judicial y no tiene carácter definitivo. En consecuencia, el art. 30 del manual impugnado no provoca una diferenciación normativa que pudiera infringir el principio de igualdad (art. 3 Cn.), dada la naturaleza del supuesto en que tiene lugar su aplicación.

3. Sobre el art. 27 inc. 2° del manual, se advierte que establece que los jueces suplentes que aspiren a una judicatura de paz en propiedad deben someterse al proceso para ingresar a la carrera judicial. Por tanto, prevé la condición para ser nombrados jueces.

En ese sentido, aunque dicho precepto solo menciona a los jueces suplentes como destinatarios de tal requisito, no se advierte alguna diferenciación respecto de otros colectivos, ya sea porque les excluye de la exigencia de cumplir el proceso para ingresar a la carrera judicial,

porque obstaculiza su ingreso o porque les da alguna ventaja. Ello es así, dado que el requisito de cumplir el proceso de ingreso a la carrera judicial para optar a una judicatura no solo se dirige a los jueces suplentes, sino a todas las personas que deseen algún cargo jurisdiccional, pues así lo establecen los arts. 15, 17 y 19 LCJ. Por tanto, el art. 27 inc. 2° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas no establece alguna diferenciación normativa que pudiera intervenir el principio de igualdad.

Al respecto, es preciso indicar que dicho requisito —como se explicó en el acápite IV.3 de esta sentencia— es coherente con el art. 180 Cn., que establece los requisitos mínimos para ser juez de paz, cuyo cumplimiento se verifica mediante el proceso de selección para tener acceso al cargo de juez. Ello implica requerir a los aspirantes los atestados pertinentes y someterlos a los exámenes y al procedimiento de selección necesario que acredite su habilidad e idoneidad para la eficiente realización de la función jurisdiccional. Todo ello, previo a su nombramiento como juez. Asimismo, como ya se indicó —apartado IV.5—, la figura de juez suplente no puede equipararse a la de juez propietario, pues el primero, aunque eventualmente ejerce la jurisdicción, lo hace por la demora que podría conllevar el procedimiento de elección de los jueces propietarios respectivos, para mantener la continuidad del servicio de administración de justicia, pero no ha pasado por el respectivo proceso de selección como juez.

4. Por último, el art. 32 inc. 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas establece que cuando la Corte Suprema de Justicia solicite temas para llenar plazas vacantes de las diversas categorías de judicaturas, el Consejo Nacional de la Judicatura, a través de su Unidad Técnica de Selección, mediante convocatoria cerrada, llamará a concurso de méritos a quienes ya son magistrados o jueces y reúnan los requisitos correspondientes. En cuanto a este precepto, mediante la aplicación del test integrado de igualdad se puede inferir que contiene una intervención en la igualdad, porque permite el acceso a los concursos de méritos en convocatorias cerradas únicamente a jueces y magistrados, excluyendo de tal posibilidad a los jueces suplentes y a los abogados en el libre ejercicio.

A) El escrutinio de igualdad que corresponde a este caso es el básico. Esto se debe a que el hecho de ser un juez suplente o abogado en el libre ejercicio no ha sido identificado en la historia como un criterio recurrente para la discriminación de las personas. En ese sentido, no se trata de una categoría sospechosa de discriminación, ni de las que expresamente prevé el art. 3 Cn. ni de las que podrían calificarse así a partir de los datos empíricos, históricos y sociales con que se cuenta hasta este momento.

a) Al aplicar el test de proporcionalidad, debe iniciarse por el subprincipio de idoneidad. Así, se tiene que los fines que persigue el art. 32 inc. 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas al establecer las convocatorias cerradas para llenar las vacantes judiciales son: garantizar el escalafón y el avance en la carrera judicial mediante el acceso a promociones, ascensos y traslados, y la profesionalización y especialización de los jueces y magistrados. Estas finalidades, además, resultan ser constitucionalmente legítimas, pues

encuentran fundamento en el art. 186 Cn., que establece la carrera judicial y determina que la ley debe regular los requisitos y la forma de ingresos, las promociones, los ascensos y los traslados de sus funcionarios. Además, ya se indicó para que haya una carrera judicial genuina es necesaria —entre otros elementos— la existencia de un escalafón y un régimen administrativo, en el que se regule su ingreso, ascenso y traslados. También es una medida adecuada, puesto que fomenta ese fin —hay una relación causal fin-medio—, ya que al excluir de las convocatorias para llenar plazas vacantes a las personas que no tienen una investidura judicial, potencia la existencia de una genuina carrera judicial, que observe el respectivo escalafón y permita promociones, ascensos y traslados entre sus miembros.

b) En cuanto al examen de necesidad, debe determinarse si existe alguna o algunas otras medidas igualmente idóneas, pero menos lesivas del derecho fundamental o principio constitucional en juego. En específico, en este caso debe enjuiciarse si existen otras opciones para la consecución de la carrera judicial mediante el acceso a promociones y ascensos y la profesionalización y especialización de los jueces y magistrados, que no implique una exclusión a los jueces suplentes y a los abogados en el libre ejercicio. Se trata, en suma, de un análisis de las otras opciones en juego y la indicación de cuáles de ellas —si las hubiere— logran el fin perseguido por el art. 32 inc. 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas, sin que requieran de la limitación de la igualdad (art. 3 Cn.) o que lo hagan con menor intensidad. Sin embargo, el actor omitió argumentar la existencia de alguna medida alterna igualmente eficaz, pero con menor incidencia en el principio de igualdad.

Ahora bien, al margen de tal omisión, este Tribunal advierte que, para determinar si existen otras medidas igualmente idóneas, conviene señalar que el precepto en análisis es parte del capítulo II del manual impugnado, referido específicamente al proceso para promociones, ascensos y traslados. En ese contexto, es claro que su finalidad primordial —aunque no la única— es permitir el desarrollo de la carrera judicial mediante la posibilidad de avanzar en esta a través de promociones, ascensos y traslados. Por ello, cuando las plazas vacantes puedan representar una promoción, un ascenso o un traslado que mejore la situación de los miembros de la carrera judicial, se les convoca únicamente a ellos, pues de esa forma el proceso para llenar la vacante efectivamente supondrá una promoción, un ascenso o un traslado beneficioso para algún integrante de la carrera judicial.

La anterior finalidad no podría asegurarse con la misma intensidad mediante la medida alterna, que consistiría en que la convocatoria para llenar las vacantes fuera siempre abierta —que se extienda a jueces suplentes y abogados en el libre ejercicio—, y no solo en el supuesto residual mencionado en el apartado 2 de este considerando (que deriva de los arts. 13 letra b y 30 del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas). Ello, debido a que, si se incluyen en el proceso a personas ajenas a la carrera judicial, el número de aspirantes aumentaría, lo cual disminuiría las probabilidades de que los jueces o magistrados logren obtener la plaza vacante. Además, existiría la posibilidad de que con ello no se consiga una promoción, un ascenso o un

traslado, sino que únicamente se logre llenar la vacancia con una persona que no integraba la carrera judicial. Por tanto, respecto de esta finalidad, la medida alterna no muestra la misma idoneidad para conseguir el fin perseguido.

En cuanto a la segundo objetivo de la medida, es decir, la especialización y profesionalización de los jueces y magistrados, es oportuno advertir que el ejercicio de la judicatura implica poseer un cúmulo de conocimientos, habilidades y destrezas propias para la función jurisdiccional de que se trate, pero además —como se indicó en el apartado IV.4.E de esta sentencia— incluye un conjunto de medios personales y materiales cuya gestión también le corresponde al juez, tales como los nombramientos, licencias, ascensos, promociones, permutas y sanciones disciplinarias del personal subalterno y la toma de medidas administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio del tribunal, entre otras (arts. 8 y 9 LCJ), las cuales solo se adquieren mediante el ejercicio de la judicatura y deben ser ponderadas para una promoción, ascenso o un traslado. En ese sentido, el ejercicio previo de la judicatura implica una experiencia que propicia la especialización y profesionalización del personal que podría ocupar una plaza vacante.

B) De lo anterior se concluye que la medida limitadora establecida en el art. 32 inc. 1º del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas ha superado el test de necesidad, ya que no se han argumentado otras medidas que logren los mismos fines propuestos sin ejercer una limitación del principio de igualdad en una menor medida (art. 3 Cn.).

C) Por último, es oportuno reiterar que el art. 32 inc. 2º del manual impugnado abre la posibilidad de que quienes no tienen la investidura de jueces o magistrados sean incluidos en el concurso para las plazas vacantes. Ello ocurre cuando en la convocatoria cerrada “no se logra el número para integrar la terna, porque no participan suficientes magistrados/das, jueces/zas o porque [e]stos no reúnen los requisitos de la plaza vacante”, en cuyo caso se “llamará a concurso de méritos a jueces, juezas, abogados y abogadas de la República que reúnan los requisitos correspondientes”. De tal forma, el precepto analizado no excluye por completo la posibilidad de que jueces suplentes y abogados en el libre ejercicio accedan a una judicatura, sino que el proceso para ello se dirige primeramente a los integrantes de la carrera judicial, pero en defecto de estos, se extiende a las personas ajenas a esta.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en los artículos 13 incisos 1º, 4º, 5º y 6º, 27 inciso 2º, 30 y 31 inciso 1º letra a del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta infracción al principio de igualdad (artículo 3 de la Constitución). La razón es que dichos preceptos no establecen una diferenciación normativa que intervenga el principio de igualdad en detrimento de los jueces suplentes y los abogados en el libre ejercicio.

2. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 32 inciso 1° del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta infracción al principio de igualdad (artículo 3 de la Constitución). La razón es que la medida prevista en dicho precepto ha superado el test de necesidad, ya que persigue garantizar el escalafón y el avance en la carrera judicial mediante el acceso a promociones, ascensos y traslados, y la profesionalización y especialización de los jueces y magistrados, finalidades que se fundamentan en el artículo 186 de la Constitución, a la vez que no se han argumentado otras medidas que logren los mismos fines propuestos sin ejercer una limitación del principio de igualdad en menor intensidad.

3. *Notifíquese*.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de ella a su director.

-----  
 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de ocho folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

  
**René Aristides González Benítez**  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia.-